

Análisis del Dictamen de la Comisión de Justicia del Senado sobre la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Propuestas desde la sociedad civil

Marzo, 2021

Este documento fue elaborado por los equipos técnicos de algunas de las organizaciones que conforman el Colectivo:

Derechos Humanos y Litigio Estratégico Mexicano,
Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derechos,
Fundación para el Debido Proceso
México Evalúa,
México Unido Contra la Delincuencia

Se pueden encontrar documentos relacionados con esta propuesta en:
<https://borde.mx>

PROYECTO DE DICTAMEN COMISIÓN DE JUSTICIA DEL SENADO	LOFGR VIGENTE	DEBE DECIR	OBSERVACIONES
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p>	<p>LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales</p> <p>Capítulo I</p>		<p>La diferencia entre el texto vigente y la iniciativa, es que la segunda sigue anclada en la figura del Ministerio Público (que tiene como características fundamentales: la jerarquía institucional y la unidad en la toma de decisiones, lo cual diluye la responsabilidad de cada funcionario). En el contexto mexicano, a partir de 1934 -con la expedición del Código de Procedimientos Penales- la figura del MP asumió algunas de las funciones que tenía el juez de instrucción, figura propia de un sistema mixto o inquisitivo.</p>
<p>Artículo 2. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio; ejercerá sus facultades atendiendo al orden público e interés social.</p>	<p>Marco General de Operación</p> <p>Artículo 1. Objeto de la ley</p> <p>La presente Ley tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables.</p>		
<p>Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General de la República, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>		<p>Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General de la República, así como la organización, funciones, derechos y responsabilidades de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>En cambio, la ley vigente da más relevancia a la función fiscal y por ello se da mayor peso a la independencia y responsabilidad de los fiscales por sus casos. Este esquema es semejante a las fiscalías de sistemas acusatorios, como pretende ser el proceso penal mexicano.</p> <p>Nuestra propuesta es recuperar los atributos de independencia y responsabilidad de las y los fiscales federales.</p>
<p>Artículo 4. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República se regirán por los principios de autonomía, legalidad,</p>	<p>Artículo 3. Principios Rectores</p>	<p>Artículo 4. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República se regirán por los principios de autonomía,</p>	<p>En el dictamen, se recupera el principio de autonomía eliminado en la iniciativa de ley. Sin embargo, aún deja fuera el principio de</p>

<p>objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, interculturalidad, perspectiva de la niñez y adolescencia, debida diligencia, lealtad, imparcialidad, especialidad y perspectiva de género.</p>	<p>La Fiscalía General de la República regirá su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia e imparcialidad.</p> <p>En todos los casos deberán observarse los principios de equidad, igualdad sustantiva y no discriminación en razón de la condición étnica, migratoria, de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencia, orientación o identidad sexual, estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana; o bien, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, interculturalidad, perspectiva de la niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia, lealtad, imparcialidad, especialidad y perspectiva de género.</p> <p>En todos los casos deberán observarse los principios de equidad, igualdad sustantiva y no discriminación en razón de la condición étnica, migratoria, de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencia, orientación o identidad sexual, estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana; o bien, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>accesibilidad previsto en la LOFGR.</p> <p>En la redacción que proponemos recuperamos los principios que deben regir los casos. Esta eliminación constituye un serio revés al principio de progresividad de derechos.</p>
<p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución ante los tribunales de los delitos del orden federal y los de su competencia, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos</p>	<p>Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República Corresponde a la Fiscalía General de la República:</p> <p>I. Investigar y perseguir los delitos; II. Ejercer la acción penal; III. Procurar la reparación del daño de las</p>	<p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución ante los tribunales de los delitos del orden federal y los de su competencia, la preparación y el ejercicio de la acción de</p>	<p>Se establece el modelo antiguo del Ministerio Público como representante de los intereses de la sociedad. Esto atenta contra los principios democráticos del Estado y los derechos de las víctimas, pues, la Fiscalía General de la República no es un órgano elegido por la representación</p>

<p>los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como solicitar la reparación del daño y salvaguardar los derechos de la defensa, de conformidad con la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>víctimas; IV. Adoptar y, en su caso, promover la adopción de medidas de protección a favor de las víctimas, testigos u otros sujetos procesales; V. Intervenir en el proceso de ejecución penal; VI. Intervenir en las acciones de extradición activa y pasiva; VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.</p>	<p>extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como solicitar la reparación del daño, adoptar y promover la adopción de medidas de protección a favor de víctimas testigos u otros sujetos procesales, intervenir en los procesos de ejecución penal, así como intervenir en las acciones de extradición de conformidad con la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>La Fiscalía General de la República tendrá la facultad de atraer casos del fuero común en los casos en que se demuestre la inactividad o ineficacia de la fiscalía local competente, garantizando que la investigación y la persecución de los delitos no se fragmente.</p> <p>La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. La negativa de atracción podrá ser impugnada en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>	<p>popular y su función es la del titular de la acción penal por parte del Estado.</p> <p>En un sistema adversarial, los fiscales no tienen la función de “salvaguardar los derechos de la defensa”, esa es función de los defensores. Lo que sí corresponde tanto a fiscales como a la defensa es observar el principio de lealtad procesal (implica la exclusión de trampas judiciales, recursos retorcidos, prueba deformada).</p> <p>Sin ningún fundamento se eliminan las funciones:</p> <p>IV. Adoptar y, en su caso, promover la adopción de medidas de protección a favor de las víctimas, testigos u otros sujetos procesales; V. Intervenir en el proceso de ejecución penal; VI. Intervenir en las acciones de extradición activa y pasiva;</p> <p>Las cuales recuperamos en la propuesta de modificaciones al dictamen.</p> <p>De acuerdo con las condiciones actuales de varias fiscalías y procuradurías locales, no es posible prescindir de la facultad de atracción de investigaciones locales cuando se demuestre inactividad e ineficacia, así como el derecho de</p>
---	--	---	---

			las víctimas para solicitarlo.
<p>Artículo 6. Las personas agentes del Ministerio Público de la Federación ejercerán sus funciones con independencia y autonomía, libres de cualquier tipo de coacción o interferencia en su actuar. En el ejercicio de sus funciones, se conducirán conforme al criterio de objetividad, con base en el cual dirigirán la investigación de los hechos y las circunstancias que prueben, eximan o atenúen la responsabilidad de las personas imputadas, así como en materia de extinción de dominio, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.</p>	<p>Artículo 12. Independencia Técnica de las y los Fiscales Las y los Fiscales ejercerán sus funciones con independencia y autonomía, libres de cualquier tipo de coacción o interferencia en su actuar. En el ejercicio de sus funciones, se conducirán conforme al criterio de objetividad, con base en el cual dirigirán la investigación de los hechos y circunstancias que prueben, eximan o atenúen la responsabilidad de las personas imputadas, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y el Plan de Persecución Penal.</p>	<p>Artículo 6. Las personas agentes del Ministerio Público de la Federación ejercerán sus funciones con independencia y autonomía, libres de cualquier tipo de coacción o interferencia en su actuar. En el ejercicio de sus funciones, se conducirán conforme al criterio de objetividad, con base en el cual dirigirán la investigación de los hechos y las circunstancias que prueben, eximan o atenúen la responsabilidad de las personas imputadas, así como en materia de extinción de dominio, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.</p>	<p>No es necesario especificar la materia de extinción de dominio.</p>
<p>Artículo 7. En la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y normatividad aplicable.</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 7. En la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y normatividad aplicable.</p>	<p>Sólo se proponen reformas de formas en la redacción.</p>
<p>Artículo 8. La persona titular de la Fiscalía General de la República durará en su encargo un período de nueve años y será designada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102,</p>	<p>Artículo 15. Nombramiento del Fiscal El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General de la República se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el</p>	<p>Artículo 8. La persona titular de la Fiscalía General de la República durará en su encargo un período de nueve años y será designada de conformidad con lo dispuesto en el</p>	<p>El dictamen elimina los principios que rigen el procedimiento de selección de la persona titular de la Fiscalía. Nuestra propuesta es retomar los principios de:</p>

<p>apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En el procedimiento de designación de la persona titular de la Fiscalía General se atenderá el principio de paridad de género. La lista que envíe el Senado de la República y la terna que formule la persona titular del Ejecutivo Federal deberán ser paritarias.</p>	<p>artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.</p>	<p>artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.</p> <p>En el procedimiento de designación de la persona titular de la Fiscalía General se atenderá el principio de paridad de género. La lista que envíe el Senado de la República y la terna que formule la persona titular del Ejecutivo Federal deberán ser paritarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● transparencia, ● publicidad ● mérito ● participación ciudadana ● igualdad ● no discriminación <p>Estamos de acuerdo con el principio de paridad.</p>
<p>Artículo 9. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. Código Nacional: El Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>III. Estatuto orgánico: El Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;</p> <p>IV. Fiscalía General: La Fiscalía General de la República;</p> <p>V. Fiscal General: La persona titular de la Fiscalía General de la República;</p> <p>VI. Ley: Ley de la Fiscalía General de la República;</p> <p>VII. Ministerio Público: El Ministerio Público de la Federación, y</p> <p>VIII. Policías: Las personas agentes de la</p>	<p>Sin correlativo.</p>		<p>Sin comentarios.</p>

<p>Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas, así como aquellas que pertenezcan a las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, incluida la Guardia Nacional, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en la investigación de delitos de su competencia.</p>			
<p>Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;</p> <p>II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma;</p> <p>III. Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia presentadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y en las Cámaras del Congreso de la Unión;</p> <p>IV. Formar y actualizar a las personas servidoras públicas para la investigación y persecución de los delitos en las materias que sean de su competencia, así como implementar un servicio profesional de carrera de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas policías federales ministeriales, personas peritas, personas</p>	<p>Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República</p> <p>Corresponde a la Fiscalía General de la República:</p> <p>I. Investigar y perseguir los delitos;</p> <p>II. Ejercer la acción penal;</p> <p>III. Procurar la reparación del daño de las víctimas;</p> <p>IV. Adoptar y, en su caso, promover la adopción de medidas de protección a favor de las víctimas, testigos u otros sujetos procesales;</p> <p>V. Intervenir en el proceso de ejecución penal;</p> <p>VI. Intervenir en las acciones de extradición activa y pasiva;</p> <p>VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y</p> <p>VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. Conducir la investigación y perseguir los delitos de su competencia;</p> <p>II. Ejercer la acción penal;</p> <p>III. Procurar la reparación del daño de las víctimas;</p> <p>IV. Adoptar y, en su caso, promover la adopción de medidas de protección a favor de las víctimas, testigos u otros sujetos procesales;</p> <p>V. Intervenir en el proceso de ejecución penal;</p> <p>VI. Intervenir en las acciones de extradición activa y pasiva;</p> <p>VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales;</p> <p>VIII. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad</p>	<p>El dictamen omite facultades imprescindibles de la Fiscalía General, mismas que se consideran la base para el ejercicio de su función y que están claramente descritas en el texto vigente de la Ley Orgánica. Por tal motivo, se propone mantenerlas y adicionar las facultades que son previstas en el dictamen de Ley propuesto.</p> <p>El dictamen incorpora el concepto de autonomía y de respeto de la autonomía en lo que refiere a la coordinación y colaboración con otras instancias nacionales e internacionales. Sin embargo, su connotación puede tener una naturaleza limitativa y restrictiva, cuya interpretación implicaría un ejercicio con espacios de aislamiento y/o discrecionalidad. Al reconocer a la Fiscalía General de la República como entidad autónoma se estima innecesaria su repetición en cada una de sus facultades.</p>

<p>analistas y personas facilitadoras;</p> <p>V. Implementar un sistema institucional de evaluación de resultados, a través del establecimiento de indicadores que sirvan para evaluar su desempeño para mejorar sus resultados;</p> <p>VI. Crear y administrar las bases nacionales de información en el ámbito de su competencia;</p> <p>VII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se regirá bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley;</p> <p>VIII. Hacer del conocimiento de la sociedad los instrumentos jurídicos a que refiere la presente Ley, los que serán publicados gratuitamente en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>IX. Llevar a cabo todos los actos que deriven de las disposiciones aplicables para la constitución y administración de fondos en el ámbito de su competencia;</p>		<p>con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;</p> <p>IX. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma;</p> <p>X. Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia presentadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y en las Cámaras del Congreso de la Unión;</p> <p>XI. Formar y actualizar a las personas servidoras públicas para la investigación y persecución de los delitos en las materias que sean de su competencia, así como implementar un servicio profesional de carrera de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas policías federales ministeriales, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;</p> <p>XII. Implementar un sistema institucional de evaluación de resultados, a través del establecimiento de indicadores que sirvan para evaluar su desempeño para mejorar sus resultados;</p> <p>XIII. Crear y administrar las bases nacionales de información en el ámbito de su competencia;</p> <p>XIV. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar</p>	<p>Igualmente, en el caso del principio de máxima publicidad regido por la Constitución, mismo que prevé excepciones para determinados supuestos, se estima inviable establecer en la Ley causales específicas de clasificación o negación de información.</p> <p>La facultad establecida en la fracción X carece de sustento constitucional, por lo que proponemos su eliminación. En todo caso, si alguna de las cámaras considera oportuno solicitar información a la FGR sobre alguna materia a legislar, lo puede hacer en cualquier momento.</p> <p>La intervención de la FGR en el Mecanismo de Apoyo Exterior no es como simple partícipe, sino que en buena medida su funcionamiento depende de su actuación, con independencia de lo que concierne a la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p>
---	--	--	--

<p>X. Desarrollar los mecanismos necesarios de comunicación y colaboración con agencias de policía internacional para la investigación de los hechos que la ley señala como delito de conformidad con lo previsto en la Constitución y los tratados Internacionales;</p> <p>XI. Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para las personas servidoras públicas de la institución;</p> <p>XII. Participar como entidad autónoma, en el Mecanismo de Apoyo Exterior previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y</p> <p>XIII. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>La Fiscalía General contará con todas aquellas unidades que le permitan cumplir con sus facultades y obligaciones constitucionales.</p>		<p>cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se registrará bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución y de las leyes en materia de transparencia que correspondan.; no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley;</p> <p>XV. Hacer del conocimiento de la sociedad los instrumentos jurídicos a que refiere la presente Ley, los que serán publicados gratuitamente en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>XVI. Llevar a cabo todos los actos que deriven de las disposiciones aplicables para la constitución y administración de fondos en el ámbito de su competencia;</p> <p>XVII. Desarrollar los mecanismos necesarios de comunicación y colaboración con agencias de policía internacional para la investigación de los hechos que la ley señala como delito de conformidad con lo previsto en la Constitución y los tratados Internacionales;</p> <p>XVIII. Desarrollar e instrumentar un</p>	
--	--	--	--

		<p>sistema de medidas de protección para las personas servidoras públicas de la institución;</p> <p>XIX. Operar, en el marco de su competencia, el Mecanismo de Apoyo Exterior previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como generar los mecanismos de coordinación necesarios para su funcionamiento., y</p> <p>XX. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>La Fiscalía General contará con todas aquellas unidades que le permitan cumplir con sus facultades y obligaciones constitucionales.</p>	
<p>Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:</p> <p>I. La persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>II. La Fiscalía Especializada de Control Competencial;</p> <p>III. La Fiscalía Especializada de Control Regional;</p> <p>IV. La Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;</p> <p>V. La Fiscalía Especializada en materia de</p>	<p>Capítulo II De la Estructura</p> <p>Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:</p> <p>I. Fiscal General;</p> <p>II. Coordinación General;</p> <p>III. Fiscalía Especializada en Materia de</p>	<p>Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:</p> <p>I. La persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>II. La Fiscalía Especializada de Control Competencial;</p> <p>III. La Fiscalía Especializada de Control Regional;</p> <p>IV. La Fiscalía Especializada en materia</p>	<p>Por la propuesta del dictamen, se desprende que la lógica de operación en la Fiscalía difiere del Modelo que se había propuesto con la Ley orgánica vigente, específicamente el relativo a un esquema de centralización normativa y desconcentración operativa y también bajo una fórmula de organización flexible, mucho más acorde al sistema acusatorio y frente a la cambiante actuación de la</p>

<p>Delitos Electorales; VI. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción; VII. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos; VIII. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos; IX. La Agencia de Investigación Criminal; X. El Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; XI. La Oficialía Mayor; XII. El Órgano Interno de Control; XIII. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y XIV. Las que se determinen en el Estatuto orgánico.</p>	<p>Derechos Humanos; IV. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales; V. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; VI. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos; VII. Coordinación de Investigación y Persecución Penal; VIII. Coordinación de Métodos de Investigación; IX. Coordinación de Planeación y Administración; X. Órgano Interno de Control; XI. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera; XII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y XIII. Las Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.</p> <p>La Fiscalía General de la República, se apoyará de un Consejo Ciudadano el cual cuenta con las facultades señaladas por esta Ley.</p> <p>La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos tendrá a su cargo las Fiscalías de protección de los derechos humanos de las</p>	<p>de Delincuencia Organizada; V. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales; VI. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción; VII. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos; VIII. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos; IX. La Coordinación de Métodos de Investigación Agencia de Investigación Criminal; X. El Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; XI. La Oficialía Mayor; XII. El Órgano Interno de Control; XIII. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera; XIV. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y XV. Las que se determinen en el Estatuto orgánico.</p>	<p>criminalidad en el país.</p> <p>Para la operación efectiva del modelo propuesto, anteriormente se consideraban necesarias áreas transversales que lograran homologar los mecanismos, herramientas y procesos para el desarrollo de la investigación y persecución penal, así como para distribuir los recursos necesarios de acuerdo a las necesidades y prioridades - humanos, físicos, financieros, tecnológicos-, bajo un esquema de operación flexible.</p> <p>Sin embargo, al eliminar tales áreas transversales (Coordinaciones) lo que se promueve es una operación tradicional y burocrática, en donde la asignación de recursos humanos, físicos, financieros, tecnológicos se tiene por sentada de manera anticipada por unidad administrativa y no responde a necesidades y prioridades establecidas en el Plan Estratégico institucional. Se eliminan las figuras de la Coordinación General (<i>quien fungiría como una Vicefiscalía</i>), la Coordinación de Investigación y Persecución Penal.</p> <p>Sabemos que desde la aprobación de la ley vigente se discutió sobre la figura de la Coordinación General, la cual estamos de acuerdo con revisar para evitar que se</p>
---	--	---	---

	<p>mujeres, niñas, niños y adolescentes; de trata de personas; de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares; de periodistas y personas defensoras de derechos humanos; de migrantes; de investigación de tortura, y todas aquellas Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General de la República.</p> <p>El Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias será responsable de la aplicación de los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, con independencia técnica y de gestión.</p> <p>El Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de la República contará con un Consejo Técnico, que estará integrado por la persona titular de la Fiscalía, quien lo presidirá y por los Fiscales a que se refiere esta Ley y estará facultado para aprobar, evaluar y conocer de la ejecución de los programas y proyectos a cargo del Instituto y conocer y aprobar en su caso los informes que presente su titular, el cual será designado por la persona titular de la Fiscalía General de la República.</p> <p>El Consejo Técnico del Instituto, que deberá sesionar por lo menos tres veces al año y en el cual participará el titular del Instituto, con voz,</p>		<p>abstraiga de los controles necesarios para su funcionamiento.</p> <p>Sin embargo, la eliminación de las Coordinaciones de Investigación y Persecución, de Métodos de Investigación y de Planeación y Administración; además de la creación de la Fiscalía Especializada de Control Competencial, de la de Control Regional y de la Especializada en Delincuencia Organizada, constituyen un revés muy importante a la estructura de una fiscalía flexible y, como se mencionó, con la necesidad de cubrir transversalmente ciertas necesidades que aplican a todas las Fiscalías.</p> <p>Proponer nuevamente la creación de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada es continuar perpetuando la fragmentación de los delitos y mantiene un área que es necesario desarticular por las irregularidades en materia de violaciones a derechos humanos con que ha venido operando. La mirada de la delincuencia organizada debe ser una especialidad que se sume en las investigaciones en las que sea necesario, sin necesidad de crear un área específica. Esto denota la incompreensión de la criminalidad en nuestro país.</p>
--	---	--	---

	<p>pero sin voto, se organizará y operará conforme a las reglas que expida al efecto.</p> <p>Las personas titulares de la Fiscalía General de la República o de la Coordinación General, establecerán los criterios para evitar la fragmentación de las investigaciones y, en su caso, la creación de unidades mixtas de investigación.</p> <p>La Fiscalía General de la República contará con Fiscales, policía de investigación, analistas, auxiliares y peritos, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. En los casos relacionados con violencia de género y contra la mujer, el personal deberá ser especializado.</p> <p>Asimismo, podrá allegarse de personal técnico especializado de otras entidades para colaborar en las investigaciones.</p>		<p>En la práctica lo que sí sabemos, es que la SEIDO trabaja de manera opaca, en algún momento constituía una procuraduría “paralela” (mayor discrecionalidad de recursos, escasa rendición de cuentas sobre su desempeño, poca comunicación incluso con áreas de la propia PGR) y fragmenta investigaciones. El regreso a esta figura evidencia que no se ha asimilado el concepto de fenómeno criminal, bajo el cual se eliminó la SEIDO y se propuso crear Unidades de Investigación. Seguir sosteniendo el área de delincuencia organizada y no incluirla como una mirada transversal, implica no entender la criminalidad que vive el país y no tener una mirada flexible al momento de investigar.</p> <p>La Fiscalía de Control Competencial que se propone en el dictamen, no resuelve el problema actual de competencias y sólo crea una unidad burocrática más (que ni siquiera debería tener el carácter de Fiscalía), que podría ser atendida a través del sistema de gestión. El tema de competencias debería discutirse ampliamente y, si es necesario, realizar reformas a otras leyes para establecer reglas claras al respecto. En cuanto a las fiscalías de Control Regional y la SEIDO, se</p>
--	---	--	---

			<p>está regresando a la estructura de la PGR. Respecto de éstas a la fecha no hay evidencia sobre su buen desempeño, como para recuperarlas en el dictamen y en la estructura de la FGR.</p> <p>También separar de nuevo a la AIC de los servicios periciales es un error, ya que la idea de la coordinación de métodos de investigación era concentrar las áreas de apoyo en investigación a los fiscales que pudieran prestar servicios según las necesidades que exija cada caso (ver artículo 14 del dictamen).</p> <p>Se propone en la redacción recuperar al menos la figura del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, de tal manera que dicho órgano impulse con la relevancia que se requiere la profesionalización del personal en la Fiscalía, sin que su trabajo e impulso dependa de negociar la asignación de recursos para tal efecto. Además, en estos dos años ya se han tomado algunas medidas como fue la Creación del propio Centro, la asignación de recursos materiales y humanos. No hay que dar marcha atrás en la construcción del sistema de carrera.</p>
--	--	--	---

<p>Artículo 12. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas previstas en el artículo 11 de esta Ley, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. Organizar, coordinar, planear, programar, ejecutar, administrar, dirigir, controlar, distribuir y dar seguimiento a las actividades del personal adscrito a la Fiscalía Especializada y de las unidades administrativas que les estén adscritas, conforme a lo previsto en la presente Ley, las leyes aplicables y el Estatuto orgánico;</p> <p>II. Ejercer y supervisar de forma directa o a través de los titulares de las unidades administrativas que le están adscritas, las facultades que les correspondan;</p> <p>III. Originar mecanismos de coordinación y colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones;</p> <p>IV. Participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones atendiendo, en su caso, a los acuerdos que se generen con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>V. Celebrar y emitir los instrumentos jurídicos necesarios para el desempeño de sus funciones;</p> <p>VI. Presentar un informe público anual sobre los avances y resultados de su gestión, dichos informes deben ser añadidos al informe</p>	<p>Artículo 26. Funciones comunes para las Fiscalías Especializadas</p> <p>Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General de la República, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones;</p> <p>II. En ejercicio de su autonomía técnica, participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones, dando aviso a la Coordinación General;</p> <p>III. Elaborar solicitudes de información a instancias, empresas o particulares nacionales;</p> <p>IV. Elaborar solicitudes de información a instancias, empresas o particulares internacionales, dando aviso a la Coordinación General;</p> <p>V. Emitir dentro del ámbito de sus competencias la normatividad necesaria para el desempeño de sus funciones;</p> <p>VI. Presentar un informe público anual sobre los avances y resultados de su gestión; dichos informes deben ser añadidos al informe que la persona titular de la Fiscalía General de la República presentará ante el Congreso;</p> <p>VII. En los casos que involucre delincuencia</p>	<p>Artículo 12. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas previstas en el artículo 11 de esta Ley, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>†. Organizar, coordinar, planear, programar, ejecutar, administrar, dirigir, controlar, distribuir y dar seguimiento a las actividades del personal adscrito a la Fiscalía Especializada y de las unidades administrativas que les estén adscritas, conforme a lo previsto en la presente Ley, las leyes aplicables y el Estatuto orgánico;</p> <p>II. Ejercer y supervisar de forma directa o a través de los titulares de las unidades administrativas que le están adscritas, las facultades que les correspondan;</p> <p>III. Originar mecanismos de coordinación y colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones;</p> <p>IV. Participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones atendiendo, en su caso, a los acuerdos que se generen con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>V. Elaborar solicitudes de información a instancias, empresas o particulares nacionales o internacionales para el ejercicio de</p>	<p>Se retoma la facultad de responder solicitudes de información a instancias, empresas o particulares nacionales o internacionales para el ejercicio de sus funciones, por considerarse una atribución necesaria.</p> <p>También se retoma la obligación de coordinarse con otras entidades estatales, ya que la autonomía no elimina la obligación de la FGR de coordinarse con otras instituciones del sistema de justicia para lograr sus propios objetivos.</p>
---	---	--	--

<p>que la persona titular de la Fiscalía General de la República presentará ante el Congreso;</p> <p>VII. Tomar medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de la investigación y el ejercicio de la acción penal, aun en aquellas investigaciones que versen sobre delincuencia organizada;</p> <p>VIII. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas implementarán medidas y estrategias de coordinación con las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio de su mandato. Las medidas de articulación y colaboración comprenderán acciones tales como:</p> <p>a. El intercambio de información;</p> <p>b. La designación de enlaces;</p> <p>c. La realización de mesas de trabajo y encuentros en los que participen, inclusive, organizaciones de víctimas, de la sociedad civil especializadas y organismos internacionales;</p> <p>d. Facilitar el contacto entre los mecanismos especializados y las personas vinculadas a las investigaciones de su competencia;</p> <p>e. Representar a la Fiscalía General ante los mecanismos e instancias especializadas,</p>	<p>organizada, tomar medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de la investigación y el ejercicio de la acción penal;</p> <p>VIII. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas implementarán medidas y estrategias de coordinación con las unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio del mandato de dichos mecanismos y de la propia Fiscalía, en lo que les corresponde. Las medidas de articulación y colaboración comprenderán acciones tales como:</p> <p>a. El intercambio de información, documentación, bases de datos, a través de sistemas de interoperabilidad;</p> <p>b. La designación de enlaces;</p> <p>c. La realización de mesas de trabajo y encuentros en los que participen, inclusive, organizaciones de víctimas, de la sociedad civil especializadas y organismos internacionales;</p> <p>d. Facilitar el contacto entre los mecanismos especializados y las personas vinculadas a las investigaciones a cargo de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos;</p> <p>e. Las demás que se acuerden y consideren necesarias;</p> <p>f. La colaboración entre las Fiscalías Especializadas y los mecanismos creados por</p>	<p>sus funciones;</p> <p>VI. Celebrar y emitir los instrumentos jurídicos necesarios para el desempeño de sus funciones;</p> <p>VII. Presentar un informe público anual sobre los avances y resultados de su gestión, dichos informes deben ser añadidos al informe que la persona titular de la Fiscalía General de la República presentará ante el Congreso;</p> <p>VIII. Tomar medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de la investigación y el ejercicio de la acción penal, aun en aquellas investigaciones que versen sobre delincuencia organizada;</p> <p>IX. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas implementarán medidas y estrategias de coordinación con las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio de su mandato. Las medidas de articulación y colaboración comprenderán acciones tales como:</p> <p>a. El intercambio de información;</p> <p>b. La designación de enlaces;</p> <p>c. La realización de mesas de trabajo y encuentros en los que participen, inclusive,</p>	
--	--	---	--

<p>relacionados con los asuntos de su competencia;</p> <p>f. Las relaciones de colaboración entre las Fiscalías Especializadas y los mecanismos creados por leyes especiales serán revestidas de flexibilidad y de formalidad mínima, a efecto de no obstaculizar, complicar ni dilatar las mismas, y</p> <p>g. Las demás que se establezcan en el Estatuto orgánico o por acuerdo de la persona titular de la Fiscalía General, y</p> <p>IX. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables para el cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>leyes especiales serán revestidas de flexibilidad y de formalidad mínima, a efecto de no obstaculizar, complicar ni dilatar las mismas;</p> <p>IX. Para llevar a cabo la función fiscal, las y los Fiscales Especializados colaborarán con las instancias de seguridad pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y demás instituciones del Ejecutivo Federal, y</p> <p>X. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes para el cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>organizaciones de víctimas, de la sociedad civil especializadas y organismos internacionales;</p> <p>d. Facilitar el contacto entre los mecanismos especializados y las personas vinculadas a las investigaciones de su competencia;</p> <p>e. Representar a la Fiscalía General ante los mecanismos e instancias especializadas, relacionados con los asuntos de su competencia;</p> <p>f. Las relaciones de colaboración entre las Fiscalías Especializadas y los mecanismos creados por leyes especiales serán revestidas de flexibilidad y de formalidad mínima, a efecto de no obstaculizar, complicar ni dilatar las mismas, y</p> <p>g. Las demás que se establezcan en el Estatuto orgánico o por acuerdo de la persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>X. Para llevar a cabo la función fiscal, las y los Fiscales Especializados colaborarán con las instancias de seguridad pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y demás instituciones, y</p> <p>XI. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables para el</p>	
--	--	---	--

<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>I. A la Fiscalía Especializada de Control Competencial, la investigación y persecución de delitos previstos en las leyes especiales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución; de resolver las controversias competenciales entre las diversas Fiscalías Especializadas; y de atender, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscal General, los asuntos relevantes que le encomiende, procurará en todos los casos la no fragmentación de las investigaciones;</p> <p>II. A la Fiscalía Especializada de Control Regional, la investigación y persecución de los delitos federales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución, así como de la coordinación y articulación de las unidades administrativas de la Fiscalía General que ejerzan sus funciones en las circunscripciones territoriales o regionales, garantizará la unidad de actuación, la coordinación institucional y la eficiencia del Ministerio Público;</p> <p>III. A la Fiscalía Especializada en materia de</p>	<p>Artículo 27. Funciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos</p> <p>La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos estará a cargo de la conducción legal de la investigación de delitos y el ejercicio de la acción penal en casos de violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, independientemente de la clasificación jurídica de los hechos, que afecten la vida, la integridad, el patrimonio y la libertad de las personas; cuando afecten gravemente a la sociedad o por motivo de la condición de vulnerabilidad de las víctimas, o cuando existan falta de garantías para el ejercicio independiente de la investigación en las entidades federativas o cuando la participación de funcionarios o servidores públicos obstaculice la investigación. También conocerá este tipo de hechos cometidos por particulares cuando así lo determine una ley especial.</p> <p>La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos conocerá, por atracción, casos del fuero común o por derivación de otras unidades fiscales al interior de la Fiscalía General de la República, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes generales y especiales.</p>	<p>cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>I. A la Fiscalía Especializada de Control Competencial, la investigación y persecución de delitos previstos en las leyes especiales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución; de resolver las controversias competenciales entre las diversas Fiscalías Especializadas; y de atender, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscal General, los asuntos relevantes que le encomiende, procurará en todos los casos la no fragmentación de las investigaciones;</p> <p>II. A la Fiscalía Especializada de Control Regional, la investigación y persecución de los delitos federales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución, así como de la coordinación y articulación de las unidades administrativas de la Fiscalía General que ejerzan sus funciones en las circunscripciones territoriales o regionales, garantizará la unidad de actuación, la coordinación institucional y la eficiencia del Ministerio</p>	<p>En el caso de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, se consideró pertinente recuperar atribuciones y obligaciones expresas en el texto vigente, mismas que se consideran necesarias para un adecuado cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Mismo caso con la Fiscalía Especializada en materia de combate a la corrupción, en donde se recupera del texto vigente su rol y facultades en el Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p>En el caso de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos se consideró necesario conservar la redacción de la Ley vigente en cuanto a la facultad de atracción. Además, se considerará importante que aclarar que su ámbito de competencia no dependerá de la clasificación jurídica asignada.</p> <p>Se eliminan las Fiscalías Especializadas en Control Competencial, Control Regional y de Delincuencia Organizada ya que no existe fundamento fáctico, ni justificación para su creación. Como se ha mencionado, el tema de competencias se puede resolver a través de otras medidas: revisión del marco legal de competencias, sistema de</p>
--	---	---	---

<p>Delincuencia Organizada, será la unidad especializada a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y tendrá las facultades que dicho ordenamiento le confiere;</p> <p>IV. A la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia;</p> <p>V. A la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, la investigación y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal;</p> <p>VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y de los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda</p>	<p>Artículo 28. Funciones de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales</p> <p>La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia.</p> <p>En los procesos electorales, en los procesos de consulta popular y en el desarrollo de mecanismos de democracia directa, realizará despliegues operativos en el ámbito local y federal con la finalidad de que las y los Fiscales puedan atender directamente las denuncias de la ciudadanía.</p> <p>Deberá informar mensualmente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las investigaciones, así como las determinaciones o procesos según sea el caso.</p> <p>Igualmente, de forma anual, presentará ante la persona titular de la Fiscalía General de la República, al Senado de la República y al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, este último sólo en los casos en que exista correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción cometidos desde la función pública, un informe</p>	<p>Público;</p> <p>III. A la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, será la unidad especializada a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y tendrá las facultades que dicho ordenamiento le confiere;</p> <p>IV. A la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia;</p> <p>En los procesos electorales, en los procesos de consulta popular y en el desarrollo de mecanismos de democracia directa, realizará despliegues operativos en el ámbito local y federal con la finalidad de que las y los Fiscales puedan atender directamente las denuncias de la ciudadanía.</p> <p>Deberá informar mensualmente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las investigaciones, así como las determinaciones o procesos según sea el caso.</p>	<p>gestión o facultad a un órgano de la fiscalía que dirima estas controversias, pero no es necesario crear una fiscalía más.</p> <p>Además, en un ánimo de generar mayor independencia de las y los fiscales, son ellos quienes deben aplicar las reglas de competencia en el caso concreto y si quien lo solicita está inconforme, generar un mecanismo con un recurso como lo establece la ley actual. Dejar un área específicamente para competencias, implica un mayor control y dominio de las decisiones del Fiscal General, que deberían confiarse a las y los fiscales que investigan. Esto significa que las decisiones de atracción serán políticas y no jurídicas o de acuerdo a las conveniencias de investigación de un determinado fenómeno cuando se intente desarticular una estructura criminal.</p> <p>Este fraccionamiento de los casos que derivan de “leyes especiales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución”, tienden a fraccionar los casos, crear estructuras burocráticas innecesarias, tener una visión de caso a caso en vez de fenómeno criminal.</p>
---	---	--	--

<p>de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;</p> <p>VII. A la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Institución; del registro, seguimiento, canalización y atención de los asuntos para su adecuado desahogo a través de</p>	<p>sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>Artículo 29. Funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía participará como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional de Combate a la Corrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley correspondiente.</p> <p>Igualmente, presentará de forma anual ante el Senado de la República un informe público y de fácil acceso, respecto de sus actividades y resultados, mismo que será entregado a los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p>Artículo 30. Funciones de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos estará a cargo de las investigaciones y el</p>	<p>Igualmente, de forma anual, presentará ante la persona titular de la Fiscalía General de la República, al Senado de la República y al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, este último sólo en los casos en que exista correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción cometidos desde la función pública, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>V. A la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, la investigación y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal;</p> <p>La persona titular de la Fiscalía participará como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional de Combate a la Corrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>	
---	---	--	--

<p>la ventanilla única, así como de la realización y desarrollo de visitas de supervisión, investigación, revisión y control, de la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas policías de investigación, personas peritas, personas analistas, personas facilitadoras, personas técnicas y en general de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, de conformidad con los lineamientos técnico-jurídicos que emita, previo acuerdo con el Fiscal General;</p> <p>VIII. Las Fiscalías Especializadas tomarán medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de los asuntos de su competencia, y</p> <p>IX. Cuando sea estrictamente necesario, para evitar la fragmentación de las investigaciones de su competencia, las Fiscalías Especializadas podrán conocer de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos, estarán facultadas para aplicar de manera excepcional las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercer las facultades y técnicas de investigación que correspondan.</p>	<p>ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Fiscalía General de la República, en ejercicio de sus funciones.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República podrá crear unidades de investigación para casos especiales, incluyendo la probable comisión de delitos por parte de integrantes de la Fiscalía de Asuntos Internos.</p> <p>Establecerá lineamientos técnico-jurídicos para el monitoreo, la supervisión, investigación, revisión y control de la actuación de los Fiscales, los policías de investigación, peritos, analistas, técnicos y en general de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República, en términos del Plan de Persecución Penal.</p> <p>En caso de excusas, ausencias o faltas temporales de las o los Fiscales o coordinadores, éstos serán suplidos por el funcionario con rango inmediato inferior.</p>	<p>Mexicanos y en la Ley correspondiente.</p> <p>Igualmente, presentará de forma anual ante el Senado de la República un informe público y de fácil acceso, respecto de sus actividades y resultados, mismo que será entregado a los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p>VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y de los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra</p>	
---	--	--	--

		<p>algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;</p> <p>Con independencia de lo anterior, la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos estará a cargo de la conducción legal de la investigación de delitos y el ejercicio de la acción penal en casos de violaciones a los derechos humanos,</p>	
--	--	---	--

		<p>en el ámbito de sus competencias, independientemente de la clasificación jurídica de los hechos, que afecten la vida, la integridad, el patrimonio y la libertad de las personas; cuando afecten gravemente a la sociedad o por motivo de la condición de vulnerabilidad de las víctimas, o cuando existan falta de garantías para el ejercicio independiente de la investigación en las entidades federativas o cuando la participación de funcionarios o servidores públicos obstaculice la investigación. También conocerá este tipo de hechos cometidos por particulares cuando así lo determine una ley especial.</p> <p>La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos conocerá, por atracción, casos del fuero común o por derivación de otras unidades fiscales al interior de la Fiscalía General de la República, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes generales y especiales.</p> <p>VII. A la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, las investigaciones y el ejercicio de</p>	
--	--	---	--

		<p>la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Institución; del registro, seguimiento, canalización y atención de los asuntos para su adecuado desahogo a través de la ventanilla única, así como de la realización y desarrollo de visitas de supervisión, investigación, revisión y control, de la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas policías de investigación, personas peritas, personas analistas, personas facilitadoras, personas técnicas y en general de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, de conformidad con los lineamientos técnico-jurídicos que emita, previo acuerdo con el Fiscal General;</p> <p>VIII. Las Fiscalías Especializadas tomarán medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de los asuntos de su competencia, y</p> <p>IX. Cuando sea estrictamente necesario, para evitar la fragmentación de las investigaciones de su competencia, las Fiscalías Especializadas podrán conocer de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos, estarán facultadas para aplicar de manera excepcional las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercer las facultades y técnicas de investigación que correspondan.</p>	
--	--	---	--

<p>Artículo 14. La Agencia de Investigación Criminal, sin perjuicio de las facultades que se establezcan y desarrollen en el Estatuto orgánico, será la encargada de llevar a cabo la operación, investigación e inteligencia para la investigación y persecución de los delitos, así como de coordinar y asignar personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas para el desarrollo de las investigaciones que formen parte de la Fiscalía General.</p> <p>La Agencia de Investigación Criminal contará con una unidad administrativa encargada de diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, cuyas facultades se desarrollarán en el Estatuto orgánico.</p>	<p>Artículo 32. De la Coordinación de Métodos de Investigación</p> <p>La Coordinación de Métodos de Investigación tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Coordinar y asignar los servicios periciales, la policía de investigación, técnicos y analistas que formen parte de la Fiscalía General de la República;</p> <p>II. Crear la Base Nacional de Información Genética, que contenga los resultados de la información genética proporcionada por víctimas o familiares de personas desaparecidas, en los términos que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia;</p> <p>III. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminógenos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;</p> <p>IV. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad regional y nacional, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;</p> <p>V. Servir de apoyo para el análisis técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, a solicitud de las y los Fiscales para el desarrollo de sus investigaciones;</p> <p>VI. Apoyar la verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses</p>	<p>Artículo 14. La Coordinación de Métodos de Investigación, sin perjuicio de las facultades que se establezcan y desarrollen en el Estatuto orgánico, será la encargada de llevar a cabo la operación, investigación e inteligencia para la investigación y persecución de los delitos, así como de coordinar y asignar personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas para el desarrollo de las investigaciones que formen parte de la Fiscalía General.</p> <p>La Coordinación de Métodos de Investigación contará con una unidad administrativa encargada de diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, cuyas facultades se desarrollarán en el Estatuto orgánico.</p> <p>Entre otras atribuciones, contará con las siguientes:</p> <p>I. Coordinar y asignar los servicios periciales, la policía de investigación, técnicos y analistas que formen parte de la Fiscalía General de la República;</p> <p>II. Crear la Base Nacional de Información Genética, que contenga los resultados de la información</p>	<p>Considerando la relevancia de la Agencia de Investigación Criminal, hoy Coordinación de Métodos de Investigación, se aprecia necesario conservar el desglose de atribuciones que están previstas en la Ley actual, de manera que se evite cualquier posible retroceso.</p> <p>Esta instancia es un pilar clave en el desarrollo de una persecución penal de corte estratégico.</p> <p>Entre las atribuciones más relevantes que requieren ser consideradas para la Coordinación, o bien Agencia, se encuentran las relacionadas con la generación de información para el estudio de fenómenos criminales, la construcción de inteligencia criminal que oriente el estudio amplio de conexidad y de estructuras, mercados y operaciones criminales.</p> <p>Igualmente, relevantes son las facultades relacionadas con el desarrollo y operación de los servicios periciales y forenses, ya que éstos no han sido suficientemente fortalecidos ni considerados como operadores independientes en el desarrollo de investigaciones. La Ley vigente previó la construcción de bases de datos de información genética para la identificación</p>
--	--	--	--

	<p>practicados a solicitud de las autoridades competentes;</p> <p>VII. Suministrar información a la Coordinación de Planeación y Administración, relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;</p> <p>VIII. Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad pública que obtenga en el ejercicio de sus funciones a la persona titular de la Fiscalía General de la República, para que la remita a la autoridad competente;</p> <p>IX. Efectuar reportes estratégicos, así como cualquier otro que se considere necesario sobre el análisis de la criminalidad y de contexto que oriente las políticas de operación de la Fiscalía y contar con un área de análisis criminal que analice sistemática y oportunamente la información relativa a los asuntos de la Fiscalía General de la República, para su procesamiento en materia de estrategia e inteligencia operativa;</p> <p>X. Realizar los actos de investigación, en apoyo a la Coordinación de Investigaciones y Persecución Penal, conforme lo determine el Reglamento de esta Ley;</p> <p>XI. Evaluar riesgos y proteger a las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida;</p> <p>XII. Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales y no gubernamentales,</p>	<p>genética proporcionada por víctimas o familiares de personas desaparecidas, en los términos que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia;</p> <p>III. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminógenos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;</p> <p>IV. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad regional y nacional, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;</p> <p>V. Servir de apoyo para el análisis técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, a solicitud de las y los Fiscales para el desarrollo de sus investigaciones;</p> <p>VI. Apoyar la verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados a solicitud de las autoridades competentes;</p> <p>VII. Suministrar información relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales</p>	<p>de personas con motivo del fenómeno de la desaparición, razón por la cual es imprescindible evitar la regresión y/o cancelación de tales disposiciones.</p> <p>Aunado a lo anterior, la Coordinación de Métodos de Investigación fue concebida como la unidad técnica que podría formular, probar y mejorar el modelo de investigación criminal a operar en toda la Institución. Por lo que se requiere asegurar que ésta cuente con las atribuciones mínimas necesarias para llevar a cabo tal objetivo necesario en la transformación de la persecución penal.</p>
--	---	---	---

	<p>nacionales e internacionales, para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales, y</p> <p>XIII. Crear la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.</p> <p>El personal de la Coordinación de Métodos de Investigación podrá ser comisionado conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.</p>	<p>y toma de decisiones;</p> <p>VIII. Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad pública que obtenga en el ejercicio de sus funciones a la persona titular de la Fiscalía General de la República, para que la remita a la autoridad competente;</p> <p>IX. Efectuar reportes estratégicos, así como cualquier otro que se considere necesario sobre el análisis de la criminalidad y de contexto que oriente las políticas de operación de la Fiscalía y contar con un área de análisis criminal que analice sistemática y oportunamente la información relativa a los asuntos de la Fiscalía General de la República, para su procesamiento en materia de estrategia e inteligencia operativa;</p> <p>X. Realizar los actos de investigación, conforme lo determine el Estatuto orgánico;</p> <p>XI. Evaluar riesgos y proteger a las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida;</p> <p>XII. Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para la</p>	
--	---	--	--

		<p>implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales, y</p> <p>XIII. Crear la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.</p> <p>El personal de la Coordinación de Métodos de Investigación podrá ser comisionado conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.</p>	
<p>Artículo 15. El Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, será el responsable de la aplicación de los principios, bases, requisitos y condiciones para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en los términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, así como de las facultades que se prevean en el Estatuto orgánico.</p>	<p>Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República [...]</p> <p>El Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias será responsable de la aplicación de los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, con independencia técnica y de gestión.</p>		<p>Sin observaciones.</p>
<p>Artículo 16. La Oficialía Mayor, sin perjuicio de las facultades que se le desarrollen en el Estatuto orgánico, será la encargada de la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de la información administrativa institucional.</p>	<p>Artículo 33. De la Coordinación de Planeación y Administración.</p> <p>La Coordinación de Planeación y Administración será el área encargada de formular ante la persona titular de la Fiscalía General de la República el Plan de Persecución Penal, y será la responsable de la información institucional, así como de la administración y gestión de los</p>	<p>Artículo 16. La Oficialía Mayor, sin perjuicio de las facultades que se le desarrollen en el Estatuto orgánico, será la encargada de la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de la información administrativa institucional.</p> <p>En materia de Administración,</p>	<p>En cuanto a la Oficialía Mayor como unidad administrativa principal para el desarrollo de las tareas en materia de Administración, se considera indispensable retomar aquellas atribuciones previstas en la Ley vigente, de tal forma que se aseguren cuando menos tales atribuciones en el Estatuto orgánico que se está</p>

	<p>recursos humanos, materiales y financieros a través de las áreas correspondientes.</p> <p>Apartado A. Ejercerá las siguientes facultades, en materia de Planeación Estratégica:</p> <p>I. Proponer y dar seguimiento a las políticas de vinculación y coordinación interinstitucional en el ámbito de su competencia;</p> <p>II. Apoyar las labores necesarias para el seguimiento y evaluación de la política y Plan de Persecución Penal definidos por la Fiscalía;</p> <p>III. Coordinar la integración del Plan de Persecución Penal de las Fiscalías Especializadas;</p> <p>IV. Definir indicadores y metas institucionales, de acuerdo con el Plan de Persecución Penal, así como dar seguimiento puntual a los mismos;</p> <p>V. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las adecuaciones necesarias al Plan de Persecución Penal, de acuerdo con los estudios y análisis de su competencia;</p> <p>VI. Definir las políticas institucionales para el desarrollo y modernización institucional basada en resultados y evaluación del desempeño;</p> <p>VII. Consolidar la información administrativa y financiera para elaborar estudios e informes;</p> <p>VIII. Establecer directrices para la generación, sistematización e integración de los</p>	<p>ejercerá las siguientes facultades:</p> <p>I. Representar legalmente a la Fiscalía General de la República, en materia de administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro, de conformidad con las políticas aprobadas por la persona titular de la Fiscalía General de la República;</p> <p>II. Ejercer los actos de administración, de mandatario judicial y de dominio que requiera la Fiscalía General de la República, en el ámbito de su competencia para su debido funcionamiento de conformidad con las políticas aprobadas por la persona titular de la Fiscalía General de la República y de conformidad con lo que prevea el Reglamento de esta Ley;</p> <p>III. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General de la República, para su aprobación, los criterios generales en materia administrativa, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>IV. Aprobar el uso de los recursos financieros de la Fiscalía en materia de contrataciones, ejercicio del gasto, adquisiciones, arrendamientos</p>	<p>contemplando con posterioridad. Esto aseguraría el mismo nivel de desglose en las atribuciones que para el resto de las unidades previstas en el actual dictamen.</p> <p>Se observa de manera preocupante que no se contempla en la estructura orgánica unidad específica para la planeación institucional, misma que es necesaria en cualquier instancia de la relevancia, magnitud y naturaleza de la Fiscalía General.</p> <p>Se considera indispensable ya sea prever una unidad específica para tales funciones o bien, en su caso, contemplarlas como atribuciones de la Oficialía Mayor, en su caso.</p> <p>A continuación, se enlistan las atribuciones que requieren preverse en una unidad específica:</p> <p>La “unidad correspondiente” será el área encargada de formular ante la persona titular de la Fiscalía General de la República el Plan de Persecución Penal, y será la responsable de la información institucional, a través del ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Proponer y dar seguimiento a las</p>
--	--	--	---

	<p>informes de las distintas unidades y órganos de la Fiscalía;</p> <p>IX. Realizar estudios sobre el desarrollo organizacional de la Fiscalía;</p> <p>X. Recopilar los reportes estratégicos de la Coordinación de Métodos de Investigación, así como cualquier otro que se considere necesario sobre el análisis de la criminalidad y de contexto para orientar las políticas de operación de la Fiscalía, y</p> <p>XI. Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía General en el suministro de información y asegurar su consolidación, consistencia, oportunidad y confiabilidad para los fines de formulación del Plan de Persecución Penal.</p> <p>Apartado B. Ejercerá las siguientes facultades, en materia de Administración:</p> <p>I. Representar legalmente a la Fiscalía General de la República, en materia de administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro, de conformidad con las políticas aprobadas por la persona titular de la Fiscalía General de la República;</p> <p>II. Ejercer los actos de administración, de mandatario judicial y de dominio que requiera la Fiscalía General de la República, en el ámbito de su competencia para su debido funcionamiento</p>	<p>y contratación de bienes, servicios y obras públicas, así como de asociaciones público-privadas de conformidad con la normativa aplicable;</p> <p>V. Administrar y ejercer los fondos federales destinados a la procuración de justicia, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, transparentando su aplicación;</p> <p>VI. Conformar el comité de adquisiciones, de conformidad con el Reglamento que emita la persona titular de la Fiscalía General de la República;</p> <p>VII. Proporcionar los servicios administrativos generales que requieran las áreas de la Fiscalía General de la República;</p> <p>VIII. Suscribir convenios o cualquier otro acto o instrumento jurídico en el ámbito administrativo de su competencia;</p> <p>IX. Asegurar la suficiencia presupuestal para el cumplimiento y desarrollo de los rubros que contempla el Servicio Profesional de Carrera;</p> <p>X. Emitir las normas para que los recursos patrimoniales y financieros sean aprovechados y aplicados</p>	<p>políticas de vinculación y coordinación interinstitucional en el ámbito de su competencia;</p> <p>II. Apoyar las labores necesarias para el seguimiento y evaluación de la política y Plan de Persecución Penal definidos por la Fiscalía;</p> <p>III. Coordinar la integración del Plan de Persecución Penal de las Fiscalías Especializadas;</p> <p>IV. Definir indicadores y metas institucionales, de acuerdo con el Plan de Persecución Penal, así como dar seguimiento puntual a los mismos;</p> <p>V. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las adecuaciones necesarias al Plan de Persecución Penal, de acuerdo con los estudios y análisis de su competencia;</p> <p>VI. Definir las políticas institucionales para el desarrollo y modernización institucional basada en resultados y evaluación del desempeño;</p> <p>VII. Consolidar la información administrativa y financiera para elaborar estudios e informes;</p> <p>VIII. Establecer directrices para la generación, sistematización e integración de los informes de las distintas unidades y órganos de la Fiscalía;</p> <p>IX. Realizar estudios sobre el desarrollo organizacional de la Fiscalía;</p>
--	--	---	--

	<p>de conformidad con las políticas aprobadas por la persona titular de la Fiscalía General de la República y de conformidad con lo que prevea el Reglamento de esta Ley;</p> <p>III. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General de la República, para su aprobación, los criterios generales en materia administrativa, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>IV. Aprobar el uso de los recursos financieros de la Fiscalía en materia de contrataciones, ejercicio del gasto, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas, así como de asociaciones público-privadas de conformidad con la normativa aplicable;</p> <p>V. Administrar y ejercer los fondos federales destinados a la procuración de justicia, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, transparentando su aplicación;</p> <p>VI. Conformar el comité de adquisiciones, de conformidad con el Reglamento que emita la persona titular de la Fiscalía General de la República;</p> <p>VII. Proporcionar los servicios administrativos generales que requieran las áreas de la Fiscalía General de la República;</p> <p>VIII. Suscribir convenios o cualquier otro acto o instrumento jurídico en el ámbito administrativo de su competencia;</p> <p>IX. Colaborar con la Coordinación General para asegurar la suficiencia presupuestal para el</p>	<p>respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, todo lo anterior en coordinación con la persona titular de la Fiscalía General de la República;</p> <p>XI. Integrar los informes específicos o individuales, requeridos por la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;</p> <p>XII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General de la República a los auditores externos, así como normar y controlar su desempeño;</p> <p>XIII. Consolidar la información administrativa y financiera para elaborar estudios e informes;</p> <p>XIV. Realizar estudios sobre el desarrollo organizacional de la Fiscalía;</p> <p>XV. Coordinar la integración y elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Fiscalía con base a las necesidades detectadas en el Plan de Persecución Penal y para el apoyo administrativo del mismo;</p> <p>XVI. Establecer y controlar las</p>	<p>X. Recopilar los reportes estratégicos, así como cualquier otro que se considere necesario sobre el análisis de la criminalidad y de contexto para orientar las políticas de operación de la Fiscalía, y</p> <p>XI. Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía General en el suministro de información y asegurar su consolidación, consistencia, oportunidad y confiabilidad para los fines de formulación del Plan de Persecución Penal.</p>
--	--	---	--

	<p>cumplimiento y desarrollo de los rubros que contempla el Servicio Profesional de Carrera;</p> <p>X. Emitir las normas para que los recursos patrimoniales y financieros sean aprovechados y aplicados respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, todo lo anterior en coordinación con la persona titular de la Fiscalía General de la República;</p> <p>XI. Integrar los informes específicos o individuales, requeridos por la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;</p> <p>XII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General de la República a los auditores externos, así como normar y controlar su desempeño;</p> <p>XIII. Consolidar la información administrativa y financiera para elaborar estudios e informes;</p> <p>XIV. Realizar estudios sobre el desarrollo organizacional de la Fiscalía;</p> <p>XV. Coordinar la integración y elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Fiscalía con base a las necesidades detectadas en el Plan de Persecución Penal y para el apoyo administrativo del mismo;</p> <p>XVI. Establecer y controlar las políticas y procedimientos de adquisición, aprovechamiento y administración de bienes y</p>	<p>políticas y procedimientos de adquisición, aprovechamiento y administración de bienes y servicios;</p> <p>XVII. Elaborar y orientar el plan de inversiones en infraestructura física;</p> <p>XVIII. Tener a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General de la República, de conformidad con las políticas aprobadas por la persona titular de la Fiscalía General de la República, en esta materia, y</p> <p>XIX. Las demás que señale la presente Ley y su Reglamento, así como la normativa emitida por la persona titular de la Fiscalía General de la República.</p>	
--	--	--	--

	<p>servicios;</p> <p>XVII. Elaborar y orientar el plan de inversiones en infraestructura física;</p> <p>XVIII. Tener a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General de la República, de conformidad con las políticas aprobadas por la persona titular de la Fiscalía General de la República, en esta materia, y</p> <p>XIX. Las demás que señale la presente Ley y su Reglamento, así como la normativa emitida por la persona titular de la Fiscalía General de la República.</p>		
<p>Artículo 17. El Instituto Nacional de Ciencias Penales será un órgano dentro del ámbito de la Fiscalía General, que se encargará de impartir educación superior, capacitación técnica y profesional, realizar investigación académica, científica y tecnológica, contribuir en la formulación de políticas públicas en materia de justicia penal y seguridad pública; dicho Instituto participará en la capacitación y formación ética y profesional del personal de la Fiscalía General y en los procesos de selección, ingreso y evaluación de las personas integrantes del servicio profesional de carrera.</p> <p>El Instituto Nacional de Ciencias Penales estará facultado para expedir certificados de estudios, grados y títulos académicos, en términos de las</p>	<p>Sin correlativo.</p>		<p>Existe preocupación desde la comunidad científica acerca de las consecuencias que traerá convertir al INACIPE en un órgano dentro del ámbito de la Fiscalía, así como el régimen transitorio que podría implicar un despido masivo de sus trabajadores.</p> <p>Se debe buscar la alternativa adecuada para que el INACIPE pueda cumplir con su misión científica que, en virtud de la misma, debe regirse por el principio de libertad de la investigación. Incluso se podía explorar su incorporación a la SEP a fin de que pueda conservar su calidad de centro de investigación CONACyT. Ese país necesita de estos centros a fin de avanzar en términos científicos.</p>

disposiciones aplicables en la materia.			
---	--	--	--

<p>Artículo 18. La estructura de la Fiscalía General estará sujeta a la autoridad jerárquica del Fiscal General, quien ejercerá ésta sobre el personal de las fiscalías, unidades y áreas que la integran y garantizará la independencia y autonomía de las funciones del Ministerio Público.</p> <p>El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 102, apartado A, de la Constitución en el que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.</p> <p>Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento; II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; III. Contar, con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; IV. Gozar de buena reputación, y V. No haber recibido sentencia condenatoria por delito doloso. <p>El nombramiento deberá recaer en aquella</p>	<p>Capítulo III De la Persona Titular de la Fiscalía General de la República</p> <p>Artículo 15. Nombramiento del Fiscal El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General de la República se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.</p> <p>Artículo 16. De la designación de la persona titular de la Fiscalía General de la República Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; III. Contar, con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; IV. Gozar de buena reputación, y V. No haber sido condenado por delito doloso. <p>Artículo 17. Buena reputación</p>	<p>Artículo 18. La estructura de la Fiscalía General estará sujeta a la autoridad jerárquica del Fiscal General, quien ejercerá ésta sobre el personal de las fiscalías, unidades y áreas que la integran, sin perjuicio de la independencia técnica reconocida en el artículo 6. El Fiscal General garantizará la independencia y autonomía de las funciones del Ministerio Público, con una adecuada rendición de cuentas de acuerdo a la ley.</p> <p>El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 102, apartado A, de la Constitución en el que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.</p> <p>Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Contar con la ciudadanía mexicana; II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; III. Contar, con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; IV. Gozar de buena reputación, y V. No haber recibido sentencia 	<p>Para un adecuado funcionamiento de los modelos de investigación criminal y de persecución libre de injerencias externas es necesario que los operadores cuenten con garantías para el desarrollo de su función. Dejar el actual texto del dictamen promueve una obediencia que es antitética al desempeño independiente de los fiscales de acuerdo con los estándares internacionales.</p> <p>El artículo 18 en su primer párrafo, refuerza la autoridad jerárquica del Fiscal General, afirmando su poder y su control sobre la totalidad de funcionarios que integran la fiscalía, en desmedro de la independencia técnica de los fiscales, en el la LOFGR se encuentra en el artículo 12 (y que ahora se encuentra en el artículo 6).</p> <p>Si bien es cierto se señala que el Fiscal General es garante de la independencia y autonomía de la institución (autonomía externa), existe también una autonomía interna de carácter técnico de los fiscales, que queda anulada al afirmarse esta autoridad jerárquica.</p> <p>Los demás párrafos del artículo 18 repite el texto que aparece actualmente en la LOFGR en los artículos 15, 16 y 17, con la excepción de que se agrega a los requisitos</p>
---	---	---	---

<p>persona que haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en la procuración o impartición de justicia, o que se haya distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p>La buena reputación, a la que se refiere el artículo 102, Apartado A, Constitucional, está compuesta por dos elementos:</p> <p>I. El Objetivo que se refiere a la calidad profesional relevante, trayectoria en el servicio público o en ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>II. El Subjetivo que se refiere a la honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con valores democráticos, independencia y reconocimiento social.</p>	<p>La buena reputación, a la que se refiere el artículo 102 Constitucional, está compuesta por dos elementos:</p> <p>I. El Objetivo que se refiere a la calidad profesional relevante, trayectoria en el servicio público o en ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>II. El Subjetivo que se refiere a la honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con valores democráticos, independencia y reconocimiento social.</p>	<p>condenatoria por delito doloso.</p> <p>El nombramiento deberá recaer en aquella persona que haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en la procuración o impartición de justicia, o que se haya distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p>La buena reputación, a la que se refiere el artículo 102, Apartado A, Constitucional, está compuesta por dos elementos:</p> <p>I. El Objetivo que se refiere a la calidad profesional relevante, trayectoria en el servicio público o en ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>II. El Subjetivo que se refiere a la honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con valores democráticos, independencia y reconocimiento social.</p>	<p>para ser fiscal general, algunos elementos del aspecto OBJETIVO de la buena reputación, con la siguiente redacción:</p> <p>“El nombramiento deberá recaer en aquella persona que haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en la procuración o impartición de justicia, o que se haya distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.”</p> <p>Esto nos parece positivo en el proyecto y debería mantenerse.</p>
---	---	---	---

<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. Dirigir y coordinar la política general de la Fiscalía General;</p> <p>II. Vigilar y evaluar la operación de las unidades administrativas que integran la Fiscalía General;</p> <p>III. Expedir el Estatuto orgánico y los demás acuerdos, circulares e instrumentos necesarios para la organización y funcionamiento de la Fiscalía General;</p> <p>IV. Determinar la organización y funcionamiento de la Fiscalía General, creando las unidades administrativas que se requieran y adscribir las orgánicamente;</p> <p>V. Instruir el mecanismo para establecer las circunscripciones territoriales o regiones, la adscripción de las unidades administrativas, así como sus atribuciones y su integración, atendiendo a las necesidades del servicio y las cargas de trabajo de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia;</p> <p>VI. Establecer o delegar facultades en las personas servidoras públicas de la Institución, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder la posibilidad de su ejercicio directo, salvo aquéllas que las leyes señalen como indelegables;</p> <p>VII. Instruir la integración de unidades o equipos especiales para la investigación de casos;</p>	<p>Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República intervendrá por sí o por conducto de los Fiscales y demás órganos de la Fiscalía en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Dirigir y coordinar la política general de la Fiscalía General de la República, así como vigilar y evaluar la operación de las unidades administrativas que la integran;</p> <p>II. Representar a la Fiscalía General de la República en las relaciones institucionales con otras entidades u órganos de gobiernos locales, federales, nacionales e internacionales;</p> <p>III. Participar en el sistema de atención a las víctimas y ofendidos por la comisión de delitos;</p> <p>IV. Celebrar los convenios de colaboración con el exterior para el adecuado funcionamiento del Mecanismo de Apoyo Exterior y las demás funciones que se requieran;</p> <p>V. Solicitar la colaboración de otras</p>	<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. Dirigir y coordinar la política general de la Fiscalía General;</p> <p>II. Vigilar y evaluar la operación de las unidades administrativas que integran la Fiscalía General;</p> <p>III. Expedir el Estatuto orgánico y los demás acuerdos, circulares e instrumentos necesarios para la organización y funcionamiento de la Fiscalía General;</p> <p>IV. Determinar la organización y funcionamiento de la Fiscalía General, creando las unidades administrativas que se requieran y adscribir las orgánicamente;</p> <p>V. Instruir el mecanismo para establecer las circunscripciones territoriales o regiones, la adscripción de las unidades administrativas, así como sus atribuciones y su integración, atendiendo a las necesidades del servicio y las cargas de trabajo de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia y los datos sobre fenómenos criminales que lo justifiquen;</p> <p>VI. Establecer o delegar facultades en las personas servidoras públicas de la Institución, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder la posibilidad de su ejercicio</p>	<p>El Artículo 19 establece cambios en facultades importantes en los siguientes temas:</p> <p>Participación en órganos de coordinación: Se elimina la facultad de participar en sistema de atención a las víctimas y ofendidos (fracción III LOFGR participación en el Sistema Nacional de Seguridad Pública “o cualquier otro sistema u órgano colegiado donde las leyes prevean su participación”, pero lo condiciona al “<i>absoluto respeto de su autonomía</i>” y a que “sean compatibles con la naturaleza y atribuciones constitucionales de la FGR. Esto es problemático porque podría dejar a decisión de la FGR cuál debe ser su rol o su grado de colaboración dentro de un órgano de coordinación que le sea impuesto por leyes especiales (o lo que el FG considere que no es acorde con la naturaleza o los fines institucionales).</p> <p>Facultad de nombrar fiscales especializados, demás fiscales y servidores públicos de la fiscalía: La propuesta mantiene esta facultad (prevista en el numeral XVIII de la LOFGR vigente), pero distingue “aquellos para los que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción”. Con ello, se busca reforzar la idea de que los fiscales de</p>
--	---	---	---

<p>VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, salvo aquellas para las que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción.</p> <p>En este caso, cualquier persona de ciudadanía mexicana podrá aportar información fidedigna y relevante para el nombramiento de las personas titulares de Fiscalías Especializadas;</p> <p>IX. Emitir los estatutos, acuerdos, protocolos, lineamientos, circulares, instructivos, bases, criterios, el manual de organización y procedimientos de la Fiscalía General, y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;</p> <p>X. Presidir la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales;</p> <p>XI. Nombrar a la persona titular del Instituto Nacional de Ciencias Penales;</p> <p>XII. Representar a la Fiscalía General en las relaciones institucionales con autoridades federales y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, organismos públicos autónomos, así como órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales;</p> <p>XIII. Presidir la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;</p> <p>XIV. Participar con absoluto respeto a su</p>	<p>autoridades, así como auxiliar a las que lo soliciten, directamente o por conducto de la Coordinación General, en la persecución de los probables autores o partícipes del hecho delictivo, en los términos que dispongan las leyes, acuerdos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tal efecto;</p> <p>VI. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>VII. Autorizar los lineamientos y bases del servicio público de carrera de la Institución y de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas en los términos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los demás Fiscales que considere pertinente, así como otros servidores públicos adscritos a la Fiscalía;</p> <p>IX. Ejercer atracción sobre los asuntos competencia de la Institución, para conocer personalmente o designar la Fiscalía Especializada, Unidad de Investigación o Coordinación que deberá conocer de los mismos;</p> <p>X. Instruir la integración de unidades o equipos especiales para la investigación</p>	<p>directo, salvo aquéllas que las leyes señalen como indelegables;</p> <p>VII. Instruir la integración de unidades o equipos especiales para la investigación de casos;</p> <p>VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, salvo aquellas para las que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción. En el caso de la designación de las personas titulares de las Fiscalías Especializada se deberá seguir el procedimiento señalado en el artículo 26.</p> <p>Todo proceso de designación estará sujeto a los principios de máxima transparencia y publicidad, desde su convocatoria hasta la designación. Las autoridades que intervengan en dichos procesos deberán hacer pública, de manera proactiva, oportuna, completa y accesible, toda la información y documentación que se reciba, solicite, obtenga o produzca con ocasión del procedimiento, con excepción de aquella que pueda afectar la vida privada e intimidad, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la</p>	<p>delitos electorales y anticorrupción deben tener un tratamiento distinto al resto de fiscalías especiales, lo cual no tiene justificación, dado que todos los nombramientos deben sujetarse a los estándares de transparencia, publicidad, mérito, etc.</p> <p>De otro lado, se establece que cualquier ciudadano puede aportar información fidedigna y relevante para el nombramiento de fiscales especializados, pero si no existe un procedimiento público y abierto para hacerlo este apartado difícilmente tendrá una aplicación práctica. Se hace la remisión al artículo 26, en el que se propone un proceso de designación que permitirá garantizar los mejores perfiles.</p> <p>Plan de Persecución Penal: La actual LOFGR establece esta facultad en la fracción XIV, señalando que el FG <i>“determina”</i> el PPP vinculando el ejercicio de esta facultad <i>“en los términos establecidos en la ley”</i> Esto vincula al FG a elaborar sus planes y políticas basándose en evidencia y tomando en cuenta insumos y procedimientos establecidos en la ley.</p> <p>Independencia técnica de los fiscales: Se establece que la decisión de no ejercer la acción penal o de desistirse de</p>
--	--	---	--

<p>autonomía en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública o de cualquier otro sistema u órgano colegiado donde las leyes prevean su participación, que sean compatibles con la naturaleza y atribuciones constitucionales de la Fiscalía General;</p> <p>XV. Celebrar acuerdos, bases de colaboración, convenios y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, órganos públicos autónomos, así como con organizaciones de los sectores social y privado, en el ámbito de su competencia;</p> <p>XVI. Celebrar acuerdos interinstitucionales vinculados con los fines de la Fiscalía General con órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales, en términos de lo dispuesto en la Ley sobre la Celebración de Tratados y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XVII. Celebrar los convenios de colaboración para el adecuado funcionamiento del Mecanismo de Apoyo Exterior, en cumplimiento a los fines institucionales;</p> <p>XVIII. Proponer y promover ante la persona titular del Ejecutivo Federal la suscripción de convenios, tratados, declaraciones o acuerdos internacionales en el ámbito de su competencia, y vinculados con los fines institucionales;</p> <p>XIX. Ejercer la facultad de atracción en los términos que la Constitución y las leyes prevean;</p> <p>XX. Determinar las políticas para la investigación y persecución penal en el ámbito</p>	<p>de casos;</p> <p>XI. Crear coordinaciones, Fiscalías, direcciones, unidades y departamentos, de acuerdo con las necesidades institucionales y con el Plan de Persecución Penal;</p> <p>XII. Presidir la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;</p> <p>XIII. Ofrecer y entregar recompensas, en los casos, términos y condiciones que determine el Reglamento de esta Ley;</p> <p>XIV. Determinar el Plan de Persecución Penal en los términos establecidos en la presente Ley, los criterios generales y prioridades en la investigación de los delitos, así como en el ejercicio de la acción penal;</p> <p>XV. Coordinar acciones y suscribir convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el desarrollo de acciones conjuntas, de fortalecimiento institucional y de cumplimiento de los fines institucionales;</p> <p>XVI. Representar a la Fiscalía General de la República en las relaciones institucionales con otras entidades u órganos nacionales e internacionales;</p> <p>XVII. Promover la celebración de tratados, convenios, declaraciones o acuerdos internacionales relacionados con los fines institucionales;</p>	<p>información pública.</p> <p>El incumplimiento de lo antes dispuesto será motivo de responsabilidad, en términos de la normatividad administrativa aplicable;</p> <p>IX. Emitir los estatutos, acuerdos, protocolos, lineamientos, circulares, instructivos, bases, criterios, el manual de organización y procedimientos de la Fiscalía General, y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;</p> <p>X. Presidir la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales;</p> <p>XI. Nombrar a la persona titular del Instituto Nacional de Ciencias Penales;</p> <p>XII. Representar a la Fiscalía General en las relaciones institucionales con autoridades federales y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, organismos públicos autónomos, así como órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales;</p> <p>XIII. Presidir la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;</p> <p>XIV. Participar con absoluto respeto a su</p>	<p>la misma, debe ser autorizado por el Fiscal General (fracción XXVIII), lo cual afecta la independencia técnica de los fiscales a cargo de las investigaciones. La concentración de estas decisiones en el Fiscal General además de ser contrarias a la independencia de los fiscales, implica un cuello de botella que justo se busca romper con la ley vigente. El ejercicio de este tipo de facultades debe ser objeto de la evaluación de desempeño de cada fiscal. Por lo que nuestra propuesta es eliminar la fracción XXVIII.</p> <p>Mecanismo de Apoyo Exterior: retomamos la fracción IV del artículo XIX de la LOFGR y proponemos agregar en la fracción XVII del dictamen "en cumplimiento de los fines institucionales".</p> <p>Representación institucional: pasa de la fracción II (LOFGR) a la XII, y se agrega "organismos públicos autónomos, así como órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales";</p> <p>Facultad de atracción: Prevista en las fracciones IX y XVII (LOFGR vigente), se mantiene en la fracción XIX del dictamen, pero con una redacción distinta, que remite el ejercicio de esta facultad "a lo que la Constitución y las leyes prevean".</p>
---	--	--	--

<p>federal;</p> <p>XXI. Emitir las políticas y disposiciones generales para la aplicación de los criterios de oportunidad y del procedimiento abreviado, y autorizar su aplicación en los términos que prevea el Código Nacional;</p> <p>XXII. Solicitar al órgano jurisdiccional federal competente la autorización para practicar la intervención de las comunicaciones privadas, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XXIII. Solicitar y recibir de las personas concesionarias de telecomunicaciones, así como de las personas autorizadas y personas proveedoras de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y los datos conservados, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XXIV. Emitir los protocolos que regulen las técnicas de investigación, de entrega vigilada y las operaciones encubiertas;</p> <p>XXV. Autorizar la infiltración de personas agentes de la Policía Federal Ministerial para investigaciones, así como los actos de entrega vigilada y las operaciones encubiertas previstos en la ley y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano;</p> <p>XXVI. Ordenar la implementación de los bancos de datos y sistemas de información para la generación de inteligencia necesaria a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General y del</p>	<p>XVIII. Decidir sobre la atracción de los casos;</p> <p>XIX. Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía General de la República en el suministro de información y asegurar su consolidación, consistencia, oportunidad, y confiabilidad para los fines de formulación de la Política de Persecución Penal;</p> <p>XX. Establecer las directrices y controlar los procesos de generación, sistematización y análisis de la información para su óptimo resguardo y aprovechamiento;</p> <p>XXI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información a fin de apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Fiscalía;</p> <p>XXII. Establecer medios de información sistemática y directa a la ciudadanía, para dar cuenta de sus actividades, de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública;</p> <p>XXIII. Tener a su cargo la Unidad Especial de Género y Violencia Contra la Mujer, que tendrá como objetivo la institucionalización de la perspectiva y transversalidad de género en todas las áreas de la Fiscalía, a través de la</p>	<p>autonomía en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública o de cualquier otro sistema u órgano colegiado donde las leyes prevean su participación, que sean compatibles con la naturaleza y atribuciones constitucionales de la Fiscalía General;</p> <p>XV. Celebrar acuerdos, bases de colaboración, convenios y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, órganos públicos autónomos, así como con organizaciones de los sectores social y privado, en el ámbito de su competencia;</p> <p>XVI. Celebrar acuerdos interinstitucionales vinculados con los fines de la Fiscalía General con órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales, en términos de lo dispuesto en la Ley sobre la Celebración de Tratados y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XVII. Celebrar los convenios de colaboración para el adecuado funcionamiento del Mecanismo de Apoyo Exterior, en cumplimiento a los fines institucionales;</p> <p>XVIII. Proponer y promover ante la persona titular del Ejecutivo Federal la suscripción de convenios, tratados, declaraciones o acuerdos internacionales en el ámbito de su competencia, y vinculados</p>	<p>Servicio de carrera: se elimina la mención a un servicio público de carrera, recogido en el punto VII (LOFGR vigente). Se reemplaza con las fracciones XLII y XLIII, en el que las condiciones de trabajo de las personas servidoras públicas de la FGR se van a regular por “criterios generales en materia de recursos humanos” aprobados por el Fiscal General; y se establece la facultad de otorgar estímulos por productividad y desempeño.</p> <p>Comisiones especiales. En cuanto a las comisiones especiales, se propone que éstas pueden ser integradas ante delitos respecto de los cuales se haya ejercido facultad de atracción, así como su integración multidisciplinaria.</p>
--	---	---	--

<p>Ministerio Público;</p> <p>XXVII. Autorizar a la persona agente del Ministerio Público de la Federación solicitar a la autoridad judicial la cancelación de las órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, en los términos que disponga el Código Nacional;</p> <p>XXVIII. Autorizar el no ejercicio de la acción penal o, en su caso, el desistimiento de la misma, en los términos que disponga el Código Nacional;</p> <p>XXIX. Autorizar a la persona agente del Ministerio Público de la Federación para que solicite al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar en los términos y forma que prevea el Código Nacional;</p> <p>XXX. Autorizar la publicación del Plan Estratégico de Procuración de Justicia de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, los criterios generales y prioridades en la investigación de los delitos, así como en el ejercicio de la acción penal y de extinción de dominio;</p> <p>XXXI. Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía General en el suministro de información y asegurar su consolidación, consistencia, oportunidad, y confiabilidad para los fines de formulación de la política de persecución penal que establecerá el Plan Estratégico de Procuración de Justicia;</p> <p>XXXII. Poner a consideración de las Cámaras</p>	<p>incorporación del enfoque de igualdad y no discriminación a la cultura institucional a través del diseño, planeación, presupuesto, ejecución y evaluación de las políticas de la Fiscalía y será responsable de coordinar y gestionar acciones con todas las áreas de la Fiscalía General de la República, para incorporar en su actuación, los principios rectores de la igualdad sustantiva y de oportunidades entre mujeres y hombres;</p> <p>XXIV. Aquellas facultades establecidas en los artículos 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Fiscal General de la República, y</p> <p>XXV. Las demás que señala esta Ley, su Reglamento, así como otras disposiciones legales aplicables en la materia.</p> <p>Serán facultades indelegables del Fiscal General de la República las establecidas en las fracciones I, IV, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVII, XX y XXIV.</p> <p>Artículo 22. De la designación y remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República designará a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con base a sus</p>	<p>con los fines institucionales;</p> <p>XIX. Ejercer la facultad de atracción en los términos que la Constitución y las leyes prevean;</p> <p>XX. Determinar las políticas para la investigación y persecución penal en el ámbito federal;</p> <p>XXI. Emitir las políticas y disposiciones generales para la aplicación de los criterios de oportunidad y del procedimiento abreviado, y autorizar su aplicación en los términos que prevea el Código Nacional;</p> <p>XXII. Solicitar al órgano jurisdiccional federal competente la autorización para practicar la intervención de las comunicaciones privadas, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XXIII. Solicitar y recibir de las personas concesionarias de telecomunicaciones, así como de las personas autorizadas y personas proveedoras de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y los datos conservados, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XXIV. Emitir los protocolos que regulen las técnicas de investigación, de entrega vigilada y las operaciones encubiertas;</p> <p>XXV. Autorizar la infiltración de personas agentes de la Policía Federal Ministerial para investigaciones, así como los actos de entrega vigilada y las operaciones</p>	
---	--	---	--

<p>del Congreso de la Unión proyectos de iniciativas de ley o de reformas constitucionales y legales que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Fiscalía General;</p> <p>XXXIII. Vigilar, en representación de la sociedad, la observancia de la constitucionalidad y legalidad de las normas generales, actos u omisiones de la autoridad, en términos de lo dispuesto en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución y sus leyes reglamentarias.</p> <p>En ejercicio de esta facultad intervendrá por sí o por conducto de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, en términos de lo establecido por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XXXIV. Denunciar la contradicción de tesis en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como en los relacionados con el ámbito de sus funciones;</p> <p>XXXV. Promover las controversias constitucionales cuando:</p> <p>a) Se suscite un conflicto con otro órgano constitucional autónomo o con los Poderes Ejecutivo o Legislativo de la Unión, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y</p> <p>b) En su carácter de parte permanente en</p>	<p>méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido.</p> <p>El Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá objetar dicha designación o remoción, en un plazo máximo de veinte días hábiles, para dichos efectos, el Fiscal General de la República, enviará al Senado de la República una comunicación donde expondrá las razones que sustentan la designación o la remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas.</p> <p>En su caso, serán removidos en términos de las disposiciones constitucionales, respetando el derecho de audiencia y debido proceso conforme a la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>Artículo 23. Principio del mérito</p> <p>Luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para la designación de Fiscales Especializados, los órganos competentes valorarán los antecedentes y trayectoria profesional de las personas candidatas, con el propósito de evaluar los elementos objetivos y subjetivos que se señalan en esta Ley. Dichos requisitos de elegibilidad deberán cumplir como mínimo con los requisitos señalados en los artículos 16 y 17 de esta Ley.</p>	<p>encubiertas previstos en la ley y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano;</p> <p>XXVI. Ordenar la implementación de los bancos de datos y sistemas de información para la generación de inteligencia necesaria a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General y del Ministerio Público;</p> <p>XXVII. Autorizar a la persona agente del Ministerio Público de la Federación solicitar a la autoridad judicial la cancelación de las órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, en los términos que disponga el Código Nacional;</p> <p>XXVIII. Autorizar el no ejercicio de la acción penal o, en su caso, el desistimiento de la misma, en los términos que disponga el Código Nacional;</p> <p>XXIX. Autorizar a la persona agente del Ministerio Público de la Federación para que solicite al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar en los términos y forma que prevea el Código Nacional;</p> <p>XXX. Autorizar la publicación del Plan Estratégico de Procuración de Justicia de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, los criterios generales y prioridades en la investigación de los delitos, así como en el ejercicio de la acción penal y de extinción de dominio;</p>	
--	--	--	--

<p>su caso, formulará opinión en los juicios de controversia constitucional, así como en los juicios sobre el cumplimiento de convenios de coordinación fiscal o los derivados de la Ley de Planeación cuando el asunto, a su juicio, así lo amerite;</p> <p>XXXVI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones, en términos de la ley de la materia, y</p> <p>b) Para formular el pedimento que corresponda, en las acciones de inconstitucionalidad promovidas por otros sujetos legitimados;</p> <p>XXXVII. Solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ejerza la facultad de atracción para conocer de:</p> <p>a) Los recursos de apelación en contra de sentencias de órganos jurisdiccionales competentes en los juicios en que intervenga el Ministerio Público y que por su interés y trascendencia así lo ameriten, y</p> <p>b) Los amparos directos o en revisión, así como en el caso de los demás recursos e incidentes previstos en la ley de la materia que revistan las características de interés y trascendencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y</p>	<p>Artículo 24. Transparencia y publicidad</p> <p>Todo proceso de designación estará sujeto a los principios de máxima transparencia y publicidad, desde su convocatoria hasta la designación. Las autoridades que intervengan en dichos procesos deberán hacer pública, de manera proactiva, oportuna, completa y accesible, toda la información y documentación que se reciba, solicite, obtenga o produzca con ocasión del procedimiento, con excepción de aquella que pueda afectar la vida privada e intimidad, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>El incumplimiento de lo antes dispuesto será motivo de responsabilidad, en términos de la normatividad administrativa aplicable.</p>	<p>XXXI. Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía General en el suministro de información y asegurar su consolidación, consistencia, oportunidad, y confiabilidad para los fines de formulación de la política de persecución penal que establecerá el Plan Estratégico de Procuración de Justicia;</p> <p>XXXII. Poner a consideración de las Cámaras del Congreso de la Unión proyectos de iniciativas de ley o de reformas constitucionales y legales que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Fiscalía General;</p> <p>XXXIII. Vigilar, en representación de la sociedad, la observancia de la constitucionalidad y legalidad de las normas generales, actos u omisiones de la autoridad, en términos de lo dispuesto en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución y sus leyes reglamentarias.</p> <p>En ejercicio de esta facultad intervendrá por sí o por conducto de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, en términos de lo establecido por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XXXIV. Denunciar la contradicción de tesis en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en asuntos en materia</p>	
--	--	--	--

<p>107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XXXVIII. Promover acciones colectivas;</p> <p>XXXIX. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General;</p> <p>XL. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XLI. Emitir las disposiciones normativas relativas a obra pública, administración, adquisición, control, arrendamiento, enajenación de bienes y contratación de servicios, así como en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales que formen parte de su patrimonio, en términos de lo previsto en la legislación aplicable;</p> <p>XLII. Establecer los criterios generales en materia de recursos humanos, condiciones generales de trabajo, así como para la fijación de los tabuladores y remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General en términos de la legislación aplicable;</p> <p>XLIII. Otorgar estímulos por productividad o desempeño a las personas servidoras públicas, así como en los términos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles;</p> <p>XLIV. Designar de manera especial, cuando las necesidades de la función lo requieran, a las personas agentes del Ministerio Público de la</p>		<p>penal y procesal penal, así como en los relacionados con el ámbito de sus funciones;</p> <p>XXXV. Promover las controversias constitucionales cuando:</p> <p>a) Se suscite un conflicto con otro órgano constitucional autónomo o con los Poderes Ejecutivo o Legislativo de la Unión, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y</p> <p>b) En su carácter de parte permanente en su caso, formulará opinión en los juicios de controversia constitucional, así como en los juicios sobre el cumplimiento de convenios de coordinación fiscal o los derivados de la Ley de Planeación cuando el asunto, a su juicio, así lo amerite;</p> <p>XXXVI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones, en términos de la ley de la materia, y</p> <p>b) Para formular el pedimento que corresponda, en las acciones de inconstitucionalidad promovidas por otros sujetos legitimados;</p> <p>XXXVII. Solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ejerza la facultad de atracción para conocer de:</p> <p>a) Los recursos de apelación en contra</p>	
--	--	--	--

<p>Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;</p> <p>XLV. Aprobar e implementar protocolos de actuación para la investigación de delitos con perspectiva de género;</p> <p>XLVI. Diseñar estrategias para lograr la efectiva reparación del daño a las personas víctimas del delito, así como para brindarles apoyo integral en coordinación con las autoridades competentes en la materia;</p> <p>XLVII. Crear comisiones especiales, de carácter temporal que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos delictivos de orden federal, que debido a su contexto, a juicio de la persona titular de la Fiscalía General, amerite su creación, entre los que se incluyan aquellos que atenten contra la dignidad humana o grupos de personas por razones de origen o pertenencia a grupos étnicos o nacionales, raza, discapacidad, lengua, género, sexo, identidad o preferencias sexuales o condición de género, edad, estado civil, condición educativa, social o económica, condición de salud, embarazo, creencias religiosas, preferencias sexuales, opiniones políticas o de cualquier otra similar.</p> <p>Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición;</p> <p>XLVIII. Participar en el sistema de atención a las</p>		<p>de sentencias de órganos jurisdiccionales competentes en los juicios en que intervenga el Ministerio Público y que por su interés y trascendencia así lo ameriten, y</p> <p>b) Los amparos directos o en revisión, así como en el caso de los demás recursos e incidentes previstos en la ley de la materia que revistan las características de interés y trascendencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XXXVIII. Promover acciones colectivas;</p> <p>XXXIX. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General;</p> <p>XL. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XLI. Emitir las disposiciones normativas relativas a obra pública, administración, adquisición, control, arrendamiento, enajenación de bienes y contratación de servicios, así como en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales que formen parte de su patrimonio, en términos de lo previsto en la legislación aplicable;</p> <p>XLII. Establecer los criterios generales en materia de recursos humanos, condiciones generales de trabajo, así como para la</p>	
--	--	---	--

<p>personas víctimas y personas ofendidas por la comisión de delitos competencia de la Fiscalía General, así como los demás sistemas nacionales que establezcan las leyes que determinen su participación;</p> <p>XLIX. Instruir el otorgamiento de recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a aquellas personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones que se realicen, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de personas probables responsables de la comisión de hechos que la ley señala como delito, en los términos y condiciones que se determinen en el Estatuto Orgánico, y</p> <p>L. Las demás que prevean otras leyes, las cuales deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General ejercerá sus facultades por sí o por conducto de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución.</p>		<p>fijación de los tabuladores y remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General en términos de la legislación aplicable;</p> <p>XLIII. Otorgar estímulos por productividad o desempeño a las personas servidoras públicas, así como en los términos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles;</p> <p>XLIV. Designar de manera especial, cuando las necesidades de la función lo requieran, a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;</p> <p>XLV. Aprobar e implementar protocolos de actuación para la investigación de delitos con perspectiva de género;</p> <p>XLVI. Diseñar estrategias para lograr la efectiva reparación del daño a las personas víctimas del delito, así como para brindarles apoyo integral en coordinación con las autoridades competentes en la materia;</p> <p>XLVII. Crear comisiones especiales, de carácter temporal que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos delictivos y delitos de orden federal o respecto de los cuales se haya ejercido la facultad de atracción, que debido a su contexto, a juicio de la persona titular de la Fiscalía General, amerite su creación, entre los que se incluyan violaciones de derechos</p>	
--	--	---	--

		<p>humanos y aquellos que atenten contra la dignidad humana o grupos de personas por razones de origen o pertenencia a grupos étnicos o nacionales, raza, discapacidad, lengua, género, sexo, identidad o preferencia sexuales o condición de género, edad, estado civil, condición educativa, social o económica, condición de salud, embarazo, creencias religiosas, preferencias sexuales, opiniones políticas o de cualquier otra similar.</p> <p>Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Serán integradas, de manera multidisciplinaria, por personas expertas de reconocida experiencia, tanto nacionales o internacionales en las materias que se requieran, organismos internacionales, organismos de la sociedad civil, universidades públicas y privadas y colectivos de víctimas;</p> <p>XLVIII. Participar en el sistema de atención a las personas víctimas y personas ofendidas por la comisión de delitos competencia de la Fiscalía General, así como los demás sistemas nacionales que establezcan las leyes que determinen su participación;</p> <p>XLIX. Instruir el otorgamiento de recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a aquellas personas que aporten información útil</p>	
--	--	--	--

		<p>relacionada con las investigaciones que se realicen, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de personas probables responsables de la comisión de hechos que la ley señala como delito, en los términos y condiciones que se determinen en el Estatuto Orgánico, y</p> <p>L. Las demás que prevean otras leyes, las cuales deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General ejercerá sus facultades por sí o por conducto de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución.</p>	
<p>Artículo 20. Son atribuciones indelegables de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. Las previstas en las fracciones I, III, IV, VI, IX, XI, XVI, XVIII, XXX, XXXII, XXXV, inciso a), XXXVI, inciso a), XXXVII, XXXIX y XLVII del artículo precedente;</p> <p>II. Comparecer ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión en los casos y bajo las condiciones que establecen los artículos 93, segundo párrafo y 102, Apartado A, párrafo</p>	<p>Artículo 19.- (...) Serán facultades indelegables del Fiscal General de la República las establecidas en las fracciones I, IV, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVII, XX y XXIV.</p>		<p>Este artículo debe concordarse con el texto final del artículo 19.</p>

<p>séptimo, de la Constitución, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>III. Remitir anualmente, durante el segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, a las Cámaras de Senadores y Diputados y a la persona titular del Ejecutivo Federal el informe de actividades a que se refiere el artículo 102, Apartado A, párrafo séptimo, de la Constitución;</p> <p>El informe anual deberá incluir los ejercicios o desistimientos de la acción penal y de la acción de extinción de dominio; asuntos remitidos al archivo temporal; la abstención de investigar, la aplicación de criterios de oportunidad, y las solicitudes de suspensión condicional del proceso, y</p> <p>IV. Las demás que se prevean, con tal carácter, en otras disposiciones legales aplicables en el ámbito de las atribuciones constitucionales de la persona titular de la Fiscalía General.</p> <p>En los supuestos anteriores, en el caso de registros de investigación estrictamente reservados en términos del artículo 218 del Código Nacional se aplicará lo que señala dicha legislación; información o datos que pongan en riesgo alguna investigación o proceso penal; o, se encuentre sujeta a reserva, secreto o confidencialidad, las personas que reciban la información deberán resguardarla con la reserva o confidencialidad que amerite el caso.</p>			
--	--	--	--

<p>Artículo 21. La persona titular de la Fiscalía General será suplida en sus excusas, ausencias o faltas temporales por la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Competencial, en los términos que disponga el Estatuto orgánico, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para ser persona titular de la Fiscalía General.</p> <p>En caso de ausencia definitiva, la titularidad de la Fiscalía General será ocupada temporalmente por la persona titular de la Fiscalía Especializada de Control Competencial, quien deberá notificar al Senado de la República a efectos de que proceda conforme al párrafo tercero del artículo 102, Apartado A, de la Constitución.</p> <p>Las funciones de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, durante sus ausencias temporales o definitivas, se llevarán a cabo por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que corresponda conforme a la naturaleza de los asuntos de que se trate, salvo determinación de la persona titular de la Fiscalía General. Para tal efecto, la persona servidora pública suplente podrá ejercer todas las facultades y responsabilidades inherentes al cargo de quien suple.</p>	<p>Artículo 21. Cobertura de suplencias de la persona titular de la Fiscalía General de la República</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República, será suplida en sus excusas, ausencias o faltas temporales por la persona titular de la Coordinación General y a falta de ésta, por quien disponga el Reglamento de esta Ley, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para ser titular de la Fiscalía General de la República.</p> <p>En caso de ausencia definitiva, la titularidad de la Fiscalía General de la República, será ocupada temporalmente por la persona titular de la Coordinación General, quien deberá notificar al Senado de la República a efectos de que proceda conforme al artículo 102 Constitucional.</p>	<p>Se considera que el artículo no es adecuado.</p>	<p>Se elimina el artículo 20 LOFGR, referida a la Coordinación General de la FGR. Por tanto, en el artículo que regula la suplencia del Fiscal General, que establecía que era suplido por el Coordinador General, se hace referencia al titular de la Fiscalía Especializada de Control Competencial, tanto para ausencias temporales como definitivas. Esto es inconveniente, ya que en la lógica del texto propuesto, se deja la suplencia del Fiscal General en manos de un funcionario cuya designación no ha estado sujeta a la facultad de control del Senado.</p> <p>El párrafo que establece que durante las ausencias temporales o definitivas de los fiscales especializados, los suple el funcionario de la jerarquía inmediata inferior, “salvo determinación del Fiscal General” abre un espacio de discrecionalidad que puede ser usado para afectar investigaciones a cargo de fiscales especializados en el ámbito de sus funciones.</p>
---	--	---	---

<p>Artículo 22. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución y por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en caso de que se impute algún delito a la persona titular de la Fiscalía General, se procederá de la siguiente manera:</p> <p>I. La persona servidora pública a quien corresponda actuar como suplente de la persona titular de la Fiscalía General, de conformidad con esta Ley y su Estatuto orgánico, conocerá de la denuncia y se hará cargo de la investigación respectiva, y</p> <p>II. La persona servidora pública suplente de la persona titular de la Fiscalía General resolverá sobre el inicio del procedimiento para la declaración de procedencia ante la Cámara de Diputados.</p>	<p>Sin correlativo</p>		<p>Se establece que, cuando se impute la comisión de algún delito al Fiscal General, quien debe conocer de dicha denuncia y de su investigación, y decidir sobre si debe iniciarse el procedimiento para la declaración de procedencia ante la Cámara de Diputados, es la persona que debería actuar como suplente (es decir, según la propuesta, el Fiscal Especializado de Control Territorial).</p> <p>Consideramos que la tramitación de la denuncia y la investigación no debe asignarse a la persona que supliría al Fiscal General en caso de ausencia, por las siguientes razones:</p> <p>1) Porque puede tener un interés directo en que el Fiscal General sea removido para ocupar su lugar, lo cual afectaría su deber de objetividad.</p> <p>2) Porque durante el periodo en que debe decidir sobre el inicio del procedimiento ante el Senado, está sometido directamente a la autoridad jerárquica del Fiscal General.</p> <p>Importante: Este artículo podría restringir la posibilidad de que se impute un delito al Fiscal General, directamente ante la Cámara</p>
---	------------------------	--	--

			<p>de Diputados, pues indicaría que siempre que se produzca dicha imputación, la denuncia debe pasar por la propia fiscalía y ser calificada por un funcionario subordinado al Fiscal General acusado.</p> <p>Consideramos que la LOFGR no debe dar un tratamiento específico a la denuncia contra el Fiscal General. La denuncia debe ser examinada directamente por Diputados, y una vez establecida su procedencia (con la consecuencia de la suspensión del Fiscal en funciones), la denuncia debe ser investigada dentro de la propia fiscalía.</p>
<p>Artículo 23. La persona titular de la Fiscalía General contará con representación, ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, a través de la persona servidora pública que autorice o por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que establezca el Estatuto orgánico o determine para el caso concreto.</p>	Sin correlativo.		Sin observaciones.
<p>Artículo 24. La persona titular de la Fiscalía General sólo podrá ser removida por la persona titular del Ejecutivo Federal por incurrir en alguna de las causas graves contempladas en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o por la comisión de uno o más delitos considerados como graves por la legislación penal u otros ordenamientos o por los supuestos siguientes:</p>	<p>Artículo 18. Causas graves de remoción de la persona titular de la Fiscalía General de la República.- La persona titular de la Fiscalía General de la República, sólo podrá ser removida por el Presidente de la República por incurrir en alguna de las causas graves contempladas en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o por la comisión de uno o más</p>	<p>Artículo 24. La persona titular de la Fiscalía General sólo podrá ser removida por la persona titular del Ejecutivo Federal por incurrir en alguna de las causas graves contempladas en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o por la comisión de uno o más delitos considerados como graves por la legislación penal u otros ordenamientos o por los supuestos</p>	<p>Se agregan como causas de remoción, dos supuestos que en realidad son supuestos de <i>vacancia</i> del cargo:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Perder la ciudadanía mexicana, II. Adquirir incapacidad total o permanente que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de

<p>I. Perder la ciudadanía mexicana, en los términos que establece el artículo 37 de la Constitución;</p> <p>II. Adquirir incapacidad total o permanente que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses, dictaminada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o</p> <p>III. Cometer violaciones graves a la Constitución.</p> <p>La persona titular del Ejecutivo Federal deberá acreditar ante el Senado de la República la causa grave que motivó la remoción de la persona titular de la Fiscalía General, e informar al Senado de la República, quien decidirá si objeta por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en términos del artículo 102, Apartado A, párrafo tercero, fracciones IV y V de la Constitución, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 110 y 111 de la misma. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.</p> <p>En caso de nombramiento o remoción de las personas titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, a que se refiere el párrafo quinto, del artículo 102, Apartado A, de la Constitución, se contará con un plazo de veinte días para su objeción. En caso de no hacerlo en ese término,</p>	<p>delitos considerados como graves por la legislación penal u otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 22. De la designación y remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República designará a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido.</p> <p>El Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá objetar dicha designación o remoción, en un plazo máximo de veinte días hábiles, para dichos efectos, el Fiscal General de la República, enviará al Senado de la República una comunicación donde expondrá las razones que sustentan la designación o la remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas.</p> <p>En su caso, serán removidos en términos de las disposiciones constitucionales, respetando el derecho de audiencia y debido proceso conforme a la presente Ley y su Reglamento.</p>	<p>siguientes:</p> <p>I. Perder la ciudadanía mexicana, en los términos que establece el artículo 37 de la Constitución;</p> <p>II. Adquirir incapacidad total o permanente que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses, dictaminada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o</p> <p>III. Cometer violaciones graves a la Constitución, <u>en términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o por la comisión de uno o más delitos considerados como graves por la legislación penal u otros ordenamientos.</u></p> <p>La persona titular del Ejecutivo Federal deberá acreditar ante el Senado de la República la causa grave que motivó la remoción de la persona titular de la Fiscalía General, e informar al Senado de la República, quien decidirá si objeta por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en términos del artículo 102, Apartado A, párrafo tercero, fracciones IV y V de la Constitución, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 110 y 111 de la misma. Si el Senado no se pronuncia al</p>	<p>seis meses,</p> <p>Pero además se agrega una causal altamente discrecional e indeterminada, “cometer violaciones graves a la Constitución”, que resulta cuestionable desde el punto de vista de los estándares aplicables a la potestad sancionadora del Estado. La amplitud y vaguedad de esta cláusula afecta la autonomía del Fiscal General frente al titular del Ejecutivo, y violaría estándares internacionales que se aplican a la remoción de altas autoridades del sistema de justicia. Por ello, se sugiere una redacción que elimine esa vaguedad.</p> <p>Se agrega una regulación sobre la facultad del Senado de objetar el nombramiento o remoción de dos fiscales especializados: delitos electorales y combate a la corrupción, citando los términos del quinto párrafo del Art. 102, apartado A de la Constitución. Se establece que el plazo para objetar es de 20 días.</p> <p>Importante: el artículo 102 apartado A quinto párrafo menciona que la FGR contará “al menos” con esas dos fiscalías especializadas; y más adelante menciona la facultad de objetar nombramiento y remoción “de los fiscales antes referidos”. Esa referencia debería entenderse a la</p>
--	---	--	--

<p>se entenderá que no se tiene.</p> <p>El proceso de remoción de la persona titular de la Fiscalía General, así como el de las personas titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, deberá respetar en todo momento el derecho de audiencia y debido proceso.</p> <p>La renuncia de la persona titular de la Fiscalía General será sometida para su aceptación y aprobación del Senado de la República, por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes.</p> <p>Dicha renuncia solamente procederá por la causa grave así calificada por el Senado de la República.</p>		<p>respecto, se entenderá que no existe objeción.</p> <p>En caso de nombramiento o remoción de las personas titulares de las fiscalías especializadas, el Senado contará en la misma manera que lo señala el artículo 19, fracción VIII de la misma Ley, con un plazo de veinte días para su objeción. En caso de no hacerlo en ese término, se entenderá que no se tiene.</p> <p>El proceso de remoción de la persona titular de la Fiscalía General, así como el de las personas titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, deberá respetar en todo momento el derecho de audiencia y debido proceso.</p> <p>La renuncia de la persona titular de la Fiscalía General será sometida para su aceptación y aprobación del Senado de la República, por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes.</p> <p>Dicha renuncia solamente procederá por la causa grave así calificada por el Senado de la República.</p>	<p>totalidad de las fiscalías especializadas y no solo a las de delitos electorales y anticorrupción.</p> <p>Finalmente, se establecen limitaciones importantes a la renuncia del fiscal general, la que solo procede por causas graves, y debe ser aceptada por mayoría calificada del Senado. Consideramos que no deben existir restricciones a la renuncia del Fiscal General.</p>
---	--	---	---

<p>Artículo 25. Además de las previstas en el artículo 11 de esta Ley, la persona titular de la Fiscalía General podrá crear unidades encargadas de la investigación de delitos y en su caso éstas podrán contar con áreas de servicio que brinden apoyo en las tareas que realiza la Fiscalía General, siempre que sus funciones no dupliquen las de otra fiscalía o unidad, de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.</p> <p>Se entenderá que las unidades a que se refiere el artículo 11 cuentan con autonomía técnica y de gestión en cuanto a su funcionamiento interior, durante la investigación y en todas las etapas del proceso emitirán sus resoluciones de forma independiente y autónoma, pero estarán sujetas en todo momento en su estructura orgánica a la jerarquía institucional y facultades legales y normativas de cada unidad de la Fiscalía General, por lo que deberán sujetarse a todas y cada una de las obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General sin excepción, incluido el cumplimiento del régimen de control y confianza.</p>	<p>Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República intervendrá por sí o por conducto de los Fiscales y demás órganos de la Fiscalía en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>X. Instruir la integración de unidades o equipos especiales para la investigación de casos;</p>	<p>Artículo 25. Además de las previstas en el artículo 11 y 12 de esta Ley, la persona titular de la Fiscalía General y las personas titulares de las fiscalías especializadas podrán crear unidades o equipos especiales encargados de la investigación de casos y en su caso éstos podrán contar con áreas de servicio que den apoyo en las tareas que realiza la Fiscalía General, siempre que sus funciones no dupliquen las de otra fiscalía o unidad, de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.</p> <p>Se entenderá que las unidades a que se refiere el artículo 11 cuentan con autonomía técnica y de gestión en cuanto a su funcionamiento interior, durante la investigación y en todas las etapas del proceso emitirán sus resoluciones de forma independiente y autónoma, pero estarán sujetas en todo momento en su estructura orgánica a la jerarquía institucional y facultades legales y normativas de cada unidad de la Fiscalía General, por lo que deberán sujetarse a todas y cada una de las obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General sin excepción, incluido el cumplimiento del régimen de control y confianza.</p>	<p>El término “caso” es más amplio que el de “delito”, lo que permite que la creación de estas unidades o equipos especiales permitan evitar la fragmentación de los expedientes, así como abordar distintos asuntos relacionados entre sí, con independencia de la clasificación jurídica.</p> <p>Es importante que la persona titular de la Fiscalía tenga la posibilidad de crear también equipos especiales y no sólo unidades, lo que le permitirá valorar en cada caso, las necesidades orgánicas y, por tanto, si amerita la creación de una unidad o de un equipo.</p> <p>Se propone que también las personas titulares de las fiscalías especializadas puedan crear unidades o equipos especiales, a fin de dotar de dinamismo y flexibilidad a esta estrategia de investigación.</p> <p>Resulta innecesario el segundo párrafo, puesto que se refiere a la estructura orgánica del artículo 11, que evidentemente está sujeta a la jerarquía institucional.</p> <p>Este precepto únicamente debe regular las unidades y equipos especiales.</p>
---	--	--	---

<p>Artículo 26. Las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General serán nombradas y removidas de conformidad con los requisitos que establezcan las leyes aplicables y el Estatuto orgánico.</p>	<p>Artículo 22. De la designación y remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República designará a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido.</p> <p>El Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá objetar dicha designación o remoción, en un plazo máximo de veinte días hábiles, para dichos efectos, el Fiscal General de la República, enviará al Senado de la República una comunicación donde expondrá las razones que sustentan la designación o la remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas.</p> <p>En su caso, serán removidos en términos de las disposiciones constitucionales, respetando el derecho de audiencia y debido proceso conforme a la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>Artículo 23. Principio del mérito Luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para la designación de Fiscales Especializados, los órganos competentes valorarán los antecedentes y</p>	<p>Artículo 26. Las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General serán nombradas y removidas de conformidad con los requisitos que establezcan la Constitución, las leyes aplicables y el Estatuto orgánico.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República designará a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido, a través de un proceso sujeto a los principios de máxima transparencia y publicidad, desde su convocatoria hasta la designación.</p> <p>A fin de proceder a la designación, se deberá emitir una convocatoria pública, en la que podrá participar toda persona que cumpla con el perfil previamente establecido. Se deberá hacer pública, de manera proactiva, oportuna, completa y accesible, toda la información y documentación que se reciba, solicite, obtenga o produzca con ocasión del procedimiento, con excepción de</p>	<p>Eliminar el proceso de designación público y con base en el principio de mérito sería un retroceso grave, por lo que se propone que la designación de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas se haga a partir de una convocatoria pública, con la posibilidad de que la ciudadanía intervenga y que concluya en una decisión debidamente motivada, que pueda ser objetada por el Senado de la República, de tal suerte que se cumpla con las obligaciones en materia de transparencia y la sociedad tenga certeza de que la o el titular tiene el perfil y méritos para ocupar esos importantes cargos.</p>
--	--	---	--

	<p>trayectoria profesional de las personas candidatas, con el propósito de evaluar los elementos objetivos y subjetivos que se señalan en esta Ley. Dichos requisitos de elegibilidad deberán cumplir como mínimo con los requisitos señalados en los artículos 16 y 17 de esta Ley.</p>	<p>aquella que pueda afectar la vida privada e intimidad, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>Cualquier ciudadana y ciudadano podrá participar en el proceso de designación de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, aportando información fidedigna relevante sobre los aspirantes; exponiendo las razones a fin de mostrar su apoyo u objeción contra candidaturas específicas, y asistiendo y proponiendo preguntas durante las comparecencias. Estas participaciones no conllevan carácter vinculante; sin embargo, en el caso de que sea rechazada una opinión o recomendación, la respuesta deberá estar debidamente fundada y motivada.</p> <p>Durante el proceso de designación se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para la designación de Fiscales Especializados. Se deberán valorar los antecedentes y trayectoria profesional de las personas</p>	
--	--	---	--

		<p>candidatas, con el propósito de evaluar los elementos objetivos y subjetivos que se señalan en esta Ley.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República deberá exponer las razones por las que considera que la o el candidato seleccionado es la persona más adecuada para ocupar la titularidad de la Fiscalía Especializada correspondiente.</p> <p>El Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá objetar la designación o remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, en un plazo máximo de veinte días hábiles. Para dichos efectos, la persona titular de la Fiscalía General de la República enviará al Senado de la República una comunicación donde expondrá las razones que sustentan la designación o la remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas.</p> <p>En su caso, serán removidos en términos de las disposiciones</p>	
--	--	---	--

		constitucionales, respetando el derecho de audiencia y debido proceso conforme a la presente Ley y su Reglamento.	
<p>Artículo 27. El Estatuto orgánico, los acuerdos, así como aquellas disposiciones por las que se deleguen facultades de la persona titular de la Fiscalía General o cualquier otro acto que requiera de publicidad, se difundirán en el Diario Oficial de la Federación de manera gratuita.</p> <p>Las demás disposiciones normativas de carácter general serán obligatorias para todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, las cuales se publicarán en el medio de difusión oficial interno que establezca el Estatuto orgánico.</p>	Sin correlativo.		Sin observaciones.
<p>Artículo 28. La Fiscalía General, para el desempeño de sus funciones de operación sustantiva, definirá las políticas de persecución penal que se desarrollarán en las unidades de investigación y litigación, cuya competencia, distribución, dimensiones, recursos y temporalidad se ajustarán a lo que disponga el Estatuto orgánico, y demás ordenamientos normativos, tomando en cuenta los principios reconocidos por la Ley.</p> <p>Para estos efectos, definirá un modelo de gestión diferenciado para la atención de casos</p>	<p>Artículo 46. Unidades de Investigación y Litigación Las Unidades de Investigación y Litigación serán órganos compuestos por equipos de investigación y litigación, que tienen como función organizar y gestionar la estrategia de la Fiscalía General de la República de forma flexible y eficiente establecida en el Plan de Persecución Penal. Estarán dirigidas por Fiscales y se integrarán por los equipos de investigación necesarios para su adecuado funcionamiento</p>	<p>Artículo 28. La Fiscalía General, para el desempeño de sus funciones de operación sustantiva, definirá las políticas de persecución penal que se desarrollarán en las unidades de investigación y litigación, cuya competencia, distribución, dimensiones, recursos y temporalidad se ajustarán a lo que disponga el Estatuto orgánico, su acuerdo de creación y demás ordenamientos normativos, tomando en cuenta los principios reconocidos por la Ley.</p> <p>Para estos efectos, definirá un modelo de</p>	<p>Para que el artículo 28 se encuentre en sintonía con el 25, que le confiere al titular de la Fiscalía la potestad de integrar unidades y equipos especiales, se establece, a fin de dotar de la flexibilidad que se requiere en estos casos, se contempla que la definición de sus elementos puede estar prevista en sus acuerdos de creación.</p>

<p>de baja y alta complejidad con base en la política de priorización.</p>		<p>gestión diferenciado para la atención de casos de baja y alta complejidad con base en la política de priorización.</p>	
<p>Artículo 29. Las personas agentes del Ministerio Público de la Federación ejercerán sus funciones individualmente e integrados, en su caso, a equipos o unidades de investigación y litigación encargados del desarrollo de las investigaciones y el ejercicio de la acción penal y la de extinción de dominio, conforme lo que disponga el Estatuto orgánico, y demás ordenamientos normativos.</p> <p>Los equipos de investigación y litigación tienen como función organizar, gestionar y aplicar la estrategia de persecución penal de la Fiscalía General de forma flexible y eficiente para el esclarecimiento de los hechos, desarrollarán las investigaciones conforme a planes de investigación congruentes, con el apoyo de análisis de contexto, que permitan la pronta determinación de los asuntos o su judicialización, cuando las circunstancias del caso así lo ameriten; fomentarán en todo momento la aplicación de soluciones alternas y formas de terminación anticipada, privilegiarán la celeridad y calidad del trabajo y la mejor solución del conflicto penal mediante el trabajo colaborativo de sus personas integrantes.</p> <p>Los equipos de investigación y litigación se</p>	<p>Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República intervendrá por sí o por conducto de los Fiscales y demás órganos de la Fiscalía en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>X. Instruir la integración de unidades o equipos especiales para la investigación de casos;</p> <p>Artículo 48. Equipos mixtos de investigación y litigación</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República, podrá conformar equipos mixtos de investigación con integrantes de distintas unidades fiscales y coordinaciones, así como con personal de otras Fiscalías o procuradurías de las entidades federativas a través de acuerdos de colaboración institucional, para el desarrollo de investigaciones y el ejercicio de la acción penal en el ámbito de sus competencias, cuando exista concurrencia de delitos, de</p>	<p>Artículo 29. Las personas agentes del Ministerio Público de la Federación ejercerán sus funciones individualmente e integrados, en su caso, a equipos o unidades de investigación y litigación encargados del desarrollo de las investigaciones y el ejercicio de la acción penal y la de extinción de dominio, conforme lo que disponga el Estatuto orgánico, y demás ordenamientos normativos.</p> <p>Los equipos de investigación y litigación tienen como función organizar, gestionar y aplicar la estrategia de persecución penal de la Fiscalía General de forma flexible y eficiente para el esclarecimiento de los hechos. Desarrollarán las investigaciones conforme a planes de investigación congruentes, con el apoyo de análisis de contexto, que permitan la pronta determinación de los asuntos o su judicialización, cuando las circunstancias del caso así lo ameriten; fomentarán en todo momento la aplicación de soluciones alternas y formas de terminación anticipada, privilegiarán la celeridad y calidad del trabajo y la mejor solución del conflicto penal mediante el trabajo colaborativo de sus</p>	<p>Ajuste para estar en sintonía con el artículo 25.</p>

<p>integrarán en fiscalías especiales o unidades de investigación y litigación, las cuales tendrán las competencias que determine el Estatuto orgánico.</p> <p>Se podrán conformar equipos o unidades mixtas de investigación y litigación con personas integrantes de distintas unidades de la Fiscalía General, así como con personal de otras fiscalías o procuradurías de las entidades federativas a través de acuerdos de colaboración institucional, para el desarrollo de investigaciones y el ejercicio de la acción penal en el ámbito de sus competencias, cuando exista concurrencia de fenómenos delictivos. En todos los casos se cuidará la integridad y no fragmentación de las investigaciones.</p> <p>La distribución de competencias entre las unidades administrativas en todo momento evitará la fragmentación de las investigaciones.</p> <p>Las investigaciones se llevarán de manera que permitan construir casos complejos o transversales, aun cuando no se identifique a la persona imputada o no se reúnan los elementos para el ejercicio de la acción penal.</p> <p>Se podrán conformar unidades de casos transversales integradas con personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas</p>	<p>fenómenos delictivos o para fines orientados al cumplimiento del Plan de Persecución Penal. En todos los casos se cuidará la integridad y no fragmentación de las investigaciones.</p> <p>Los acuerdos de colaboración con las entidades federativas deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y el órgano de difusión de la entidad federativa correspondiente.</p>	<p>personas integrantes.</p> <p>Los equipos de investigación y litigación se integrarán en fiscalías especiales o unidades de investigación y litigación, las cuales tendrán las competencias que determine el Estatuto orgánico o su acuerdo de creación.</p> <p>Se podrán conformar equipos o unidades mixtas de investigación y litigación con personas integrantes de distintas unidades de la Fiscalía General, así como con personal de otras fiscalías o procuradurías de las entidades federativas a través de acuerdos de colaboración institucional, para el desarrollo de investigaciones y el ejercicio de la acción penal en el ámbito de sus competencias, cuando exista concurrencia de fenómenos delictivos. En todos los casos se cuidará la integridad y no fragmentación de las investigaciones.</p> <p>La distribución de competencias entre las unidades administrativas en todo momento evitará la fragmentación de las investigaciones.</p> <p>Las investigaciones se llevarán de manera que permitan construir casos complejos o transversales, aun cuando no se identifique a</p>	
---	--	---	--

<p>agentes de la Policía Federal Ministerial y personas analistas para el desarrollo de estas investigaciones y el ejercicio de la acción penal en el ámbito de sus competencias.</p> <p>Aún en los casos de no ejercicio de la acción penal o archivo temporal del asunto, se deberán vincular los datos de las investigaciones para integrar investigaciones de casos complejos o transversales que permitan esclarecer hechos recurrentes, relacionados con formas de actuación similar, y efectuar el análisis sobre fenómenos criminales recurrentes o grupos o mercados criminales.</p>		<p>la persona imputada o no se reúnan los elementos para el ejercicio de la acción penal.</p> <p>Se podrán conformar unidades de casos transversales integradas con personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial y personas analistas para el desarrollo de estas investigaciones y el ejercicio de la acción penal en el ámbito de sus competencias.</p> <p>Aún en los casos de no ejercicio de la acción penal o archivo temporal del asunto, se deberán vincular los datos de las investigaciones para integrar investigaciones de casos complejos o transversales que permitan esclarecer hechos recurrentes, relacionados con formas de actuación similar, y efectuar el análisis sobre fenómenos criminales recurrentes o grupos o mercados criminales.</p>	
<p>Artículo 30. Para el cumplimiento de sus funciones la Fiscalía General contará con una ventanilla única que registrará y dará seguimiento a la calidad del registro, canalización y atención de los asuntos para su adecuado desahogo y atención, conforme a un modelo de gestión, sujeto a un proceso de</p>	<p>Artículo 53. Sistema de recepción y canalización La Coordinación General establecerá un sistema central de recepción y canalización de los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General de la República y al respecto tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 30. Para el cumplimiento de sus funciones la Fiscalía General contará con una ventanilla única que registrará y dará seguimiento a la calidad del registro, canalización y atención de los asuntos para su adecuado desahogo y atención, conforme a un modelo de gestión, sujeto a un proceso</p>	<p>La estrategia de “ventanilla única” debería estar basada en incidencia delictiva y denuncias de delitos. Se debería solicitar fundamento a la FGR para este tipo de medidas. En tanto no se tenga fundamento para ello, se elimina del dictamen.</p>

<p>mejora continua a través de la política de priorización que contenga el Plan Estratégico de Procuración de Justicia y de la normativa que la Fiscalía General emita, y que aplicará en sus diversas unidades administrativas.</p>	<p>I. Recibir y canalizar los casos a los órganos competentes de la Fiscalía para su conocimiento, investigación o tramitación con base en el Plan de Persecución Penal;</p> <p>II. Canalizar los casos y asuntos que no son competencia de la Fiscalía General de la República a las autoridades competentes;</p> <p>III. Cooperar con otras instancias federales y locales para la atracción y remisión de asuntos;</p> <p>IV. Orientar y canalizar a las personas víctimas con los órganos y autoridades competentes para su protección y asistencia, y</p> <p>V. Las demás que disponga el Reglamento de esta Ley.</p> <p>Podrá recomendar la creación de unidades o equipos de investigación y litigación para la atención de casos relevantes.</p>	<p>de mejora continua a través de la política de priorización que contenga el Plan Estratégico de Procuración de Justicia y de la normativa que la Fiscalía General emita, y que aplicará en sus diversas unidades administrativas.</p>	<p>Si bien es importante un sistema de control sobre lo que ingresa a la Fiscalía, consideramos que la ventanilla única es un sistema de control jerárquico inadecuado, ya que desde la oficina del fiscal se decidiría que ingresa y no ingresa a la Fiscalía. En un sistema donde de lo que se trata es generar más autonomía y confianza en las y los fiscales investigadores, un sistema así no les permitiría contar con herramientas para mirar y abordar un fenómeno criminal en toda su dimensión.</p>
<p>Artículo 31. La Fiscalía General contará con un sistema institucional de evaluación de resultados, el cual deberá integrar los procesos de captura y recopilación de los datos generados por el trámite y seguimiento derivado del ejercicio de las facultades del Ministerio Público, sus auxiliares y las unidades de apoyo, a efecto</p>	<p>No existe un equivalente exacto, aunque la función de evaluación corresponde a la Coordinación de Planeación y Administración, así como al Órgano Interno de Control.</p>		<p>A pesar de que la actual ley establece funciones de evaluación, puede ser considerado un avance el establecimiento de lineamientos precisos; no obstante, al eliminar la Coordinación de Planeación y Administración no queda claro quien ejecutará este sistema y cómo se dará</p>

<p>de coordinar y dirigir la integración, producción, administración, conservación y difusión de la información relacionada con la investigación, judicialización y litigación de los casos y demás procesos institucionales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto orgánico.</p> <p>El sistema institucional de evaluación de resultados deberá generar productos para el análisis de las actividades institucionales, indicadores de desempeño, identificar necesidades institucionales y productos estadísticos, orientados a la formulación, seguimiento, evaluación y replanteamiento del Plan Estratégico de Procuración de Justicia, así como a la toma de decisiones y la mejora continua de la procuración de justicia.</p> <p>De igual forma, a través del sistema institucional de evaluación de resultados se realizará la planeación, determinación y administración de los sistemas y recursos tecnológicos, estableciendo un sistema de gobierno de la información útil para la investigación, inteligencia, desarrollo de estrategias tácticas y operativas y decisiones administrativas, garantizando la calidad de la información y la seguridad en su conservación y transmisión.</p>			<p>seguimiento.</p>
<p>Artículo 32. La Fiscalía General contará con un sistema de coordinación regional, por conducto de unidades que ejercerán sus funciones en las</p>	<p>Artículo 52. Criterios para el despliegue territorial La distribución territorial de las unidades o</p>	<p>Artículo 32. La Fiscalía General contará con un sistema de coordinación regional, por conducto de unidades que ejercerán sus</p>	<p>Se deben descentralizar los casos relevantes y empezar a generar vínculos que hagan más eficientes las</p>

<p>circunscripciones territoriales o regiones que se establezcan por necesidades del servicio, tanto para la atención de los asuntos de su competencia, como para la coordinación y colaboración con el resto de las unidades que la integran.</p> <p>Las unidades de la Fiscalía General que ejerzan sus funciones en las circunscripciones territoriales o regiones dependerán administrativamente del área central competente, y se coordinarán y articularán con ella y con las unidades centrales que sean necesarias a efecto de garantizar su unidad de actuación, la coordinación institucional y la eficiencia del Ministerio Público. El modelo de gestión privilegiará la concentración de los asuntos relevantes en las unidades centrales especializadas, conforme a lo que disponga el Estatuto orgánico.</p>	<p>equipos de investigación y litigación se definirán conforme a cualquiera de los siguientes criterios:</p> <p>I. La atención específica de fenómenos criminales;</p> <p>II. La regionalización y coordinación en materia de procuración de justicia;</p> <p>III. La distritación judicial, y</p> <p>IV. El acceso a la justicia.</p>	<p>funciones en las circunscripciones territoriales o regiones que se establezcan por necesidades del servicio, tanto para la atención de los asuntos de su competencia, como para la coordinación y colaboración con el resto de las unidades que la integran.</p> <p>Las unidades de la Fiscalía General que ejerzan sus funciones en las circunscripciones territoriales o regiones dependerán administrativamente del área central competente, y se coordinarán y articularán con ella y con las unidades centrales que sean necesarias a efecto de garantizar su unidad de actuación, la coordinación institucional y la eficiencia del Ministerio Público. El modelo de gestión privilegiará la concentración de los asuntos relevantes en las unidades centrales especializadas, conforme a lo que disponga el Estatuto orgánico.</p> <p>La distribución territorial de las unidades o equipos de investigación y litigación se definirán conforme a cualquiera de los siguientes criterios:</p> <p>I. La atención específica de fenómenos criminales;</p> <p>II. La regionalización y coordinación en materia de procuración de justicia;</p> <p>III. La distritación judicial, y</p>	<p>investigaciones que se dan en los Estados de la República. Por ello se elimina la última parte del segundo párrafo, ya que implica el mantenimiento de áreas centrales que burocratizan los casos y se desligan por completo de los contextos donde se tendrían que dar las investigaciones.</p> <p>Y se sustituye dicho párrafo con criterios para que el despliegue territorial sirva al propósito de atender fenómenos criminales y las necesidades de acceso a la justicia.</p>
---	--	--	--

<p>Artículo 33. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución y el Código Nacional, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas, las entidades paraestatales, organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal, y otras dependencias de la Administración Pública Federal; los órganos, dependencias, entidades e instituciones de las entidades federativas y de gobierno, en su respectivo ámbito de competencia, así como los particulares que realicen actos equivalentes a los de autoridad de conformidad con una norma de carácter general deberán brindar de inmediato la colaboración, apoyo y auxilio que solicite, de manera debidamente fundada y motivada, la persona agente del Ministerio Público de la Federación o sus auxiliares para el debido ejercicio de sus funciones.</p> <p>La persona agente del Ministerio Público de la Federación podrá solicitar a los particulares las conductas que correspondan conforme a las formalidades previstas en la Constitución y el Código Nacional, así como el auxilio a otra autoridad de las entidades públicas para llevar a</p>	<p>Artículo 8. Del mandato o solicitud de colaboración</p> <p>Los órganos a cargo de la función fiscal y de investigación podrán solicitar la colaboración de cualquier autoridad para la práctica de un acto de investigación o procedimental.</p> <p>Los actos de colaboración entre la Fiscalía General con autoridades federales, estatales y municipales, se realizarán de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Capítulo IV del Título IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la presente Ley, así como en las disposiciones contenidas en otras normas y convenios de colaboración que se hayan emitido o suscrito.</p>	<p>IV. El acceso a la justicia.</p> <p>Artículo 33. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución y el Código Nacional, así como en las disposiciones contenidas en otras normas y convenios de colaboración que se hayan emitido o suscrito, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas, las entidades paraestatales, organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal, y otras dependencias de la Administración Pública Federal; los órganos, dependencias, entidades e instituciones de las entidades federativas y de gobierno, en su respectivo ámbito de competencia, así como los particulares que realicen actos equivalentes a los de autoridad de conformidad con una norma de carácter general deberán brindar de inmediato la colaboración, apoyo y auxilio que solicite, de manera debidamente fundada y motivada, la persona agente del Ministerio Público de la Federación o sus auxiliares para el debido ejercicio de sus funciones.</p>	<p>Este es un ejemplo de cómo órganos autónomos están obligados a colaborar con otras instancias gubernamentales como es la Fiscalía. De la misma manera, la FGR debe colaborar con otras instituciones cuando se requiera.</p>
---	--	--	---

<p>cabo la investigación y/o acto judicial, siempre que dicha solicitud sea realizada de manera fundada y motivada. De igual forma, podrá solicitar el auxilio de particulares, conforme a las formalidades previstas en el Código Nacional y las leyes que regulan los actos de autoridad.</p> <p>De igual manera, todas las autoridades y particulares que actúen en auxilio de las acciones previstas en el párrafo anterior serán corresponsables de las actuaciones y diligencias que formen parte de la investigación, procedimiento penal o juicio de extinción de dominio, por lo que, en su caso, deberán comparecer ante las autoridades competentes y rendir los informes en los términos que establezcan las leyes.</p> <p>El incumplimiento por parte de las personas servidoras públicas de los órganos, dependencias, entidades e instituciones de los tres órdenes de gobierno a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al requerimiento por parte de la persona agente del Ministerio Público de la Federación al superior jerárquico de aquéllos, para que se dé inicio a los procedimientos de responsabilidades o disciplinarios y se impongan las sanciones que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte.</p>			
<p>Artículo 34. Los órganos constitucionales</p>	<p>Artículo 8. Del mandato o solicitud de</p>		

<p>autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades paraestatales, organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal, y otras dependencias de la Administración Pública Federal; los órganos, dependencias, entidades e instituciones de las entidades federativas y de gobierno que por sus funciones o actividades tengan registros, bases de datos, información o documentación, aun cuando tengan el carácter de reservado o confidencial, que sea útil para la investigación y persecución de los delitos, deberán cumplir de inmediato con las solicitudes debidamente fundadas y motivadas, que les sean formuladas por la persona agente del Ministerio Público de la Federación o sus auxiliares para el debido ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución, el Código Nacional y las leyes que regulan los actos de autoridad. En estos casos, se entregará al requirente la información solicitada sin que pueda argumentarse su reserva o confidencialidad, estando obligada la persona agente del Ministerio Público de la Federación a mantener dicha clasificación previa.</p> <p>Durante la investigación y el procedimiento penal y el juicio de extinción de dominio la persona agente del Ministerio Público de la</p>	<p>colaboración</p> <p>Los órganos a cargo de la función fiscal y de investigación podrán solicitar la colaboración de cualquier autoridad para la práctica de un acto de investigación o procedimental.</p> <p>Los actos de colaboración entre la Fiscalía General con autoridades federales, estatales y municipales, se realizarán de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Capítulo IV del Título IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la presente Ley, así como en las disposiciones contenidas en otras normas y convenios de colaboración que se hayan emitido o suscrito.</p>		
---	---	--	--

<p>Federación y sus auxiliares conservarán el secreto, la reserva y confidencialidad de la información que le sea proporcionada de conformidad con el párrafo anterior, en los términos que prevea la legislación aplicable.</p>			
<p>Artículo 35. Los particulares deberán colaborar con la persona agente del Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares, proporcionando todos los datos, información y documentación con la que cuenten de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución, así como lo dispuesto en el Código Nacional, la persona que no lo haga incurrirá en la responsabilidad establecida en la Constitución, esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.</p>		<p>Artículo 35. Los particulares deberán colaborar con la persona agente del Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares, proporcionando todos los datos, información y documentación con la que cuenten de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución, así como lo dispuesto en el Código Nacional. La persona que no lo haga incurrirá en la responsabilidad establecida en la Constitución, esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>La Constitución posee una regulación mucho más amplia relacionada con los actos de molestia, por lo que no debe limitarse a lo dispuesto en los artículos 21 y 102.</p>
<p>Artículo 36. La Fiscalía General de conformidad con las competencias y autonomía que le confiere la Constitución y las autoridades a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, se coordinarán y colaborarán dentro del ámbito de sus competencias y autonomías constitucionales para el debido cumplimiento de sus respectivas facultades.</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 36. La Fiscalía General de conformidad con las competencias y autonomía que le confiere la Constitución y las autoridades a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, se coordinarán y colaborarán dentro del ámbito de sus competencias y autonomías constitucionales para el debido cumplimiento de sus respectivas facultades.</p>	<p>Este artículo es reiterativo de lo dispuesto en otros artículos. No es necesario replicar en el articulado de manera constante la autonomía. Esta es una característica ya definida en la Constitución y otros artículos de esta propuesta. Por lo que se propone su eliminación</p>
<p>Artículo 37. Las personas servidoras públicas que contravengan lo dispuesto en el presente Capítulo serán, en su caso, sujetas de responsabilidad administrativa, penal, o cualquier otra que corresponda.</p>	<p>Sin correlativo.</p>		<p>Se podría eliminar por falta de especificidad.</p>

<p>Artículo 38. La Fiscalía General diseñará, construirá y administrará un sistema informático nacional interoperable, alimentado en conjunto con las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas del país, con el propósito de compartir información sobre datos existentes en las investigaciones, fenómenos y mercados criminales características delictivas relevantes, incidencia, reincidencia, resoluciones y criterios relevantes, sanciones, reparación del daño y casos de éxito; así como toda la información relativa a registros y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas de individuos, huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos, de vehículos y otros elementos relacionados con hechos delictivos, para la investigación.</p> <p>Todos los entes públicos, deberán poner a disposición de la Fiscalía General la información con la que cuenten en el ámbito de sus atribuciones, que pueda resultar útil para el ejercicio de las investigaciones y persecución de los delitos, con el señalamiento de la clasificación de la información que corresponda o datos de que se trate, de conformidad con la legislación procesal penal que resulta aplicable al caso.</p> <p>El sistema a que se refiere este artículo servirá para definir políticas en materia de procuración de justicia y estrategias para el combate al</p>		<p>Artículo 38. La Fiscalía General contará con un sistema informático que le permita administrar los datos.</p> <p>Todos los entes públicos, deberán colaborar con la Fiscalía cuando solicite información que pueda resultar útil para el ejercicio de las investigaciones y persecución de los delitos.</p> <p>El sistema a que se refiere este artículo servirá para definir políticas en materia de procuración de justicia y estrategias para el combate al delito.</p> <p>La información a que se refieren los Capítulos I y II de este Título será reservada cuando afecte los derechos humanos de las partes en el proceso penal o sea un obstáculo para las investigaciones, por lo que, en ese caso, únicamente será consultada, revisada o transmitida para los fines y propósitos del ejercicio de las facultades constitucionales de la Fiscalía General y la investigación y persecución de los delitos, salvo aquella de carácter estadístico que será pública. El derecho a la protección en los casos enunciados, de los datos personales contenidos en las bases de datos se regirá y limitará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por razones de seguridad nacional, seguridad</p>	<p>Se debe evaluar cuidadosamente esta propuesta, ya que la PGR ha tratado implementar varios proyectos informáticos con un costo elevado al erario y pocos resultados.</p> <p>Más que un “sistema nacional interoperable”, se debería fomentar la colaboración con otras instituciones para casos concretos. En particular la información que proviene de las instituciones policiales suele ser mucho más completa que las que tienen las fiscalías. Recordar que la cifra negra se origina por la complejidad de denunciar ante las fiscalías; mientras que las policías y otras entidades estatales tienen mayor información sobre el reporte de hechos posiblemente constitutivos de delitos.</p> <p>Si bien la FGR debe contar con un sistema informático que permita hacer cruces de información y solicitar datos que considere necesarios para construir sus casos, difícilmente se logrará que esta institución concentre toda la información delictiva del país, lo que si se debe hacer es fomentar la colaboración interinstitucional para el intercambio de información.</p> <p>Eliminar las excepciones en materia de transparencia que excedan a la Ley General</p>
---	--	---	---

<p>delito, por lo que las autoridades que cuenten con información deberán realizar la alimentación de datos de manera fidedigna, periódica y eficaz.</p> <p>La información a que se refieren los Capítulos I y II de este Título será reservada cuando afecte los derechos humanos de las partes en el proceso penal o sea un obstáculo para las investigaciones, por lo que, en ese caso, únicamente será consultada, revisada o transmitida para los fines y propósitos del ejercicio de las facultades constitucionales de la Fiscalía General y la investigación y persecución de los delitos, salvo aquella de carácter estadístico que será pública. El derecho a la protección en los casos enunciados, de los datos personales contenidos en las bases de datos se regirá y limitará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, para la prevención, investigación o persecución de los delitos, para proteger los derechos de terceros y de las partes en el proceso penal.</p>		<p>pública, para la prevención, investigación o persecución de los delitos, para proteger los derechos de terceros y de las partes en el proceso penal.</p>	<p>de la materia. Evitar sobre regulación y contradicción de normas.</p>
<p>Artículo 39. La Fiscalía General contará con personal directivo y de mando, personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras, así como personas servidoras públicas especializadas, profesionales, técnicas y</p>			<p>Sin comentarios</p>

<p>administrativas necesarias para la realización de sus funciones previstas en las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Tendrán el carácter de personas agentes del Ministerio Público de la Federación las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, que tengan bajo su mando personas agentes del Ministerio Público de la Federación, por la naturaleza de las funciones que deban ejercer.</p>			
<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal; II. Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia; III. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito; IV. Iniciar con eficiencia, puntualidad y eficacia la investigación que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 131, fracción V, del Código Nacional, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito; V. Investigar y perseguir los delitos del 	<p>Artículo 9. Facultades de los órganos fiscales</p> <p>Los órganos que ejercen la función fiscal tendrán las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; II. Solicitar las medidas cautelares contra los imputados; III. Buscar y presentar los medios de prueba que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; IV. Procurar que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; V. Pedir la aplicación de las penas; 	<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal; II. Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia; III. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito; IV. Iniciar con eficiencia, puntualidad y eficacia la investigación que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 131, fracción V, del Código Nacional, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito; V. Investigar y perseguir los delitos del fuero común respecto de los cuales se haya 	<p>En la fracción IV se propone eliminar la referencia al artículo 131 del CNPP, ya que otras disposiciones también regulan lo relativo al inicio de la investigación.</p> <p>En la fracción XII se propone modifica lo relativo a dictar medidas de protección por “garantizar la protección”, puesto que la obligación a cargo del Ministerio Público es más amplia. Además, se incluyen a testigos y otros sujetos procesales que también pueden requerir protección en términos de la legislación vigente.</p> <p>En la fracción XVII se propone modificar el verbo “instruir” por “dirigir funcionalmente”, puesto que el sistema acusatorio está pensado para que la policía opere con mayor iniciativa en la</p>

<p>fuero común respecto de los cuales se haya ejercitado la facultad de atracción, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>VI. Determinar la procedencia de la detención de las personas probables responsables de la comisión de hechos que la ley señale como delito, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución, procediendo en consecuencia;</p> <p>VII. Realizar el aseguramiento y registro de bienes de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>VIII. Participar en todas las etapas del proceso penal, desde la investigación inicial hasta que se dicte sentencia, conforme a lo previsto en el Código Nacional;</p> <p>IX. Impugnar, en los términos previstos por la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, las resoluciones judiciales;</p> <p>X. Informar a la persona víctima o a la persona ofendida del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y las demás disposiciones legales aplicables, así como sus alcances, incluyendo el</p>	<p>VI. Intervenir en todos los asuntos que la ley determine;</p> <p>VII. Ejecutar los lineamientos de la política y Plan de Persecución Penal dictados por la persona titular de la Fiscalía General de la República;</p> <p>VIII. Conducir legalmente la investigación de los delitos, ejercer la acción penal y abstenerse o desistirse de ésta, de acuerdo con las leyes aplicables;</p> <p>IX. Dirigir funcionalmente a las policías en lo concerniente a la investigación de los delitos;</p> <p>X. Solicitar y efectuar actos de investigación, dentro o fuera del territorio nacional, conforme al principio de libertad probatoria;</p> <p>XI. Garantizar la protección de las víctimas, testigos y otros sujetos procesales, en el marco de la legislación vigente, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas;</p> <p>XII. Intervenir para garantizar el pleno cumplimiento de las resoluciones judiciales en los términos establecidos por la legislación</p>	<p>ejercitado la facultad de atracción, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>VI. Determinar la procedencia de la detención de las personas probables responsables de la comisión de hechos que la ley señale como delito, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución, procediendo en consecuencia;</p> <p>VII. Realizar el aseguramiento y registro de bienes de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>VIII. Participar en todas las etapas del proceso penal, desde la investigación inicial hasta que se dicte sentencia, conforme a lo previsto en el Código Nacional;</p> <p>IX. Impugnar, en los términos previstos por la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, las resoluciones judiciales;</p> <p>X. Informar a la persona víctima o a la persona ofendida del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y las demás disposiciones legales aplicables, así como sus alcances, incluyendo el derecho de designar a la persona asesora jurídica;</p> <p>XI. Garantizar durante toda la investigación y el proceso penal los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el</p>	<p>investigación, con independencia de que se le den instrucciones.</p> <p>En la fracción XXI se sugiere incluir a los testigos de delitos de nacionalidad extranjera, ya que también éstos suelen encontrarse en una posición de vulnerabilidad. Además, se amplía el abanico de deberes, puesto que los derechos que deben ser informados en ese momento no se limitan a la asistencia consular.</p> <p>En la fracción XXV se modifica la redacción, puesto que el artículo 145 del CNPP establece que la persona titular de la FGR deberá autorizar la cancelación de la orden de comparecencia o aprehensión, pero no la reclasificación, lo que generaría una antinomia.</p> <p>Se propone adicionar dos fracciones: XLVII y XLVIII.</p>
---	--	--	---

<p>derecho de designar a la persona asesora jurídica;</p> <p>XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables;</p> <p>XII. Dictar medidas de protección especial a favor de las víctimas para la salvaguarda de sus derechos o bienes jurídicos, en el marco de la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y las demás disposiciones legales aplicables, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas;</p> <p>XIII. Ejercer la conducción y mando, en los términos previstos en el artículo 21 de la Constitución, de las Policías en la investigación de los delitos;</p> <p>XIV. Intervenir como parte en el juicio de amparo, en los términos previstos por el artículo 107 constitucional y en los casos previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución;</p> <p>XV. Dictar sin demora la orden de búsqueda y localización de personas desaparecidas cuando reciba denuncia de la probable comisión de un delito relacionado con esos hechos;</p> <p>XVI. Ordenar y coordinar la</p>	<p>nacional de ejecución penal;</p> <p>XIII. Requerir y coordinar la cooperación y coadyuvancia necesaria de instituciones públicas y privadas, en la conducción legal de la investigación y ejercicio de la acción penal;</p> <p>XIV. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas vinculadas con las investigaciones, con independencia de su situación jurídica, así como de las víctimas del delito;</p> <p>XV. Aplicar los estándares, nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado, en las investigaciones y procesos penales;</p> <p>XVI. Aplicar los protocolos de investigación que les competan;</p> <p>XVII. Informar a las personas extranjeras, especialmente a quienes sean migrantes, víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional sobre los derechos que les asisten en materia de apoyo consular en los casos que se requiera, de retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional y, en su caso, de solicitar la condición de visitante por</p>	<p>Código Nacional y en las leyes aplicables;</p> <p>XII. Garantizar la protección de las víctimas, testigos y otros sujetos procesales, en el marco de la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y las demás disposiciones legales aplicables, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas;</p> <p>XIII. Ejercer la conducción y mando, en los términos previstos en el artículo 21 de la Constitución, de las Policías en la investigación de los delitos;</p> <p>XIV. Intervenir como parte en el juicio de amparo, en los términos previstos por el artículo 107 constitucional y en los casos previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución;</p> <p>XV. Dictar sin demora la orden de búsqueda y localización de personas desaparecidas cuando reciba denuncia de la probable comisión de un delito relacionado con esos hechos;</p> <p>XVI. Ordenar y coordinar la realización de los actos de investigación; la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo; supervisar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se ha cumplido con la</p>	
---	--	--	--

<p>realización de los actos de investigación; la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo; supervisar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se ha cumplido con la normatividad para su preservación y procesamiento;</p> <p>XVII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar;</p> <p>XVIII. Requerir de forma debidamente fundada y motivada informes, documentos, opiniones y datos de prueba en general, a autoridades de los tres órdenes de gobierno, entes autónomos constitucionales y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba, para el debido ejercicio de sus facultades de investigación, estableciendo las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento;</p> <p>XIX. Acceder, de conformidad con la legislación aplicable a la información,</p>	<p>razones humanitarias, la condición de persona refugiada o protección complementaria, así como requerir a la autoridad competente un informe de las acciones que haya realizado respecto de su canalización a las instituciones públicas o privadas especializadas para brindarles la atención correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XVIII. Ejercer todas aquellas funciones que establezcan las leyes procesales o especiales, así como las que disponga la persona titular de la Fiscalía General a través de la normatividad interna, en el ámbito de su competencia;</p> <p>XIX. Acceder de conformidad con la legislación aplicable a la información, documentos, registros físicos y electrónicos en poder de las instituciones públicas y privadas;</p> <p>XX. Citar a los servidores públicos para la realización de actuaciones y diligencias relacionadas con la investigación o el proceso en términos de la legislación aplicable, y</p> <p>XXI. Las demás que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes en la materia.</p>	<p>normatividad para su preservación y procesamiento;</p> <p>XVII. Dirigir funcionalmente a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar;</p> <p>XVIII. Requerir de forma debidamente fundada y motivada informes, documentos, opiniones y datos de prueba en general, a autoridades de los tres órdenes de gobierno, entes autónomos constitucionales y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba, para el debido ejercicio de sus facultades de investigación, estableciendo las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento;</p> <p>XIX. Acceder, de conformidad con la legislación aplicable a la información, documentos, registros físicos y electrónicos en poder de las instituciones públicas y privadas;</p> <p>XX. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que así lo requieran las leyes aplicables;</p> <p>XXI. Informar y facilitar a las personas víctimas o testigos de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, y comunicar sin demora esos</p>	
--	--	---	--

<p>documentos, registros físicos y electrónicos en poder de las instituciones públicas y privadas;</p> <p>XX. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que así lo requieran las leyes aplicables;</p> <p>XXI. Informar y facilitar a las personas víctimas de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, y comunicar sin demora esos hechos a dichas representaciones diplomáticas; con independencia de la asistencia y protección que les brinde las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XXII. Dictar las medidas necesarias para que la persona imputada reciba atención médica o psicológica de emergencia y demás medidas de protección idóneas para su seguridad, así como asegurar su cumplimiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XXIII. Dictar las medidas necesarias que permitan garantizar la reparación del daño para la persona víctima o la persona ofendida;</p> <p>XXIV. Determinar la investigación, a través del ejercicio o desistimiento de la</p>		<p>hechos a dichas representaciones diplomáticas; con independencia de la asistencia y protección que les brinde las disposiciones jurídicas aplicables; del derecho de retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional y, en su caso, de solicitar la condición de visitante por razones humanitarias, la condición de persona refugiada o protección complementaria, así como requerir a la autoridad competente un informe de las acciones que haya realizado respecto de su canalización a las instituciones públicas o privadas especializadas para brindarles la atención correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XXII. Dictar las medidas necesarias para que la persona imputada reciba atención médica o psicológica de emergencia y demás medidas de protección idóneas para su seguridad, así como asegurar su cumplimiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicable</p> <p>XXIII. Dictar las medidas necesarias que permitan garantizar la reparación del daño para la persona víctima o la persona ofendida;</p> <p>XXIV. Determinar la investigación, a través</p>	
--	--	--	--

<p>acción penal o de la acción de extinción de dominio, así como ordenar el archivo temporal, aplicar la abstención de investigar, algún criterio de oportunidad o solicitar la suspensión condicional del proceso de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la legislación aplicable;</p> <p>XXV. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se haya ejercido la acción penal previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad;</p> <p>XXVI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, soluciones alternas y de formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de la legislación aplicable y con base en los lineamientos institucionales que al efecto establezca la Fiscalía General;</p> <p>XXVII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables a la persona imputada en el proceso, y promover su cumplimiento;</p> <p>XXVIII. Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva</p>		<p>del ejercicio o desistimiento de la acción penal o de la acción de extinción de dominio, así como ordenar el archivo temporal, aplicar la abstención de investigar, algún criterio de oportunidad o solicitar la suspensión condicional del proceso de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la legislación aplicable;</p> <p>XXV. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad, así como la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se haya ejercido la acción penal previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad;</p> <p>XXVI. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, soluciones alternas y de formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de la legislación aplicable y con base en los lineamientos institucionales que al efecto establezca la Fiscalía General;</p> <p>XXVII. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables a la persona imputada en el proceso, y promover su</p>	
---	--	---	--

<p>oficiosa por otra medida cautelar, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad;</p> <p>XXIX. Presentar la acusación contra la persona imputada ante la autoridad judicial competente, y en general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes aplicables;</p> <p>XXX. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas, así como las medidas de seguridad que en su caso correspondan;</p> <p>XXXI. Intervenir en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad en los términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XXXII. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de personas imputadas, procesadas o sentenciadas, en los términos de las disposiciones aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en que el Estado mexicano sea parte;</p> <p>XXXIII. Solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le sea requerida de conformidad con los tratados</p>		<p>cumplimiento;</p> <p>XXVIII. Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad;</p> <p>XXIX. Presentar la acusación contra la persona imputada ante la autoridad judicial competente, y en general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes aplicables;</p> <p>XXX. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas, así como las medidas de seguridad que en su caso correspondan;</p> <p>XXXI. Intervenir en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad en los términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XXXII. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de personas imputadas, procesadas o sentenciadas, en los términos de las disposiciones aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en que el Estado mexicano sea parte;</p> <p>XXXIII. Solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le sea requerida de conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado</p>	
--	--	--	--

<p>internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la legislación aplicable;</p> <p>XXXIV. Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución, respecto de las personas menores de dieciocho años que hubieren incurrido en acciones u omisiones que la ley señale como delitos, competencia de la persona agente del Ministerio Público de la Federación;</p> <p>XXXV. Llevar a cabo las diligencias correspondientes para comprobar la edad de la persona adolescente;</p> <p>XXXVI. Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos humanos de la persona adolescente;</p> <p>XXXVII. Garantizar que, desde el momento en que sea puesta a su disposición, la persona adolescente se encuentre en un lugar adecuado a su condición de persona en desarrollo;</p> <p>XXXVIII. Informar a la persona adolescente, desde el momento en que sea puesto a su disposición, sobre su derecho a nombrar a una persona defensora y, en caso de no contar con una, requerir de forma inmediata a la Defensoría Pública para que le sea designada;</p> <p>XXXIX. Comunicar de inmediato a la</p>		<p>mexicano sea parte y lo dispuesto en la legislación aplicable;</p> <p>XXXIV. Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución, respecto de las personas menores de dieciocho años que hubieren incurrido en acciones u omisiones que la ley señale como delitos, competencia de la persona agente del Ministerio Público de la Federación;</p> <p>XXXV. Llevar a cabo las diligencias correspondientes para comprobar la edad de la persona adolescente;</p> <p>XXXVI. Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos humanos de la persona adolescente;</p> <p>XXXVII. Garantizar que, desde el momento en que sea puesta a su disposición, la persona adolescente se encuentre en un lugar adecuado a su condición de persona en desarrollo;</p> <p>XXXVIII. Informar a la persona adolescente, desde el momento en que sea puesto a su disposición, sobre su derecho a nombrar a una persona defensora y, en caso de no contar con una, requerir de forma inmediata a la Defensoría Pública para que le sea designada;</p> <p>XXXIX. Comunicar de inmediato a la persona adolescente, a sus familiares, a la persona defensora y, en su caso, a quien designe como persona en quien confíe, sobre su</p>	
---	--	--	--

<p>persona adolescente, a sus familiares, a la persona defensora y, en su caso, a quien designe como persona en quien confíe, sobre su situación jurídica y los derechos que le asisten;</p> <p>XL. Otorgar a la persona adolescente, persona defensora y, en su caso, a su familia, la información sobre la investigación, salvo las excepcionales que prevé el Código Nacional;</p> <p>XLI. Solicitar, siempre que resulte procedente en materia de personas adolescentes, la aplicación de criterios de oportunidad;</p> <p>XLII. Derivar en materia de personas adolescentes, para efectos de que se determine la procedencia, de mecanismos alternativos;</p> <p>XLIII. Evitar la divulgación de la identidad de la persona adolescente y de la persona víctima o de la persona ofendida;</p> <p>XLIV. Preparar y ejercer la acción de extinción de dominio, así como interponer en esta materia cualquier recurso o medio de defensa legal que en derecho proceda, incluyendo el juicio de amparo;</p> <p>XLV. Intervenir en las controversias en que sean parte las personas diplomáticas y personas cónsules</p>		<p>situación jurídica y los derechos que le asisten;</p> <p>XL. Otorgar a la persona adolescente, persona defensora y, en su caso, a su familia, la información sobre la investigación, salvo las excepcionales que prevé el Código Nacional;</p> <p>XLI. Solicitar, siempre que resulte procedente en materia de personas adolescentes, la aplicación de criterios de oportunidad;</p> <p>XLII. Derivar en materia de personas adolescentes, para efectos de que se determine la procedencia, de mecanismos alternativos;</p> <p>XLIII. Evitar la divulgación de la identidad de la persona adolescente y de la persona víctima o de la persona ofendida;</p> <p>XLIV. Preparar y ejercer la acción de extinción de dominio, así como interponer en esta materia cualquier recurso o medio de defensa legal que en derecho proceda, incluyendo el juicio de amparo;</p> <p>XLV. Intervenir en las controversias en que sean parte las personas diplomáticas y personas cónsules generales, en virtud de esta calidad. Cuando se trate de un procedimiento penal y no aparezcan inmunidades que respetar, la persona agente del Ministerio Público de la Federación procederá en cumplimiento estricto de sus</p>	
--	--	---	--

<p>generales, en virtud de esta calidad. Cuando se trate de un procedimiento penal y no aparezcan inmunidades que respetar, la persona agente del Ministerio Público de la Federación procederá en cumplimiento estricto de sus obligaciones legales, observando las disposiciones contenidas en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;</p> <p>XLVI. Participar con el carácter que la ley le confiera durante la investigación y en todas las etapas de aquellos procedimientos en que así lo determinen las leyes aplicables, siempre que la actuación encomendada sea acorde con sus funciones constitucionales;</p> <p>XLVII. Certificar los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, y</p> <p>XLVIII. Las demás que determinen otros ordenamientos las que deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales del Ministerio Público.</p>		<p>obligaciones legales, observando las disposiciones contenidas en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;</p> <p>XLVI. Participar con el carácter que la ley le confiera durante la investigación y en todas las etapas de aquellos procedimientos en que así lo determinen las leyes aplicables, siempre que la actuación encomendada sea acorde con sus funciones constitucionales;</p> <p>XLVII. Ejecutar los lineamientos del Plan Estratégico de Procuración de Justicia;</p> <p>XLVIII. Aplicar los estándares, nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado, en las investigaciones y procesos penales;</p> <p>XLIX. Certificar los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, y</p> <p>L. Las demás que determinen otros ordenamientos las que deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales del Ministerio Público.</p>	
<p>PROPUESTA DE ARTÍCULO</p>		<p>Artículo 41. En toda investigación y</p>	<p>Si bien el artículo 40 del proyecto hace</p>

		<p>proceso penal las personas agentes del Ministerio Público deberán garantizar los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y las demás disposiciones aplicables, para lo cual tendrá, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones, las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Coordinar con las víctimas, sus representantes y organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales que las acompañan y asesoran, la generación de planes de investigación y la práctica de diligencias específicas que las involucren, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley;</p> <p>II. Proporcionar de forma clara y permanente a las víctimas, sus representantes y asesores, información sobre sus derechos, sobre el estado de los casos y actos de investigación previstos y programados, garantizando su participación en las diligencias que</p>	<p>mención a la facultad de garantizar los derechos de las víctimas, es importante la inclusión de este precepto ya contemplado en la ley vigente, puesto que su eliminación supondría una violación al principio de progresividad en materia de derechos humanos.</p> <p>Se trata de obligaciones que no están precisadas con claridad en la Ley General de Víctimas o en el CNPP, por lo que es importante no desaparecerlas.</p> <p>Además, su ubicación en la ley de la FGR es pertinente en tanto se refiere a obligaciones de las personas fiscales dentro del procedimiento penal.</p>
--	--	---	---

		<p>correspondan;</p> <p>III. Dar acceso a los registros y proporcionar copia gratuita de estos en forma física o magnética solicitadas por las víctimas y sus representantes, con relación a los casos, para facilitar su conocimiento y participación en los mismos;</p> <p>IV. Garantizar el derecho de las víctimas y sus representantes, a presentar peritajes independientes, facilitando para ello, su acceso a los casos;</p> <p>V. Garantizar a las víctimas la protección y asistencia a la que tienen derecho, por parte de las entidades públicas o privadas que correspondan, de conformidad con la presente Ley y demás aplicables;</p> <p>VI. Garantizar a las víctimas o sus familiares, el uso exclusivo de la información genética resguardada en la Base Nacional de Información Genética, para la identificación de cuerpos o restos humanos, en el caso de personas desaparecidas, de conformidad con lo que establezcan</p>	
--	--	--	--

		<p>los Lineamientos Generales en esta materia;</p> <p>VII. Garantizar la perspectiva de género, de interculturalidad, de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado en la investigación y ejercicio de la acción penal, de acuerdo a las condiciones específicas de las víctimas, y</p> <p>VIII. Garantizar a las víctimas que lo requieran intérprete y traductor, por sí o en coordinación con otras entidades públicas, privadas o personas en lo individual.</p>	
<p>PROPUESTA DE ARTÍCULO</p>		<p>Artículo 42. A través del Mecanismo de Apoyo Exterior previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; así como de la Ley General de Víctimas, los órganos de la función fiscal garantizarán a las víctimas tanto en el territorio nacional como en el extranjero en igualdad de condiciones el derecho a la verdad,</p>	<p>No basta con mencionar que la FGR participará en el Mecanismo de Apoyo Exterior, sino que es necesario recuperar esta regulación que contiene los alcances de esta figura y, en particular, los derechos que pueden ser ejercidos por las víctimas en el extranjero.</p>

	<p>justicia y reparación integral.</p> <p>El Mecanismo de Apoyo Exterior deberá garantizar a todas las víctimas y sus representantes que se encuentren en el extranjero, el derecho a presentar denuncias, declaraciones y cualquier tipo de pruebas, documentación o información relacionada con los hechos denunciados; a presentar peticiones, a participar activamente en el desarrollo de las investigaciones y procesos penales, así como a recibir información completa y oportuna cuando la víctima lo requiera.</p> <p>Las comunicaciones entre Fiscales, víctimas y representantes legales deberán realizarse con fluidez, agilidad y debida diligencia, pudiendo utilizarse para el efecto cualquier medio de comunicación. De la misma manera se llevarán a cabo las comunicaciones entre la o el fiscal encargado del caso y las autoridades mexicanas que se encuentren en las sedes diplomáticas y consulares a cargo del Mecanismo de Apoyo Exterior; la Fiscalía podrá establecer los agregados que se requiera</p>	
--	--	--

		<p>conforme al Plan de Persecución Penal.</p>	
<p>Artículo 41. Con independencia de las facultades que señalan la Constitución, el Código Nacional, y las demás disposiciones aplicables, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial deberán actuar durante la investigación bajo la conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, en ejercicio de las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Investigar hechos que puedan ser constitutivos de delito y los bienes relacionados o producto del mismo, llevando a cabo las técnicas de investigación autorizadas al efecto y que resulten necesarias; II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que resulten necesarios conforme a su ámbito de facultades; III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos y la identidad de las personas autores o de las personas participes en la comisión del delito, por lo que si durante la realización de actos de investigación se percata de la probable 	<p>Artículo 32. De la Coordinación de Métodos de Investigación</p> <p>La Coordinación de Métodos de Investigación tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Coordinar y asignar los servicios periciales, la policía de investigación, técnicos y analistas que formen parte de la Fiscalía General de la República; II. Crear la Base Nacional de Información Genética, que contenga los resultados de la información genética proporcionada por víctimas o familiares de personas desaparecidas, en los términos que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia; III. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminógenos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación; IV. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad regional y nacional, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así 	<p>Artículo 41. Con independencia de las facultades que señalan la Constitución, el Código Nacional, y las demás disposiciones aplicables, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial deberán actuar durante la investigación bajo la conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, en ejercicio de las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Investigar hechos que puedan ser constitutivos de delito y los bienes relacionados o producto del mismo, llevando a cabo las técnicas de investigación autorizadas al efecto y que resulten necesarias; II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que resulten necesarios conforme a su ámbito de facultades; III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos y la identidad de las personas autores o de las personas participes en la comisión del delito, por lo que si durante la realización de actos de investigación se percata de 	<p>Se propone eliminar la mención a que la ejecución de las técnicas de investigación dependa de la autorización de las personas agentes del MP, debido a la comentado previamente en el sentido de que el sistema acusatorio está diseñado para que la policía pueda actuar con iniciativa y no únicamente a expensas de lo que ordene el MP.</p>

<p>comisión de un delito diverso deberá dar cuenta inmediatamente a la persona agente del Ministerio Público de la Federación y proceder a su investigación;</p> <p>IV. Preservar y procesar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios o datos de prueba;</p> <p>V. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación;</p> <p>VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>VII. Llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas o extracción de información autorizada a la persona titular de la Fiscalía General o a la persona agente del Ministerio Público de la Federación por el órgano jurisdiccional, en apego estricto a legislación en la materia y en los términos de dicha autorización;</p> <p>VIII. Procesar la orden de localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados previamente autorizada a la persona agente del Ministerio Público de la Federación, así</p>	<p>como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;</p> <p>V. Servir de apoyo para el análisis técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, a solicitud de las y los Fiscales para el desarrollo de sus investigaciones;</p> <p>VI. Apoyar la verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados a solicitud de las autoridades competentes;</p> <p>VII. Suministrar información a la Coordinación de Planeación y Administración, relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;</p> <p>VIII. Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad pública que obtenga en el ejercicio de sus funciones a la persona titular de la Fiscalía General de la República, para que la remita a la autoridad competente;</p> <p>IX. Efectuar reportes estratégicos, así como cualquier otro que se considere necesario sobre el análisis de la criminalidad y de contexto que oriente las políticas de operación de la Fiscalía y contar con un área de análisis criminal que analice sistemática y oportunamente la</p>	<p>la probable comisión de un delito diverso deberá dar cuenta inmediatamente a la persona agente del Ministerio Público de la Federación y proceder a su investigación;</p> <p>IV. Preservar y procesar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios o datos de prueba;</p> <p>V. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación;</p> <p>VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>VII. Llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas o extracción de información autorizada a la persona titular de la Fiscalía General o a la persona agente del Ministerio Público de la Federación por el órgano jurisdiccional, en apego estricto a legislación en la materia y en los términos de dicha autorización;</p> <p>VIII. Procesar la orden de localización</p>	
---	--	---	--

<p>como el requerimiento de conservación inmediata de datos, a que refiere el Código Nacional;</p> <p>IX. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;</p> <p>X. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y participar en la detención de personas y el aseguramiento de bienes y desahogar aquellas diligencias ministeriales que le sean encomendadas;</p> <p>XI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XII. Poner a disposición inmediatamente ante la persona agente del Ministerio Público de la Federación a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia;</p> <p>XIII. Realizar las técnicas de investigación en operativos policiales de búsqueda y localización de personas con orden de extradición en términos de la legislación aplicable;</p> <p>XIV. Proporcionar atención a personas víctimas, personas ofendidas o personas testigos del hecho ilícito en términos de las disposiciones legales aplicables;</p>	<p>información relativa a los asuntos de la Fiscalía General de la República, para su procesamiento en materia de estrategia e inteligencia operativa;</p> <p>X. Realizar los actos de investigación, en apoyo a la Coordinación de Investigaciones y Persecución Penal, conforme lo determine el Reglamento de esta Ley;</p> <p>XI. Evaluar riesgos y proteger a las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida;</p> <p>XII. Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales, y</p> <p>XIII. Crear la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.</p> <p>El personal de la Coordinación de Métodos de Investigación podrá ser comisionado conforme a</p>	<p>geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados previamente autorizada a la persona agente del Ministerio Público de la Federación, así como el requerimiento de conservación inmediata de datos, a que refiere el Código Nacional;</p> <p>IX. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;</p> <p>X. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y participar en la detención de personas y el aseguramiento de bienes y desahogar aquellas diligencias ministeriales que le sean encomendadas;</p> <p>XI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XII. Poner a disposición inmediatamente ante la persona agente del Ministerio Público de la Federación a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia;</p> <p>XIII. Realizar las técnicas de investigación</p>	
---	--	--	--

<p>XV. Diseñar e implementar operaciones especiales, que permitan la ubicación de objetivos en investigaciones estratégicas o de alto impacto social;</p> <p>XVI. Recabar información mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulte necesaria para la generación de inteligencia. En el ejercicio de esta facultad se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos de las personas ponderando el derecho a la vida privada de las personas. Los datos obtenidos con afectación a la vida privada carecen de todo valor probatorio pudiendo dar lugar a las responsabilidades a que haya lugar, incluida la penal;</p> <p>XVII. Realizar operativos en conjunto con instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno o extranjeras, mediante la eficaz coordinación del mando designado y bajo los principios de actuación policial;</p> <p>XVIII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;</p> <p>XIX. Cumplir con profesionalismo y dignidad la actuación como persona</p>	<p>las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.</p>	<p>en operativos policiales de búsqueda y localización de personas con orden de extradición en términos de la legislación aplicable;</p> <p>XIV. Proporcionar atención a personas víctimas, personas ofendidas o personas testigos del hecho ilícito en términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XV. Diseñar e implementar operaciones especiales, que permitan la ubicación de objetivos en investigaciones estratégicas o de alto impacto social;</p> <p>XVI. Recabar información mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulte necesaria para la generación de inteligencia. En el ejercicio de esta facultad se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos de las personas ponderando el derecho a la vida privada de las personas. Los datos obtenidos con afectación a la vida privada carecen de todo valor probatorio pudiendo dar lugar a las responsabilidades a que haya lugar, incluida la penal;</p> <p>XVII. Realizar operativos en conjunto con instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno o</p>	
--	---	--	--

<p>agente de la Policía Federal Ministerial, tanto en los ámbitos laboral como social a nivel nacional e internacional, y</p> <p>XX. Las ordenadas por el órgano jurisdiccional y demás que las leyes determinen, siempre que éstas sean compatibles con las atribuciones constitucionales y legales de la Fiscalía General.</p>		<p>extranjeras, mediante la eficaz coordinación del mando designado y bajo los principios de actuación policial;</p> <p>XVIII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;</p> <p>XIX. Cumplir con profesionalismo y dignidad la actuación como persona agente de la Policía Federal Ministerial, tanto en los ámbitos laboral como social a nivel nacional e internacional, y</p> <p>XX. Las ordenadas por el órgano jurisdiccional y demás que las leyes determinen, siempre que éstas sean compatibles con las atribuciones constitucionales y legales de la Fiscalía General.</p>	
<p>Artículo 42. Las personas peritas además de las facultades previstas en otras disposiciones aplicables, actuarán bajo la autoridad, conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, y contarán con las siguientes facultades:</p> <p>I. Emitir los dictámenes, documentos, opiniones o informes derivados de la</p>	<p>Artículo 32. De la Coordinación de Métodos de Investigación</p> <p>La Coordinación de Métodos de Investigación tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Coordinar y asignar los servicios periciales, la policía de investigación, técnicos y analistas que formen parte de la Fiscalía General de la República;</p>	<p>Artículo 42. Las personas peritas además de las facultades previstas en otras disposiciones aplicables, actuarán bajo la autoridad, conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, y contarán con las siguientes facultades:</p> <p>I. Emitir los dictámenes, documentos, opiniones o informes derivados de la</p>	<p>Se propone eliminar la autoridades y mando del Ministerio Público sobre las personas peritas, debido a que la relación debe ser de conducción, pero no de autoridad, puesto que la actuación de éstas debe atender rigurosamente a su ciencia o técnica.</p>

<p>solicitud de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación;</p> <p>II. Auxiliar a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y a las personas agentes de la Policía Federal Ministerial en la búsqueda, preservación y obtención de indicios o datos de prueba, así como el esclarecimiento de los hechos a efecto de lograr la identificación de las personas autores o las personas partícipes, a través de los informes o productos que emitan las personas peritas en su rama de especialidad;</p> <p>III. Acudir al lugar que la persona agente del Ministerio Público de la Federación solicite a fin de apoyar en el procesamiento del lugar de los hechos, del hallazgo o cualquier sitio en el que se requiera de su pericia;</p> <p>IV. Aportar información que permita la actualización de los bancos de datos criminalísticos de la Institución;</p> <p>V. Brindar asesoría técnica a las unidades de la Fiscalía General, respecto de las especialidades con que cuente, en el ámbito de su competencia;</p> <p>VI. Realizar los análisis, pruebas de laboratorio, operaciones o estudios que su ciencia, técnica o arte requiera a los elementos de estudio recabados en el lugar de investigación o aportados por la</p>	<p>II. Crear la Base Nacional de Información Genética, que contenga los resultados de la información genética proporcionada por víctimas o familiares de personas desaparecidas, en los términos que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia;</p> <p>III. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminógenos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;</p> <p>IV. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad regional y nacional, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;</p> <p>V. Servir de apoyo para el análisis técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, a solicitud de las y los Fiscales para el desarrollo de sus investigaciones;</p> <p>VI. Apoyar la verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados a solicitud de las autoridades competentes;</p>	<p>solicitud de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación;</p> <p>II. Auxiliar a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y a las personas agentes de la Policía Federal Ministerial en la búsqueda, preservación y obtención de indicios o datos de prueba, así como el esclarecimiento de los hechos a efecto de lograr la identificación de las personas autores o las personas partícipes, a través de los informes o productos que emitan las personas peritas en su rama de especialidad;</p> <p>III. Acudir al lugar que la persona agente del Ministerio Público de la Federación solicite a fin de apoyar en el procesamiento del lugar de los hechos, del hallazgo o cualquier sitio en el que se requiera de su pericia;</p> <p>IV. Aportar información que permita la actualización de los bancos de datos criminalísticos de la Institución;</p> <p>V. Brindar asesoría técnica a las unidades de la Fiscalía General, respecto de las especialidades con que cuente, en el ámbito de su competencia;</p> <p>VI. Realizar los análisis, pruebas de laboratorio, operaciones o estudios que su ciencia, técnica o arte requiera a los elementos de estudio</p>	
---	--	---	--

<p>autoridad solicitante, conforme a lo previsto en el Código Nacional;</p> <p>VII. Registrar sus actuaciones en el sistema informático de la Fiscalía General, con el registro que genere la persona agente del Ministerio Público de la Federación, y alimentarlo con la información requerida de conformidad con las disposiciones aplicables y la normatividad que al efecto se emita;</p> <p>VIII. Atender los requerimientos de la persona agente del Ministerio Público de la Federación y de la persona agente de la Policía Federal Ministerial, aplicar los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, de las huellas o vestigios del hecho delictivo y de los instrumentos, objetos o productos del delito para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia, conforme a las disposiciones aplicables y la normatividad emitida por la persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>IX. Atender las bodegas o almacenes de evidencias en cuanto a las técnicas de manejo y preservación de las sustancias y bienes materia de custodia, en coordinación con la autoridad administrativa a cargo de estas instalaciones;</p> <p>X. Operar junto con la unidad</p>	<p>VII. Suministrar información a la Coordinación de Planeación y Administración, relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;</p>	<p>recabados en el lugar de investigación o aportados por la autoridad solicitante, conforme a lo previsto en el Código Nacional;</p> <p>VII. Registrar sus actuaciones en el sistema informático de la Fiscalía General, con el registro que genere la persona agente del Ministerio Público de la Federación, y alimentarlo con la información requerida de conformidad con las disposiciones aplicables y la normatividad que al efecto se emita;</p> <p>VIII. Atender los requerimientos de la persona agente del Ministerio Público de la Federación y de la persona agente de la Policía Federal Ministerial, aplicar los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, de las huellas o vestigios del hecho delictivo y de los instrumentos, objetos o productos del delito para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia, conforme a las disposiciones aplicables y la normatividad emitida por la persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>IX. Atender las bodegas o almacenes de evidencias en cuanto a las técnicas de manejo y preservación de las</p>	
--	--	--	--

<p>administrativa correspondiente los bancos de datos criminalísticos y compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, de la Policía Federal Ministerial y de información y análisis;</p> <p>XI. Operar junto con la unidad administrativa correspondiente un sistema informático de registro y análisis de la huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos, información genética y otros elementos relacionados con hechos delictivos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, así como compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, de la Policía Federal Ministerial y de información y análisis;</p> <p>XII. Proponer la actuación y participación del personal de los servicios periciales en programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales, de las procuradurías o fiscalías generales de justicia de los estados o de la Ciudad de México y demás dependencias, entidades y organismos municipales, estatales, federales o internacionales, públicos, sociales, privados y académicos, en materia de servicios periciales para el mejoramiento y modernización de sus</p>		<p>sustancias y bienes materia de custodia, en coordinación con la autoridad administrativa a cargo de estas instalaciones;</p> <p>X. Operar junto con la unidad administrativa correspondiente los bancos de datos criminalísticos y compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, de la Policía Federal Ministerial y de información y análisis;</p> <p>XI. Operar junto con la unidad administrativa correspondiente un sistema informático de registro y análisis de la huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos, información genética y otros elementos relacionados con hechos delictivos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, así como compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, de la Policía Federal Ministerial y de información y análisis;</p> <p>XII. Proponer la actuación y participación del personal de los servicios periciales en programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de</p>	
--	--	---	--

<p>funciones;</p> <p>XIII. Promover la cooperación y colaboración con los servicios periciales de las procuradurías o fiscalías de las entidades federativas, así como con otras instituciones;</p> <p>XIV. Examinar objetos o situaciones de hechos relevantes, de acuerdo con su especialidad con el fin de establecer un razonamiento científico sobre lo examinado;</p> <p>XV. Servir de persona consultora ante las autoridades investigadoras brindando asesorías para la intervención de solicitudes periciales, así como de participar proactivamente en las áreas de mando, consultorías técnicas en juicio, entre otras, a efecto de proporcionar los elementos científico-técnicos a las autoridades investigadoras que lo requieran;</p> <p>XVI. Informar sobre los resultados de su actividad, los cuales podrán ser utilizados con fines estadísticos;</p> <p>XVII. Ejercer sus atribuciones con objetividad, imparcialidad y apego a los estándares científico-técnicos que rijan su actuación, y</p> <p>XVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones, las que deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General.</p>		<p>servicios periciales, de las procuradurías o fiscalías generales de justicia de los estados o de la Ciudad de México y demás dependencias, entidades y organismos municipales, estatales, federales o internacionales, públicos, sociales, privados y académicos, en materia de servicios periciales para el mejoramiento y modernización de sus funciones;</p> <p>XIII. Promover la cooperación y colaboración con los servicios periciales de las procuradurías o fiscalías de las entidades federativas, así como con otras instituciones;</p> <p>XIV. Examinar objetos o situaciones de hechos relevantes, de acuerdo con su especialidad con el fin de establecer un razonamiento científico sobre lo examinado;</p> <p>XV. Servir de persona consultora ante las autoridades investigadoras brindando asesorías para la intervención de solicitudes periciales, así como de participar proactivamente en las áreas de mando, consultorías técnicas en juicio, entre otras, a efecto de proporcionar los elementos científico- técnicos a las autoridades investigadoras que lo requieran;</p>	
---	--	---	--

		<p>XVI. Informar sobre los resultados de su actividad, los cuales podrán ser utilizados con fines estadísticos;</p> <p>XVII. Ejercer sus atribuciones con objetividad, imparcialidad y apego a los estándares científico-técnicos que rijan su actuación, y</p> <p>XVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones, las que deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General.</p>	
<p>Artículo 43. Las personas peritas en ejercicio de su encargo tienen libertad y autonomía técnica para emitir y determinar el sentido de sus informes, opiniones o dictámenes, por lo que las solicitudes de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación o de las personas Policías Federales Ministeriales no influyen, dirigen, condicionan ni afectan los criterios que emitan en sus informes, documentos, opiniones y dictámenes.</p>	Sin correlativo.		Sin observaciones.
<p>Artículo 44. La unidad administrativa correspondiente a los servicios periciales tendrá a su cargo el padrón de las personas peritas, que preferentemente integrará a las personas profesionales y personas expertas destacadas en las diversas áreas del conocimiento, ciencias, artes, técnicas u oficios.</p>	Sin correlativo.	<p>Artículo 44. La unidad administrativa correspondiente a los servicios periciales tendrá a su cargo el padrón de las personas peritas, que preferentemente integrará a las personas profesionales y personas expertas destacadas en las diversas áreas del conocimiento, ciencias,</p>	<p>Se propone la eliminación de este artículo, ya que al limitar los servicios periciales a un padrón cerrado, se restringe la posibilidad de consultar a otros especialistas, así como la integración de listas a partir de preferencias personales en vez de la calidad de los peritos.</p>

		artes, técnicas u oficios.	
<p>Artículo 45. Con independencia de lo que señalan las disposiciones aplicables, las personas analistas actuarán bajo la autoridad, conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, en el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Realizar el análisis de información estratégica, a través de la elaboración de productos de inteligencia que permita a las personas agentes del Ministerio Público de la Federación contar con elementos de información integral para una efectiva integración de los indicios, datos y medios de prueba suficientes que fortalezcan las investigaciones a cargo de la Institución; II. Analizar los contenidos de los expedientes de las investigaciones para sugerir líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos y la probable autoría o participación de las personas; III. Realizar análisis de contexto sobre fenómenos criminales, reiterados o emergentes para contribuir a la política de persecución penal; IV. Llevar el control y seguimiento de resultados del análisis de la información con el fin de establecer el vínculo 	<p>Artículo 32. De la Coordinación de Métodos de Investigación La Coordinación de Métodos de Investigación tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Coordinar y asignar los servicios periciales, la policía de investigación, técnicos y analistas que formen parte de la Fiscalía General de la República; II. Crear la Base Nacional de Información Genética, que contenga los resultados de la información genética proporcionada por víctimas o familiares de personas desaparecidas, en los términos que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia; III. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminógenos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación; IV. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad regional y nacional, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos; 	<p>Artículo 45. Con independencia de lo que señalan las disposiciones aplicables, las personas analistas actuarán bajo la autoridad, conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, en el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Realizar el análisis de información estratégica, a través de la elaboración de productos de inteligencia que permita a las personas fiscales agentes del Ministerio Público de la Federación contar con elementos de información integral para una efectiva integración de los indicios, datos y medios de prueba suficientes que fortalezcan las investigaciones a cargo de la Institución; II. Analizar los contenidos de los expedientes de las investigaciones para sugerir líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos y la probable autoría o participación de las personas; III. Realizar análisis de contexto sobre fenómenos criminales, reiterados o emergentes para contribuir a la política de persecución penal; IV. Llevar el control y seguimiento de resultados del análisis de la información con el fin de establecer el vínculo correcto 	<p>Se sugiere eliminar la mención a la autoridad y mando debido a las mismas razones que en el precepto anterior. Los analistas deben atender a su conocimiento y a los resultados de su labor, no así a las instrucciones jerárquicas.</p> <p>Se propone agregar una fracción que le permita a los analistas trabajar en equipo con los fiscales a través de propuestas de actos de investigación, y si implican actos de molestia, sean realizados mediante la autorización judicial correspondiente. Esto sería acorde con la forma de trabajo de las unidades mixtas de investigación.</p>

<p>correcto de las investigaciones relacionadas con organizaciones delictivas;</p> <p>V. Realizar reportes estratégicos sobre criminalidad nacional, trasnacional o internacional a efecto de identificar patrones, estructuras, organizaciones, modos de operación, así como cualquier otra información que se considere necesaria, oportuna o útil para la formulación, seguimiento, evaluación y replanteamiento del Plan Estratégico de Procuración de Justicia y la investigación de los delitos;</p> <p>VI. Analizar la información derivada de los sistemas de comunicación inherente a las investigaciones relacionadas con delitos cometidos por organizaciones delictivas;</p> <p>VII. Implementar y administrar bancos de datos y sistemas de información delincencial que permitan la consulta, integración y clasificación adecuada de los elementos que fortalezcan las investigaciones, así como la investigación y persecución de delitos;</p> <p>VIII. Efectuar el mantenimiento y control documental de los bancos de datos y de los sistemas de información delincencial para generar y procesar información relacionada con las investigaciones y persecución de delitos;</p>	<p>V. Servir de apoyo para el análisis técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, a solicitud de las y los Fiscales para el desarrollo de sus investigaciones;</p> <p>VI. Apoyar la verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados a solicitud de las autoridades competentes;</p> <p>VII. Suministrar información a la Coordinación de Planeación y Administración, relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones</p>	<p>de las investigaciones relacionadas con organizaciones y fenómenos delictivos;</p> <p>V. Proponer a los fiscales actos de investigación que deriven de sus análisis o permitan ampliar las fuentes de información a analizar;</p> <p>VI. Realizar reportes estratégicos sobre la persecución de fenómenos criminales nacionales, criminalidad nacional, trasnacionales o internacionales a efecto de identificar patrones, estructuras, organizaciones, modos de operación, así como cualquier otra información que se considere necesaria, oportuna o útil para la formulación, seguimiento, evaluación y replanteamiento de objetivos cuando se requiera del Plan Estratégico de Procuración de Justicia y la investigación de los delitos;</p> <p>VII. Analizar la información derivada de los sistemas de comunicación inherente a las investigaciones relacionadas con delitos cometidos por organizaciones delictivas;</p> <p>VIII. Implementar y administrar bancos de datos y sistemas de información delincencial que permitan la consulta, integración y clasificación adecuada de los elementos que fortalezcan las investigaciones, así como la investigación y persecución de delitos;</p> <p>IX. Efectuar el mantenimiento y control documental de los bancos de datos y de los</p>	
---	---	--	--

<p>IX. Clasificar la información, así como integrar fichas técnicas y elaborar mapas delincuenciales para la compilación de datos de carácter sensible que permitan vincular e integrar los indicios existentes que fortalezcan las investigaciones a cargo de la Fiscalía General;</p> <p>X. Alimentar y actualizar los bancos de datos y sistemas de información delincencial;</p> <p>XI. Registrar los casos en que se haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;</p> <p>XII. Llevar el control de la información sensible almacenada en el banco de datos, así como en otros medios de acuerdo con las políticas establecidas;</p> <p>XIII. Contribuir en la captación, recuperación, control, análisis y compilación de información delincencial, así como para la estandarización de procesos de trabajo y la elaboración de bases de colaboración con instituciones públicas y privadas;</p> <p>XIV. Colaborar en el diseño de metodologías para la custodia, seguridad y análisis de información ministerial relacionada con cateos y aseguramientos de bienes relacionados con las investigaciones;</p> <p>XV. Enviar la información que corresponda a las bases de datos de los Sistemas</p>		<p>sistemas de información delincencial para generar y procesar información relacionada con las investigaciones y persecución de delitos;</p> <p>X. Clasificar la información, así como integrar fichas técnicas y elaborar mapas delincuenciales para la compilación de datos de carácter sensible que permitan vincular e integrar los indicios existentes que fortalezcan las investigaciones a cargo de la Fiscalía General;</p> <p>XI. Alimentar y actualizar los bancos de datos y sistemas de información delincencial;</p> <p>XII. Registrar los casos en que se haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos;</p> <p>XIII. Llevar el control de la información sensible almacenada en el banco de datos, así como en otros medios de acuerdo con las políticas establecidas;</p> <p>XIV. Contribuir en la captación, recuperación, control, análisis y compilación de información delincencial, así como para la estandarización de procesos de trabajo y la elaboración de bases de colaboración con instituciones públicas y privadas;</p> <p>XV. Colaborar en el diseño de metodologías para la custodia, seguridad y análisis de información ministerial relacionada con cateos y aseguramientos de bienes relacionados con las investigaciones;</p>	
--	--	---	--

<p>Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las normas aplicables, en coordinación con las áreas correspondientes;</p> <p>XVI. Apoyar en la elaboración de metodologías que permitan la consulta de bases de datos nacionales e internacionales para la obtención y vinculación de información criminal o delincencial, y</p> <p>XVII. Las demás que determinen las disposiciones aplicables, las que deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales y legales de la Fiscalía General.</p>		<p>XVI. Enviar la información que corresponda a las bases de datos de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las normas aplicables, en coordinación con las áreas correspondientes;</p> <p>XVII. Apoyar en la elaboración de metodologías que permitan la consulta de bases de datos nacionales e internacionales para la obtención y vinculación de información criminal o delincencial, y</p> <p>XVIII. Las demás que determinen las disposiciones aplicables, las que deberán ser compatibles con las atribuciones constitucionales y legales de la Fiscalía General.</p>	
<p>Artículo 46. Con independencia de lo que dispongan otras leyes aplicables, las personas facilitadoras tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. Cumplir con la certificación en los términos de las disposiciones aplicables en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;</p> <p>II. Actuar con prontitud, profesionalismo, eficacia y transparencia, en congruencia con los principios que rigen la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y las disposiciones que al efecto se establezcan;</p> <p>III. Vigilar que en los mecanismos alternativos no se afecten derechos de terceras</p>	<p>No hay equivalente</p>	<p>Artículo 46. Las personas facilitadoras de la Fiscalía deberán observar los principios de voluntariedad, confidencialidad y demás aplicables, para asegurar a las personas el acceso a procesos de solución de conflictos o restaurativos para alcanzar acuerdos o planes de reparación que consideren los elementos necesarios para una reparación integral del daño y contribuyan a los procesos de reinserción de las personas investigadas o, en su caso, sentenciadas.</p>	<p>Este artículo sobre regula lo ya establecido en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, artículo 51 (el contenido es prácticamente idéntico). La única función que se está agregando es la establecida en la fracción XI del dictamen relativa a la obtención de la reparación del daño, la cual también ya está regulada en la LNMASC en el artículo 29 y que cuando más se debería regular en los términos de la propuesta de texto que hacemos.</p> <p>Considerar que en estricto sentido los MASC no deberían aplicar a delitos en los que se procura la reparación del daño a</p>

<p>personas, intereses de personas menores de edad, o personas mayores de edad que por alguna discapacidad así lo requieran, disposiciones de orden público o interés social y que estos procuren la reparación del daño;</p> <p>IV. Abstenerse de fungir con la calidad de personas testigos, asesores, representantes, patronos, licenciadas en derecho, o abogadas, de los asuntos relativos a los mecanismos alternativos en los que participen;</p> <p>V. Excusarse de intervenir en asuntos en los que se vea afectada su imparcialidad;</p> <p>VI. Solicitar a las personas intervinientes la información necesaria para el cumplimiento eficaz de la función encomendada;</p> <p>VII. Cerciorarse de que las personas intervinientes comprenden el alcance del acuerdo, así como los derechos y obligaciones que de éste se deriven;</p> <p>VIII. Verificar que las personas intervinientes participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad;</p> <p>IX. Mantener el buen desarrollo de los mecanismos alternativos y solicitar respeto de las personas intervinientes durante el desarrollo de estos;</p> <p>X. Asegurarse de que los acuerdos a los que lleguen las personas intervinientes sean apegados a la legalidad;</p> <p>XI. Obtener la reparación del daño para las personas víctimas y ofendidos, como resultado</p>			<p>favor del Estado. En este tipo de delitos más bien procedería el procedimiento abreviado, los criterios de oportunidad, beneficios por colaboración, etc., los cuales hasta donde tenemos información han sido utilizados de manera limitada.</p> <p>Los MASC fueron diseñados para reparar el tejido social, donde es posible llegar a acuerdos con víctimas (personas físicas), siempre que no se viole su derecho a la verdad y acceso a la justicia.</p>
---	--	--	---

<p>de los acuerdos;</p> <p>XII. Abstenerse de coaccionar a las personas intervinientes para acudir, permanecer o retirarse del mecanismo alternativo;</p> <p>XIII. Mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en el ejercicio de su función, salvo las excepciones previstas en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y</p> <p>XIV. Las demás que señalen otras disposiciones legales.</p>			
<p>Artículo 47. Son obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, las siguientes:</p> <p>I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;</p> <p>II. Cumplir con diligencia, en tiempo y forma, su participación en la investigación y persecución del delito y demás atribuciones de la Fiscalía General;</p> <p>III. Abstenerse de realizar actos u omisiones que afecten la buena imagen o prestigio de la Fiscalía General;</p> <p>IV. Preservar el secreto, reserva y confidencialidad, en términos de las disposiciones aplicables, de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan;</p> <p>V. Prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas de algún delito. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional</p>	<p>Artículo 45. Incompatibilidades con el servicio público</p> <p>En el desempeño de sus funciones, los servidores públicos de la Fiscalía General de la República no podrán:</p> <p>I. Desempeñar empleo, cargo o comisión remunerada de cualquier naturaleza de derecho público o privado, nacional o internacional, salvo los de carácter docente, cultural, de beneficencia y aquellos que autorice la Fiscalía General de la República, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la misma;</p> <p>II. Conocer de asuntos cuando pudieran incurrir en conflictos de interés;</p> <p>III. Ejercer la abogacía por sí o por</p>		<p>Sin observaciones.</p>

<p>al hecho;</p> <p>VI. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación a persona alguna;</p> <p>VII. Impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes;</p> <p>VIII. Abstenerse de realizar cualquiera de las conductas siguientes:</p> <p>a) Desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, poder legislativo, judicial u órgano constitucional autónomo, en alguno de los órdenes de gobierno, así como trabajos o servicios en instituciones privadas cuando resulten incompatibles o representen un conflicto de interés con sus funciones públicas. Los remunerados de carácter docente, científico u honorario en todos los casos deberán ser comunicados por escrito, a la persona superior inmediato para contar con la autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública que se determine en el Estatuto orgánico;</p> <p>b) Ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución y en los ordenamientos legales aplicables;</p> <p>c) Desempeñar sus funciones con el auxilio de personas no autorizadas por las disposiciones</p>	<p>interpósita persona;</p> <p>IV. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y</p> <p>V. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador.</p> <p>Los servidores públicos de la Fiscalía General de la República que contravengan esta disposición estarán sujetos a las faltas determinadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como las leyes especiales.</p>		
---	---	--	--

<p>aplicables;</p> <p>d) Abandonar las funciones, comisión o servicio que tengan encomendado, sin causa justificada;</p> <p>e) Permitir el acceso a las investigaciones a quienes no tengan derecho en términos de lo que establece la Constitución y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>f) Ejercer su técnica o profesión en actividades diversas al ejercicio de sus funciones en el servicio público de la Fiscalía General, por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su persona cónyuge, concubina, conviviente, de sus personas ascendientes o descendientes, de sus personas consanguíneas colaterales hasta el cuarto grado o de las personas con las que tenga parentesco legal o por afinidad hasta el cuarto grado;</p> <p>g) Ejercer o desempeñar las funciones de persona depositaria o apoderada judicial, síndica, administradora, árbitra o arbitradora, interventora en quiebra o concurso, o cualquiera otra función que no sea inherente a su desempeño en el servicio público;</p> <p>IX. Observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;</p> <p>X. Desempeñar su función sin solicitar, ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones</p>			
---	--	--	--

<p>distintas a las previstas legalmente, rechazando y denunciando cualquier acto de corrupción del que tengan conocimiento;</p> <p>XI. Utilizar los recursos económicos que se les entreguen con motivo de sus funciones para los fines a que están afectos y, en su caso, reembolsar los excedentes de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>XII. Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición, así como de las personas víctimas;</p> <p>XIII. Registrar en los sistemas que disponga el Estatuto orgánico, los datos de las actividades o investigaciones que realicen y rendir los informes que prevén las disposiciones aplicables;</p> <p>XIV. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus funciones, para su análisis y registro;</p> <p>XV. Realizar, en los términos que determinen las disposiciones aplicables, tareas de búsqueda, recopilación y análisis de información;</p> <p>XVI. Obedecer las órdenes que conforme a derecho le dicten las personas superiores jerárquicas;</p> <p>XVII. Resguardar la documentación e información que por razón de sus funciones tengan bajo su responsabilidad o a la cual tengan acceso;</p> <p>XVIII. Emplear el equipo y elementos que se le asignen con el debido cuidado y prudencia en el</p>			
---	--	--	--

<p>cumplimiento de sus funciones, así como preservarlos y conservarlos y, en su caso, devolverlos en los términos de las disposiciones aplicables, y</p> <p>XIX. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.</p>			
<p>Artículo 48. Además de lo señalado en el artículo 47 de esta Ley, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas tendrán las obligaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Registrar los datos de las actividades e investigaciones que realicen y rendir los informes señalados en los protocolos de actuación; II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus funciones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro; III. Apoyar a las autoridades de procuración de justicia cuando se requiera en la investigación y persecución de delitos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables; IV. Ejecutar mandamientos judiciales y ministeriales que les sean asignados, así como aquellos de los que tengan conocimiento con motivo de sus funciones y en el marco de sus facultades; 			

<p>V. Obedecer las órdenes de las personas superiores jerárquicas, o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones;</p> <p>VI. Hacer uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones atendiendo a los principios de racionalidad, necesidad, legalidad, oportunidad, proporcionalidad, congruencia, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, con el fin de preservar la vida, la integridad, bienes y derechos de las personas, así como mantener y restablecer el orden y la paz pública;</p> <p>VII. Permanecer en las instalaciones de la Fiscalía General en que se le indique, en cumplimiento del arresto que les sea impuesto de conformidad con las normas aplicables;</p> <p>VIII. Hacerse responsables, mantener, cuidar y proteger el buen estado del armamento y municiones, así como material y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio, y</p> <p>IX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>A las personas peritas no les será aplicable el</p>			
---	--	--	--

<p>arresto a que refiere la fracción VII del presente artículo.</p>			
<p>Artículo 49. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 47 y 48 de esta Ley dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.</p>			
<p>Artículo 50. Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y su personal se ramificarán de la forma siguiente:</p> <p>I. Servicio profesional de carrera de la rama sustantiva: Se integrará por personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras, rigiéndose por lo dispuesto en la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución, en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables en los términos que fije el Estatuto orgánico;</p> <p>II. Titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas: Serán de libre designación y remoción, salvo aquellos para los que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción, y</p> <p>III. Servicio profesional de carrera de la rama administrativa: Se conformará por las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General, distintas a las señaladas en las fracciones anteriores.</p>	<p>Artículo 55. Naturaleza y finalidad del Servicio Profesional de Carrera</p> <p>El Servicio Profesional de Carrera será el sistema integral de regulación del empleo público de todo el personal que preste servicios en la Fiscalía General de la República, que garantizará la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, ascensos, estímulos y recompensas.</p> <p>El Sistema Integral del Servicio Profesional de Carrera estará a cargo del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, el cual contará con autonomía técnica y de gestión. Su estructura, procedimientos y gestión estarán regulados en el Reglamento correspondiente.</p> <p>El Servicio Profesional de Carrera será organizado con la finalidad de estimular el profesionalismo, la rectitud, la independencia técnica; fomentar la iniciativa, innovación y la eficiencia institucional; y prevenir las violaciones a derechos humanos, así como los actos de</p>	<p>Artículo 50. Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y su personal se ramificarán de la forma siguiente:</p> <p>I. Servicio profesional de carrera de la rama sustantiva: Se integrará por personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras, rigiéndose por lo dispuesto en la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución, en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables en los términos que fije el Estatuto orgánico;</p> <p>II. Titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas: Serán de libre designación y remoción, salvo aquellos para los que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción, y</p> <p>II. Servicio profesional de carrera de la rama administrativa: Se conformará por las demás personas servidoras públicas de la</p>	<p>Divide en ramas a los grupos que forman parte de la institución. Rama Sustantiva, Titulares del Fiscalías Especializadas y Rama Administrativa.</p> <p>En cuanto al nombramiento de los titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías y unidades administrativas deja libre su designación y remoción, lo que desmotivaría a los miembros de la carrera profesional y los dejaría en desventaja, además justamente en estos cargos es donde se requieren personas más especializadas y experiencia en investigación y persecución, por lo que es urgente su eliminación.</p>

<p>El Estatuto del Servicio Profesional de Carrera señalará las personas servidoras públicas que, de forma temporal, sin tener el nombramiento de personas integrantes del servicio profesional de carrera de la rama sustantiva, podrán ejercer las atribuciones que correspondan a éstas.</p>	<p>corrupción.</p>	<p>Fiscalía General, distintas a las señaladas en las fracciones anteriores.</p> <p>El Estatuto del Servicio Profesional de Carrera señalará las personas servidoras públicas que, de forma temporal, sin tener el nombramiento de personas integrantes del servicio profesional de carrera de la rama sustantiva, podrán ejercer las atribuciones que correspondan a éstas.</p>	
<p>Artículo 51. La persona titular de la Fiscalía General establecerá en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera las bases y procedimientos para implementar el servicio profesional de carrera, el cual deberá operar con base al principio de mérito, perspectiva y paridad de género e igualdad de oportunidades conforme a las necesidades de la Fiscalía General.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General emitirá los instrumentos jurídicos necesarios para la organización y funcionamiento del servicio profesional de carrera.</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 51. La persona titular de la Fiscalía General establecerá en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera las bases y procedimientos para implementar el servicio profesional de carrera, el cual deberá operar con base al principio de mérito, perspectiva y paridad de género e igualdad de oportunidades conforme a las necesidades de la Fiscalía General.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General emitirá los instrumentos jurídicos necesarios para la organización y funcionamiento del servicio profesional de carrera.</p>	<p>Se contempla la creación de un Estatuto de Servicio Profesional de la Carrera en lugar de un reglamento que contenga las disposiciones de la carrera profesional o fiscal.</p>
<p>Artículo 52. Formarán parte del servicio profesional de carrera todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, dividiéndose en dos ramas, la primera de carácter sustantivo y estará integrada por las personas agentes del Ministerio Público de la</p>		<p>Artículo 52. Formarán parte del servicio profesional de carrera todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, dividiéndose en dos ramas, la primera de carácter sustantivo y estará integrada por las personas agentes del Ministerio Público de la</p>	<p>Esto ya se encuentra regulado en el artículo 50, por lo que se propone eliminar.</p>

<p>Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras; y una segunda de carácter administrativo, con personas encargadas de desempeñar actividades diversas de las sustantivas.</p>		<p>Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras; y una segunda de carácter administrativo, con personas encargadas de desempeñar actividades diversas de las sustantivas.</p>	
<p>Artículo 53. El servicio profesional de carrera es el sistema integral de regulación del empleo público de todo el personal que preste servicios en la Fiscalía General, y tiene por objeto estimular el crecimiento, desarrollo profesional y humano del personal; propiciar la estabilidad basada en el rendimiento y el cumplimiento legal de sus funciones; así como reforzar el compromiso ético, sentido de pertenencia e identidad institucional del personal. El servicio profesional de carrera comprenderá las etapas siguientes:</p> <p>I. Ingreso, que abarca los procesos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Reclutamiento, selección e ingreso; Control de confianza; Capacitación y formación inicial, y Certificación inicial; <p>II. Desarrollo, que abarca los procesos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formación permanente de alta especialización; Evaluación del desempeño, control de confianza y de competencias profesionales; Certificación; Establecimiento de estímulos, 	<p>Artículo 56. Subsistemas del Servicio Profesional de Carrera</p> <p>El Servicio Profesional de Carrera se integra por los siguientes subsistemas:</p> <p>I. Ingreso: El reclutamiento y selección comprende el proceso de detección de necesidades de dotación de personal, elaboración de perfiles de puesto, convocatorias, evaluación y selección de aspirantes.</p> <p>La formación inicial comprende las estrategias de nivelación de competencias técnicas y diseño de planes de desarrollo para los operadores de nuevo ingreso.</p> <p>El proceso de inducción comprende el proceso de incorporación a la institución y el periodo a prueba de cada funcionario.</p> <p>II. Desarrollo: Entrenamiento y fortalecimiento continuo de capacidades comprende el desarrollo continuo y progresivo</p>	<p>Artículo 53. El servicio profesional de carrera es el sistema integral de regulación del empleo público de todo el personal que preste servicios en la Fiscalía General, y tiene por objeto estimular el crecimiento, desarrollo profesional y humano del personal; propiciar la estabilidad basada en el rendimiento y el cumplimiento legal de sus funciones; así como reforzar el compromiso ético, sentido de pertenencia e identidad institucional del personal. El servicio profesional de carrera comprenderá las etapas siguientes:</p> <p>I. Ingreso, que abarca los procesos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Reclutamiento, selección e ingreso; Control de confianza; Capacitación y formación inicial, y Certificación inicial; <p>II. Desarrollo, que abarca los procesos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formación permanente de alta especialización; Evaluación del desempeño, control de confianza y de competencias 	<p>Se suprime el Centro de Formación y Servicio Profesional de la Carrera y se deja a discreción del Fiscal General la creación del órgano de control de la carrera fiscal. Dejando libertad a cada Fiscal General para la creación o modificación de dicho órgano de control.</p> <p>El Servicio de Carrera es pieza fundamental que asegura a la ciudadanía la competencia, experiencia y calidad de los funcionarios que intervienen en la investigación y persecución de delitos, por lo que no puede dejarse a la voluntad del fiscal y de un Estatuto. Por ello, recuperamos el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, sometemos dicho servicio a la expedición de un Reglamento y eliminamos las disposiciones que permitan el manejo discrecional de cualquiera de las etapas del SPC.</p>

<p>promociones y ascensos, y e) Movimientos y fomento del desarrollo humano; III. Terminación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 61 de esta Ley, y IV. Sanción.</p> <p>Para los efectos antes mencionados, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera desarrollará los procesos y los requisitos que deberán reunir tanto las personas aspirantes, como aquellas a las que se les haya reconocido el carácter de integrantes del servicio profesional de carrera, así como el procedimiento para su sanción en los casos de incumplimiento con los procesos de evaluación o los requisitos de permanencia, en los términos de esta Ley y las disposiciones que al efecto se emitan.</p> <p>El órgano que determine la persona titular de la Fiscalía General implementará el servicio profesional de carrera acorde a las necesidades de la Fiscalía General, de conformidad con el Estatuto orgánico.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General, en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, establecerá y regulará los derechos y obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General; así como todos aquellos procedimientos y órganos necesarios para la</p>	<p>de las capacidades de los servidores públicos, la construcción, evaluación y monitoreo de planes de carrera individuales; la detección de necesidades de formación y la evaluación, que se llevarán a cabo tomando como base el impacto en el desempeño individual. Los estímulos y recompensas se establecerán en el Plan de Gestión del Desempeño y Desarrollo Humano, de acuerdo con el presupuesto y mediante disposiciones generales, a través de un sistema de estímulos. Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos y no económicos, programados semestralmente con base al cumplimiento de metas individuales y grupales. Los estímulos y recompensas se otorgarán con base a los criterios establecidos en el plan de desempeño, el cual contendrá objetivos y resultados esperados, de acuerdo con cada puesto.</p> <p>El Servicio Profesional de Carrera fomentará la salud física y mental del personal y condiciones laborales adecuadas, como factores de bienestar personal y profesional, individual y colectivo, así como de compromiso, productividad y eficiencia. Para ello, pondrá a disposición del personal actividades y servicios de apoyo a la salud y elaborará un manual sobre las condiciones mínimas de desempeño laboral, tomando en consideración la naturaleza de cada función al interior de la institución.</p>	<p>profesionales; c) Certificación; d) Establecimiento de estímulos, promociones y ascensos, y e) Movimientos y fomento del desarrollo humano; III. Terminación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 61 de esta Ley, y IV. Sanción.</p> <p>Para los efectos antes mencionados, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera desarrollará los procesos y los requisitos que deberán reunir tanto las personas aspirantes, como aquellas a las que se les haya reconocido el carácter de integrantes del servicio profesional de carrera, así como el procedimiento para su sanción en los casos de incumplimiento con los procesos de evaluación o los requisitos de permanencia, en los términos de esta Ley y las disposiciones que al efecto se emitan.</p> <p>El Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera implementará el servicio profesional de carrera.</p>	
--	---	---	--

<p>organización y funcionamiento del servicio profesional de carrera.</p>	<p>III. Evaluación: El sistema de gestión del desempeño comprenderá el diseño de lineamientos e instrumentos de evaluación del desempeño orientados a valorar las cualidades individuales y colectivas de los operadores, estableciendo la periodicidad y los mecanismos de recolección y análisis de la información. Dichos instrumentos tendrán como objetivo la profesionalización y eficiencia en el desempeño de funciones y darán lugar a la creación de planes de mejora del desempeño.</p> <p>Comprenderá lineamientos técnico-jurídicos para el monitoreo, la supervisión, investigación, revisión y control de la actuación de Fiscales, policías de investigación, peritos, analistas, técnicos y en general de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República, en términos del Plan de Persecución Penal.</p> <p>IV. Promoción: El sistema de ascensos se regirá por la evaluación formal, objetiva y periódica del desempeño de cada servidor público.</p> <p>Los ascensos y promociones comprenden la dirección y rectoría de todos los concursos que tengan por objeto ocupar un cargo vacante o de reciente creación sujetos al Sistema de Servicio;</p>		
---	--	--	--

	<p>V. Separación: El personal de la Fiscalía General de la República será inamovible, salvo casos de responsabilidad en los términos establecidos en esta Ley y su Reglamento, así como por razones técnicas que afecten al funcionamiento de la institución y que objetivamente sean acreditadas.</p> <p>VI. Reincorporación: La reincorporación comprenderá las acciones y mecanismos que tome la Fiscalía para reinstalar al personal que previamente se haya separado de manera voluntaria, o bien, por razones institucionales excluyentes de responsabilidad y que cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.</p> <p>Todos estos subsistemas se desarrollarán de manera pública y de acuerdo con el Reglamento correspondiente.</p>		
<p>Artículo 54. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General deberán someterse y aprobar los procesos periódicos y permanentes de evaluación de control de confianza, de competencias profesionales y del desempeño, para ingresar y permanecer en sus funciones, así como, en su caso, a las evaluaciones para la obtención de la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, el Estatuto</p>			

<p>orgánico y demás normas aplicables.</p> <p>El proceso de evaluación de control de confianza tendrá por objeto comprobar el cumplimiento de los principios establecidos en la Constitución y en esta Ley, y comprenderá los siguientes exámenes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Socioeconómico; II. Médico; III. Psicométrico y psicológico; IV. Poligráfico; V. Toxicológico, y VI. Los demás que establezcan las normas aplicables. <p>El proceso de evaluación de competencias profesionales tiene por objeto determinar que las personas aspirantes y las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, para los que se soliciten los procesos de evaluación, de promoción o de evaluación extraordinaria, cuenten con los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes necesarias para el desempeño del cargo.</p> <p>El proceso de evaluación del desempeño tiene por objeto valorar el cumplimiento en el ejercicio de las funciones, la actitud en el trabajo y comportamiento en el entorno laboral, y se llevará a cabo en coordinación con la unidad administrativa de adscripción de la persona</p>			
--	--	--	--

<p>servidora pública evaluada.</p> <p>Los datos personales, así como la información y los documentos que conformen el expediente de los procesos de evaluación, tendrán el carácter de confidencial y reservado, según corresponda y su resguardo y custodia, estará a cargo de la unidad administrativa que se determine en el Estatuto orgánico.</p> <p>En el caso de un procedimiento judicial o administrativo se podrá transferir la información que sea requerida por las autoridades competentes conservando la clasificación que corresponda de conformidad con el artículo 6° de la Constitución y demás leyes aplicables.</p>			
<p>Artículo 55. Las personas aspirantes y las personas servidoras públicas que aprueben las evaluaciones correspondientes contarán con la certificación por la temporalidad que corresponda en cada caso.</p> <p>La certificación tendrá por objeto acreditar que la persona evaluada cubre con el perfil de puesto y las competencias requeridas para dar cumplimiento a los principios constitucionales y legales.</p>			
<p>Artículo 56. Para ingresar o permanecer como personal del servicio profesional de carrera en</p>			<p>La acreditación del Servicio Militar no debería de ser uno de los requisitos de</p>

<p>cualquiera de sus ramas, se requerirá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Para ingresar: <ol style="list-style-type: none"> a) Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos; b) Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional; c) Contar con el título profesional que corresponda a la función a desempeñar o en su caso, tener los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las funciones que se le asignen, en caso de que se trate de profesiones que para su ejercicio requieran título en términos de ley, deberán contar con el mismo debidamente registrado y la correspondiente cédula profesional; d) No encontrarse sujeto a proceso penal; e) Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso o culposo por el que proceda la prisión preventiva oficiosa; f) No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; g) Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza y de competencias 			<p>ingreso a la carrera.</p>
---	--	--	------------------------------

<p>profesionales previstas en las disposiciones aplicables, y</p> <p>h) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>II. Para permanecer:</p> <p>a) Cumplir los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo durante el servicio;</p> <p>b) Presentar y aprobar las evaluaciones que prevean las disposiciones legales y normativas correspondientes;</p> <p>c) Mantener vigente la certificación correspondiente;</p> <p>d) No ausentarse del servicio sin causa justificada por tres días consecutivos, o cinco discontinuos, dentro de un período de treinta días naturales;</p> <p>e) Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas y demás disposiciones aplicables;</p> <p>f) No incurrir en actos u omisiones que causen la pérdida de confianza o afecten la prestación del servicio, y</p> <p>g) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.</p>			
<p>Artículo 57. Además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 56 de esta Ley, para ingresar o permanecer como personas agentes del Ministerio Público de la Federación integrantes del servicio profesional de carrera</p>		<p>Artículo 57. Además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 56 de esta Ley, para ingresar o permanecer como personas agentes del Ministerio Público de la Federación integrantes del servicio</p>	<p>Los años de experiencia profesional requeridos para el puesto de fiscal no tendrían que ser menores a los 3 años.</p>

<p>sustantivo, se requerirá cumplir con los siguientes:</p> <p>I. Para ingresar:</p> <p>a) Contar con título de abogada o abogado o licenciada o licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente cédula profesional;</p> <p>b) Tener por lo menos un año de experiencia profesional contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;</p> <p>c) Sustentar y acreditar el examen de oposición, y</p> <p>d) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>II. Para permanecer:</p> <p>a) Cumplir los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo durante el servicio;</p> <p>b) Aprobar los programas de formación permanente y, en su caso, especialización, así como las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables;</p> <p>c) Mantener vigente la certificación correspondiente;</p> <p>d) Cumplir las órdenes de comisión, rotación y cambio de adscripción;</p> <p>e) Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas y demás disposiciones aplicables, y</p>		<p>profesional de carrera sustantivo, se requerirá cumplir con los siguientes:</p> <p>III. Para ingresar:</p> <p>e) Contar con título de abogada o abogado o licenciada o licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente cédula profesional;</p> <p>f) Tener por lo menos tres años de experiencia profesional contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;</p> <p>g) Sustentar y acreditar el examen de oposición, y</p> <p>h) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>IV. Para permanecer:</p> <p>g) Cumplir los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo durante el servicio;</p> <p>h) Aprobar los programas de formación permanente y, en su caso, especialización, así como las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables;</p> <p>i) Mantener vigente la certificación correspondiente;</p> <p>j) Cumplir las órdenes de comisión, rotación y cambio de adscripción;</p> <p>k) Cumplir con las obligaciones que les</p>	
---	--	---	--

<p>f) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.</p>		<p>impongan las leyes respectivas y demás disposiciones aplicables, y l) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.</p>	
<p>Artículo 58. Además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 56 de esta Ley, para ingresar o permanecer como personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras sujetas al servicio profesional de carrera sustantivo, se requerirá cumplir con los siguientes:</p> <p>I. Para ingresar:</p> <p>a) Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente o la carrera terminada;</p> <p>b) Sustentar y acreditar el examen de oposición;</p> <p>c) Cursar y aprobar la formación y capacitación inicial;</p> <p>d) No haber sido objeto o dado motivo a recomendaciones por parte de organismos públicos de derechos humanos, siempre y cuando exista una imputación personal y directa;</p> <p>e) Sustentar y acreditar el concurso de ingreso por oposición;</p> <p>f) Contar con los requisitos de edad y el</p>			

<p>perfil físico, médico y de personalidad que se requiera en el perfil de puesto o cualquier otro que en su caso se exija;</p> <p>g) No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y</p> <p>h) Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.</p> <p>Para el caso de las personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras, el requisito a que se refiere el inciso a), de la fracción I, del presente artículo, se satisface cuando el título a que se hace referencia los faculta para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar o las acciones que realizará, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio, en los términos que disponga el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera.</p> <p>II. Para permanecer:</p> <p>a) Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>b) Cumplir con las órdenes de comisión y rotación, así como los cambios de adscripción, y</p>			
--	--	--	--

<p>c) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.</p>			
<p>Artículo 59. Además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 56 de esta Ley, para ingresar y permanecer como persona servidora pública especializada, profesional, técnica y administrativa del servicio profesional de carrera, se requerirá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Presentar y acreditar los procedimientos de reclutamiento, en los términos que señalen las disposiciones aplicables del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera; II. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza y de competencias profesionales previstas en las disposiciones aplicables; III. Mantener vigente la certificación correspondiente, y IV. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables. 			
<p>Artículo 60. El examen de oposición a que se refieren los artículos 57 y 58 de esta Ley, tiene por objeto evaluar si la persona aspirante cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar funciones sustantivas, mismo que se conforma por dos etapas, una oral y otra escrita.</p>		<p>Artículo 60. El examen de oposición a que se refieren los artículos 57 y 58 de esta Ley, tiene por objeto evaluar si la persona aspirante cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar funciones sustantivas, mismo que se conforma por dos etapas, una oral y otra</p>	<p>Sobre los artículos 57 al 60 del dictamen se considera que sobre regulan el servicio profesional de carrera, cuestiones que podrían ser parte del Reglamento y no de la Ley. Además, se reitera la necesidad de recuperar al Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera que ya fue creado</p>

<p>El examen de oposición se presentará ante el Instituto Nacional de Ciencias Penales, el cual integrará un sínodo compuesto por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La persona servidora pública con nivel mínimo de jefe de supervisión o equivalente, adscrito a un área diversa a aquélla en la que se incorporará la persona aspirante, quien fungirá como presidente, y II. Dos personas miembros decanas de la rama sustantiva de que se trate, quienes fungirán como persona secretaria y vocal, respectivamente. <p>La calificación del examen oral se determinará tomando en consideración el promedio de puntos que cada una de las personas integrantes del sínodo, le asigne a la persona sustentante, misma que se basará en una escala de 0 a 10. La calificación del examen escrito se basará en una escala de 0 a 10. Para ambos exámenes, la calificación mínima aprobatoria será de 7.0.</p> <p>Corresponderá al Instituto Nacional de Ciencias Penales la aprobación en definitiva del examen de oposición y su decisión no admitirá recurso alguno.</p>		<p>escrita.</p> <p>El examen de oposición se presentará ante el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera. , el cual integrará un sínodo compuesto por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La persona servidora pública con nivel mínimo de jefe de supervisión o equivalente, adscrito a un área diversa a aquélla en la que se incorporará la persona aspirante, quien fungirá como presidente, y II. Dos personas miembros decanas de la rama sustantiva de que se trate, quienes fungirán como persona secretaria y vocal, respectivamente. <p>La calificación del examen oral se determinará tomando en consideración el promedio de puntos que cada una de las personas integrantes del sínodo, le asigne a la persona sustentante, misma que se basará en una escala de 0 a 10. La calificación del examen escrito se basará en una escala de 0 a 10. Para ambos exámenes, la calificación mínima aprobatoria será de 7.0.</p> <p>Corresponderá al Instituto Nacional de Ciencias Penales la aprobación en definitiva del examen de oposición y su decisión no admitirá recurso alguno.</p>	<p>mediante el Acuerdo A/006/19 por el que se instala el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, Diario Oficial de la Federación de 1 de marzo de 2019. En https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551636&fecha=01/03/2019.</p>
--	--	--	--

<p>Artículo 61. Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y su personal terminarán por las causas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Renuncia; II. Incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones dictaminada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; III. Destitución, en los términos que señale la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la presente Ley; IV. Inhabilitación; V. Remoción; VI. Consecuencia del procedimiento correspondiente; VII. Por mandamiento judicial que tenga efecto equivalente a lo previsto en las fracciones anteriores; VIII. Muerte; IX. Jubilación o retiro, y X. Cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales aplicables. 	<p>Sin correlativo.</p>		
<p>Artículo 62. Si la separación, remoción, destitución, inhabilitación, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio profesional de carrera fuera declarada mediante sentencia definitiva como injustificada, la Fiscalía General sólo estará obligada a pagar la indemnización y</p>			<p>Esto viola el derecho al trabajo del empleado y provocaría un conflicto con el órgano jurisdiccional en materia laboral, que en sentencia ordene la reincorporación del empleado, a raíz de un despido injustificado.</p>

<p>demás prestaciones a que se refiere esta Ley y las disposiciones aplicables, sin que en ningún caso proceda su reincorporación.</p> <p>La indemnización a que se refiere el párrafo anterior consistirá en:</p> <p>I. Veinte días de salario base por cada uno de los años de servicios prestados, y</p> <p>II. Tres meses de salario integral.</p>			
<p>Artículo 63. Al concluir la relación jurídica que la Fiscalía General sostenga con su personal, éste deberá entregar toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o guarda y custodia.</p> <p>Las personas servidoras públicas que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos, las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, así como aquellas que determine su persona superior jerárquica o, en su caso, la persona titular de la Fiscalía General, por la naturaleza e importancia del servicio público que prestan, deberán realizar acta de entrega-recepción. Esta obligación también será aplicable a las personas servidoras públicas que, por comisión, suplencia, encargo o bajo cualquier otra figura, hayan quedado como personas encargadas</p>			<p>Disposiciones reglamentarias que no deberían ser consideradas en la ley orgánica.</p>

<p>provisionales de alguna unidad administrativa cuya persona titular deba cumplir con esta obligación.</p>			
<p>Artículo 64. Sin perjuicio del régimen de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, el incumplimiento a alguno de los requisitos de permanencia previstos en los artículos 56 al 58 de esta Ley, tendrá como consecuencia la separación del cargo de las personas servidoras públicas involucradas.</p> <p>El procedimiento será instruido y resuelto por la unidad responsable de la formación, y sus resoluciones serán definitivas.</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 64. Sin perjuicio del régimen de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, el incumplimiento a alguno de los requisitos de permanencia previstos en los artículos 56 al 58 de esta Ley, tendrá como consecuencia la separación del cargo de las personas servidoras públicas involucradas.</p> <p>El procedimiento será instruido y resuelto por el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, y sus resoluciones serán definitivas.</p>	<p>Se rescata al Centro de Formación y Servicio Profesional</p>
<p>Artículo 65. Para iniciar el procedimiento de separación, la persona titular de la unidad en que se encuentra adscrito o en donde desarrolle sus funciones la persona servidora pública, en el momento en que se actualice el supuesto incumplimiento a los requisitos de permanencia, deberá presentar queja ante la unidad administrativa que para tal efecto se determine en el Estatuto orgánico, debiendo señalar el requisito incumplido, la redacción clara, precisa y sucinta de los hechos que motiven la separación y adjuntar las pruebas que considere pertinentes.</p>	<p>Sin correlativo.</p>		<p>Sin comentarios.</p>

<p>Artículo 66. Para efectos del artículo anterior, la persona titular de la unidad contará con un plazo máximo de tres meses para presentar la queja, contados a partir del día en que sucedan los hechos o tenga conocimiento del hecho que motiva la queja.</p> <p>Una vez recibida la queja, la persona servidora pública que designe la persona titular de la unidad administrativa que para tal efecto se determine en el Estatuto orgánico, deberá verificar que no se advierta alguna causal de notoria improcedencia; que se encuentre señalado el requisito de permanencia que presuntamente haya sido incumplido, que se hayan adjuntado los documentos y demás pruebas correspondientes, y además deberá allegarse de los medios probatorios que estime pertinentes.</p> <p>Si se advierte que la queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, se desechará de plano.</p> <p>La persona servidora pública que para tal efecto designe la persona titular de la unidad administrativa que se determine en el Estatuto orgánico, iniciará el procedimiento y a petición de la persona titular de la unidad que haya presentado la queja, solicitará la suspensión de la persona servidora pública presunta</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 66. Para efectos del artículo anterior, la persona titular de la unidad contará con un plazo máximo de tres meses para presentar la queja, contados a partir del día en que sucedan los hechos o tenga conocimiento del hecho que motiva la queja.</p> <p>Una vez recibida la queja, la persona servidora pública que designe la persona titular de la unidad administrativa que para tal efecto se determine en el Estatuto orgánico, deberá verificar que no se advierta alguna causal de notoria improcedencia; que se encuentre señalado el requisito de permanencia que presuntamente haya sido incumplido, que se hayan adjuntado los documentos que se estimen pertinentes.</p> <p>Si se advierte que la queja carece de los requisitos señalados en el párrafo anterior, se desechará de plano.</p> <p>La persona servidora pública que para tal efecto designe la persona titular de la unidad administrativa que se determine en el Estatuto orgánico, iniciará el procedimiento y a petición de la persona titular de la unidad que haya presentado la queja, solicitará la suspensión de la persona servidora pública presunta responsable, fundando y motivando debidamente su determinación, y deberá dar</p>	<p>La autoridad administrativa que está conociendo de la queja debe de realizar una investigación rápida que le permita confirmar o desvanecer los actos denunciados, pero no se puede exigir la presentación de pruebas para dar trámite a la queja.</p>
--	-------------------------	---	---

<p>responsable, fundando y motivando debidamente su determinación, y deberá dar aviso a la Oficialía Mayor.</p>		<p>aviso a la Oficialía Mayor.</p>	
<p>Artículo 67. El personal sustantivo que esté sujeto a proceso o vinculado a proceso penal como persona probable responsable o persona imputada por delito doloso, será suspendida desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso en el caso del sistema tradicional; o se emita el auto de vinculación a proceso tratándose del sistema de justicia penal acusatorio y hasta que se emita sentencia ejecutoriada.</p> <p>En caso de que exista una sentencia condenatoria por la comisión de un delito, dicho personal a que refiere el presente artículo será separado del cargo.</p>			
<p>Artículo 68. Salvo por lo previsto en el Estatuto orgánico, serán aplicables en lo conducente de manera supletoria y en el siguiente orden las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles.</p>	<p>Sin correlativo.</p>		<p>Sin comentarios.</p>
<p>Artículo 69. Tratándose de la resolución que decreta la separación de la persona servidora pública, se enviará en copia certificada a la Oficialía Mayor, a fin de que ésta, a través de la autoridad competente proceda a su notificación</p>			

<p>y ejecución inmediata, haciéndolo del conocimiento a la persona titular de la unidad que presentó la queja.</p> <p>No procederá recurso alguno, en contra de las resoluciones dictadas dentro del procedimiento y aquella que le ponga fin.</p>			
<p>Artículo 70. A la persona titular de la Fiscalía General le serán aplicables los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia, en los términos que dispone la Constitución.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General, así como todas las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General, con independencia de la relación jurídica que sostengan con la misma, estarán sujetas a las responsabilidades administrativas a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p>Sin correlativo.</p>		<p>Sin comentarios.</p>
<p>Artículo 71. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General estarán sujetas al régimen de responsabilidades de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las disposiciones especiales que establece esta Ley.</p> <p>El personal que forme parte del servicio profesional de carrera cuando incumpla o transgreda el contenido de las obligaciones previstas en los artículos 47 y 48, de este ordenamiento, incurrirá en faltas administrativas por lo que serán causas de responsabilidad</p>	<p>Capítulo VIII De las Responsabilidades y Sanciones Artículo 44. Régimen de Responsabilidades Los servidores públicos de la Fiscalía General de la República en el ejercicio de sus funciones, están sujetos al régimen de responsabilidades a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.</p>	<p>Artículo 71. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General estarán sujetas al régimen de responsabilidades de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las disposiciones especiales que establece esta Ley</p> <p>El personal de la Fiscalía en el desempeño de sus funciones deberá actuar con estricto apego al Código de Ética que emita el Órgano Interno de Control, por lo que cualquier</p>	<p>Se propone recuperar el Código de Ética.</p>

<p>administrativa, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad y sanción a que haya lugar, prevista en las disposiciones normativas y administrativas aplicables.</p>	<p>El personal de la Fiscalía en el desempeño de sus funciones deberá actuar con estricto apego al Código de Ética que emita el Órgano Interno de Control, por lo que cualquier incumplimiento constituirá una falta administrativa no grave en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p>incumplimiento constituirá una falta administrativa no grave en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	
<p>Artículo 72. La persona que forme parte del servicio profesional de carrera de la rama sustantiva e incurra en faltas administrativas por incumplimiento o transgresión al contenido de las obligaciones previstas en los artículos 47 y 48, se le sancionará, según la gravedad de la infracción, con:</p> <p>I. Amonestación privada; II. Amonestación pública; III. Suspensión de empleo cargo o comisión hasta por 90 días sin goce de sueldo, o IV. Remoción.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad y sanción a que haya lugar, previstas en las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Se elimina.</p>	<p>Estas disposiciones se podrían eliminar y remitir a la Ley General de Responsabilidades Administrativas que es aplicable a todos los servidores públicos.</p>
<p>Artículo 73. A la persona que incurra en las faltas administrativas señaladas en el artículo anterior, se le impondrá la remoción en los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, cuando tenga como consecuencia violaciones graves a los derechos humanos IV, VII, VIII incisos a), b), c), d), e), f), g),</p>	<p>Sin correlativo.</p>		

<p>X, XII, del artículo 47, y las fracciones IV, VI y VII del artículo 48 de esta Ley.</p>			
<p>Artículo 74. En los casos de reincidencia, además de las sanciones que correspondan de conformidad con el artículo 73 de esta Ley, se impondrá multa de cincuenta a mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se considerará reincidente a la persona servidora pública que habiendo sido declarada responsable, mediante resolución administrativa firme, dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de dicha resolución, vuelva a realizar la misma conducta u otra que merezca sanción por responsabilidad administrativa.</p>	<p>Sin correlativo.</p>		<p>Es adecuado que se establezcan sanciones adicionales por conductas reincidentes.</p>
<p>Artículo 75. Las sanciones por faltas administrativas del personal de la Fiscalía General que forme parte del servicio profesional de carrera de la rama administrativa, por el incumplimiento de las obligaciones a que refiere el artículo 47 de esta Ley, serán impuestas por el Órgano Interno de Control conforme a la competencia y procedimiento previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad y sanción a que haya lugar, previstas en las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Se elimina.</p>	<p>Este artículo se puede omitir y remitirse a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
<p>Artículo 76. Para la imposición de las sanciones</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Se elimina.</p>	<p>Este artículo se puede omitir y remitirse a lo</p>

<p>administrativas serán tomados en consideración los elementos siguientes:</p> <p>I. La gravedad de la conducta que se atribuya a la persona servidora pública;</p> <p>II. La necesidad de suprimir conductas y/o prácticas que afecten la imagen y el debido funcionamiento de la Fiscalía General;</p> <p>III. La reincidencia de la persona responsable;</p> <p>IV. El nivel jerárquico, el grado académico y la antigüedad en el servicio;</p> <p>V. Las circunstancias y medios de ejecución;</p> <p>VI. Las circunstancias socioeconómicas de la persona servidora pública, y</p> <p>VII. En su caso, el monto del beneficio obtenido a raíz de la conducta sancionada; o bien, el daño o perjuicio económico ocasionado con el incumplimiento de las obligaciones.</p>			<p>dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas</p>
<p>Artículo 77. El Órgano Interno de Control impondrá la sanción que corresponda en los casos de los artículos 72, 73 y 74 de esta Ley, conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. Se iniciará de oficio o, por queja presentada, ante el Órgano Interno de Control, por las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas o la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, o por vista que realicen las personas</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Se elimina.</p>	<p>Este artículo se puede omitir y remitirse a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas</p>

<p>servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas, en el ejercicio de sus atribuciones, previo desahogo de las diligencias de investigación que estimen pertinentes y que permitan advertir la existencia de la falta administrativa y la probabilidad de que la persona servidora pública participó en su comisión;</p> <p>II. Las quejas o vistas que se formulen deberán estar apoyadas en los elementos de prueba suficientes para advertir las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que pudo haber ocurrido el incumplimiento de las obligaciones a cargo del personal sustantivo de la Institución;</p> <p>III. Con una copia de la queja o de la vista y sus anexos, o bien, con los registros electrónicos de los mismos, se correrá traslado a la persona servidora pública, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la queja o en la vista, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;</p> <p>IV. Al momento de correrle traslado, se le</p>			
--	--	--	--

<p>hará saber su derecho a no declarar en su contra, ni a declararse culpable; así como para defenderse personalmente o ser asistido por una persona defensora perita en la materia. En caso de que no cuente con una persona defensora, le será asignado una persona defensora de oficio;</p> <p>V. De igual forma, se citará a la persona servidora pública a una audiencia, misma que deberá celebrarse en un plazo no menor de veinte ni mayor de treinta días posteriores a la fecha de la citación, en la que se desahogarán las pruebas respectivas si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su persona defensora.</p> <p>Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, el Órgano Interno de Control, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes, emitirá la determinación sobre la existencia o no de la responsabilidad, y en su caso impondrá a la persona responsable la sanción correspondiente;</p> <p>VI. Si del resultado de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo de la persona presunta responsable o de otras, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración de otra u otras audiencias, y</p> <p>VII. En cualquier momento, previo o</p>			
---	--	--	--

<p>posterior a la celebración de la audiencia, el Órgano Interno de Control, podrá determinar la suspensión temporal de la persona sujeta al procedimiento, como medida cautelar, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve, el Órgano Interno de Control, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.</p> <p>La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen a la persona presunta responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos, la cual deberá ser equivalente al treinta por ciento de sus percepciones netas y nunca inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la Institución. Si la persona servidora pública suspendida conforme a esta fracción no resultare responsable será restituida en el goce de sus derechos.</p>			
<p>Artículo 78. La resolución que se emita en el procedimiento a que refiere el artículo 77 de esta Ley, será notificada a todas las partes.</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Se elimina.</p>	<p>Este artículo se puede omitir y remitirse a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas</p>

<p>Artículo 79. Para todo lo no dispuesto en el presente Capítulo, serán aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Se elimina.</p>	<p>Todo este capítulo es ocioso y debería aplicarse lo dispuesto en la Ley General.</p>
<p>Artículo 80. Sin perjuicio de otras sanciones en las cuales pudiesen incurrir las personas agentes de la Policía Federal Ministerial y las personas analistas que falten a la línea de mando o no ejecuten las órdenes directas que reciban, se harán acreedoras, en su caso, a un correctivo disciplinario, consistente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Amonestación pública o privada; II. Arresto hasta por veinticuatro horas, o III. Suspensión temporal, sin derecho a goce de sueldo hasta por tres días. 	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Se elimina.</p>	<p>La policía federal ministerial ya no existe.</p>
<p>Artículo 81. Para efectos de este Capítulo, el arresto consiste en el confinamiento en espacios especiales destinado a ese fin; la amonestación, es el acto mediante el cual se le llama la atención a la persona servidora pública y la conmina a rectificar su conducta.</p> <p>Quien amoneste lo hará de manera que ninguna persona de menor jerarquía a la persona amonestada, conozca de la aplicación de la medida y observará la discreción que exige la disciplina.</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Se elimina.</p>	

<p>Artículo 82. Las medidas disciplinarias a que refiere el artículo 80 de esta Ley se impondrán de conformidad con las reglas siguientes:</p> <p>I. Las personas superiores jerárquicos o de cargo impondrán las medidas disciplinarias a las personas subordinadas;</p> <p>II. La persona titular de la Unidad encargada de la Policía Federal Ministerial tendrá la facultad para graduar las medidas disciplinarias; teniendo en consideración la jerarquía de quien lo impuso, la falta cometida y los antecedentes de la persona subordinada, y</p> <p>III. Toda orden de arresto deberá darse por escrito y estar debidamente fundada y motivada. La persona que impida el cumplimiento de un arresto, permita que se quebrante o no lo cumpla, será sancionada conforme a una falta considerada como grave. La reincidencia significará en cualquier caso la aplicación de la sanción establecida en la fracción III del artículo 72 de esta Ley, y sustanciado el procedimiento correspondiente y determinada su responsabilidad implicará la separación en términos del Capítulo IX, del Título VI de esta Ley.</p>	<p>Sin correlativo.</p>	<p>Se elimina.</p>	<p>Este artículo debe eliminarse por ser repetitivo y remitirse a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
<p>Artículo 83. Para la realización de sus funciones, el patrimonio de la Fiscalía General estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:</p> <p>I. Los que anualmente apruebe para la</p>	<p>Artículo 61. Patrimonio y Presupuesto de la Fiscalía General de la República Para la realización de sus funciones, el patrimonio de la Fiscalía General estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:</p>		<p>Sin comentarios.</p>

<p>Fiscalía General la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>II. Los bienes muebles o inmuebles con los que cuente, así como los que adquiera y los que la Federación destine para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>III. Los bienes que le sean transferidos para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales;</p> <p>IV. Los derechos de los fideicomisos o fondos destinados al cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;</p> <p>V. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles;</p> <p>VI. Los que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene, y los trámites y servicios que preste, así como de otras actividades que redunden en un ingreso propio;</p> <p>VII. Los servicios de capacitación o adiestramiento que proporcione, así como de otras actividades que redunden en un ingreso propio;</p> <p>VIII. Las sanciones económicas impuestas por las autoridades competentes de la Fiscalía General de conformidad con ésta u otras leyes, mismas que tendrán la naturaleza de créditos fiscales y serán enviadas para su</p>	<p>I. Los bienes muebles o inmuebles que la Fiscalía General de la República adquiera;</p> <p>II. Los bienes muebles o inmuebles que la Federación transfiera para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General de la República;</p> <p>III. Los bienes muebles o inmuebles que la Federación determine que son de uso exclusivo de la Fiscalía General de la República;</p> <p>IV. Los recursos que anualmente determine la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>V. Los derechos de los fideicomisos o fondos destinados al cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General de la República;</p> <p>VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles;</p> <p>VII. Los recursos que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene;</p> <p>VIII. Las sanciones económicas impuestas por las autoridades competentes a los servidores públicos de conformidad con esta</p>		
--	--	--	--

<p>cobro a la Tesorería de la Federación, la cual, una vez efectuado el mismo entregará las cantidades respectivas a la Fiscalía General;</p> <p>IX. Los bienes que le correspondan de conformidad con la legislación aplicable, y</p> <p>X. Los demás que determinen las disposiciones aplicables.</p> <p>El patrimonio de la Fiscalía General es inembargable e imprescriptible, no será susceptible de ejecución judicial o administrativa.</p>	<p>Ley, mismas que tendrán la naturaleza de créditos fiscales y serán enviadas para su cobro al Servicio de Administración Tributaria, el que, una vez efectuado el mismo entregará las cantidades respectivas a la Fiscalía General de la República;</p> <p>IX. Los bienes que le correspondan de conformidad con la legislación aplicable, vinculados con la comisión de delitos, así como los decomisados, y</p> <p>X. Los demás que establezcan las leyes.</p>		
<p>Artículo 84. La Fiscalía General contará con el Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, que permita el adecuado cumplimiento de sus actividades en aquellas situaciones extraordinarias que se presenten durante el ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales.</p> <p>Para administrar los recursos de este Fondo se constituirá un Fideicomiso denominado "Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia". La integración, administración, operación y destino de los recursos del Fideicomiso o Mandato se determinarán en las disposiciones que al efecto emita la persona titular de la Fiscalía General, mismas que deberán publicarse en el Diario Oficial de la</p>			<p>¿Un fideicomiso? ¿De dónde salen estos recursos?</p>

Federación.			
<p>Artículo 85. Las contrataciones públicas que lleve a cabo la Fiscalía General se sujetarán en lo que resulte conducente y conforme a su autonomía constitucional, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin perjuicio de la facultad de la persona titular de la Fiscalía General para emitir normas particulares previa opinión no vinculante con la persona titular del Órgano Interno de Control.</p>	<p>Artículo 62. Contrataciones Para el caso de las contrataciones públicas que lleve a cabo la Fiscalía General de la República se sujetarán, en lo que resulte conducente y conforme a su autonomía constitucional, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin perjuicio de la facultad de la persona titular de la Fiscalía General de la República de emitir normas particulares en acuerdo con la persona titular del Órgano Interno de Control.</p>		Sin comentarios.
<p>Artículo 86. La Fiscalía General elaborará su proyecto de presupuesto anual de egresos, el cual será remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se remita a la Cámara de Diputados.</p> <p>En todo caso deberá garantizarse la autonomía e independencia funcional y financiera.</p>	<p>Artículo 63. Del Presupuesto La Fiscalía General de la República elaborará su proyecto de presupuesto anual de egresos, el cual será remitido al Secretario de Hacienda y Crédito Público, para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se remita a la Cámara de Diputados.</p>		
<p>Artículo 87. El ejercicio del presupuesto de la Fiscalía General se ejercerá en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones que para tal</p>	Sin correlativo.		Sin observaciones, aunque se podría eliminar, pues la FGR está sujeta a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria , aunque

<p>efecto emita la persona titular de la Fiscalía General.</p> <p>La Fiscalía General goza de autonomía presupuestaria respecto de la asignación, reparto, distribución, manejo, seguimiento y control de su presupuesto anual.</p>			<p>no se especifique.</p>
<p>Artículo 88. La Fiscalía General deberá publicar cada tres años el Plan Estratégico de Procuración de Justicia. En dicho instrumento programático se determinarán las estrategias institucionales, objetivos, metas medibles a corto, mediano y largo plazo, así como las prioridades de investigación para la eficiencia y eficacia de la persecución penal, partiendo del análisis y determinación del capital humano y los recursos financieros disponibles para el adecuado desempeño de la función sustantiva; deberá estructurar las funciones y establecerá los principios que regirán a la Institución, a partir de una política criminal basada en el conocimiento profundo del fenómeno delictivo para focalizar sus esfuerzos y recursos en dar respuesta al conflicto penal, la adecuada atención a la víctima y mejorar el acceso a la justicia.</p> <p>En este sentido, para la construcción del Plan Estratégico de Procuración de Justicia se podrá considerar, la siguiente información:</p> <p>I. Los distintos análisis de la incidencia delictiva;</p>	<p>Artículo 6. Plan de Persecución Penal</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República aprobará el Plan de Persecución Penal, considerando las prioridades nacionales establecidas en la política criminal para orientar las atribuciones institucionales, las prioridades en la investigación, persecución y ejercicio de la acción penal y las funciones que deben desempeñar las personas que prestan servicios en la institución; así como los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, mismo que deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República.</p> <p>El Plan de Persecución Penal, contendrá una estrategia de atención y trámite en la que se deberá considerar:</p> <p>I. Los distintos análisis de la incidencia delictiva;</p> <p>II. Los diagnósticos situacionales;</p> <p>III. Las estadísticas de percepción de la violencia en la ciudadanía;</p>	<p>Artículo 88. La Fiscalía General deberá presentar en los primeros seis meses de su gestión el Plan de Persecución Penal ante el Senado de la República, para lo cual previamente deberá garantizar la participación ciudadana para su diseño, así como de otras entidades de seguridad, procuración e impartición de justicia y protección de derechos humanos, conforme a la metodología que apruebe el Fiscal General de la República.</p> <p>La Comisión de Justicia está obligada a someter a consideración del Pleno del Senado de la República en los siguientes treinta días. Para se aprobado se requiere el voto de la mayoría de los miembros presentes del senado.</p> <p>En dicho instrumento programático se determinarán las estrategias institucionales, objetivos, metas medibles a corto, mediano y largo plazo, así como las prioridades de</p>	<p>Se sustituye al “Plan de Persecución Penal” (que ya fue presentado en el Senado en 2019) por el “Plan Estratégico de Procuración de Justicia”.</p> <p>Esta sustitución implica un retroceso importante en términos de derechos ciudadanos, ya que se elimina la garantía de participación ciudadana en el diseño del Plan y se retrocede en los procesos ya avanzados a partir de 2019 como la obligación de garantizar la participación ciudadana y otras entidades de seguridad, procuración o impartición de justicia.</p> <p>Por otro, el Plan Estratégico de Procuración es bastante “corto plazista”, ya que sólo permitiría fijar metas a 3 años. El fiscal desde que asume el cargo debe tener en mente el enfoque de su gestión y demostrar que conoce la situación del delito en México para poder hacer una proyección sobre los resultados</p>

<p>II. Los diagnósticos situacionales;</p> <p>III. Los informes sobre la situación de las personas víctimas del delito;</p> <p>IV. Los informes sobre violaciones a los derechos humanos;</p> <p>V. Los diagnósticos que presente cualquier persona de ciudadanía mexicana que contenga la metodología y los datos en su elaboración;</p> <p>VI. Las estadísticas oficiales de percepción de la violencia de la ciudadanía;</p> <p>VII. La opinión que emita el Consejo ciudadano, así como las observaciones de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, previa solicitud hecha por la persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>VIII. La información institucional respecto a los indicadores de desempeño, productos estadísticos y reportes de información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, que generen las distintas áreas de la Fiscalía General, y</p> <p>IX. Los demás instrumentos, reportes e informes que sean fuente certera de información relacionada.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General presentará, al inicio de su gestión, ante el Senado de la República, el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.</p>	<p>IV. Los análisis de información elaborados por instancias especializadas;</p> <p>V. Los diagnósticos elaborados por organizaciones civiles;</p> <p>VI. Los informes sobre la situación de las víctimas del delito;</p> <p>VII. Los informes sobre violaciones a los derechos humanos;</p> <p>VIII. Los demás instrumentos que sean fuente certera de información relacionada con los fenómenos criminales.</p> <p>El diseño del Plan de Persecución Penal, previo a su aprobación, deberá garantizar la participación ciudadana, así como de otras entidades de seguridad, procuración e impartición de justicia, conforme a la metodología que apruebe el Fiscal General de la República.</p> <p>Para efectos de control, la persona titular de la Fiscalía General de la República, al inicio de su gestión deberá presentar ante el Senado de la República el Plan de Persecución Penal, previa consulta al Consejo Ciudadano. Asimismo, deberá presentar anualmente ante dicha Cámara los resultados y modificaciones del</p>	<p>investigación para la eficiencia y eficacia de la persecución penal, partiendo del análisis y determinación del capital humano y los recursos financieros disponibles para el adecuado desempeño de la función sustantiva; deberá estructurar las funciones y establecerá los principios que regirán a la Institución, a partir de una política criminal basada en el conocimiento profundo de los fenómenos delictivos para focalizar sus esfuerzos y recursos en dar respuesta al conflicto penal, la adecuada atención a la víctima y mejorar el acceso a la justicia.</p> <p>En este sentido, para la construcción del Plan Estratégico de Procuración de Justicia se podrá considerar, la siguiente información:</p> <p>I. Los distintos análisis de la incidencia delictiva;</p> <p>II. Los diagnósticos situacionales;</p> <p>III. Los informes sobre la situación de las personas víctimas del delito;</p> <p>IV. Los informes sobre violaciones a los derechos humanos;</p> <p>V. Los diagnósticos que presente cualquier persona de ciudadanía mexicana que contengan la metodología y los datos en su elaboración que provengan de instituciones académicas y sociedad civil;</p>	<p>del ejercicio de su encargo por 9 años. Evidentemente -y como lo señala actualmente la LOFGR- este Plan se puede revisar y ajustar a la realidad del país cada año, 3 años o en el momento que se requiera. Pero es muy importante tener miras a largo plazo. A manera de ejemplo, cada vez que el Gobierno asume sus funciones, éste presenta un Plan Sexenal que será evaluado al final del periodo. De la misma manera la idea de un Plan de Persecución Penal por 9 años requiere la proyección de metas a largo plazo.</p> <p>En cuanto a los documentos que se deben tomar en cuenta para su elaboración, se está limitando (fracción VI del dictamen) las estadísticas de percepción de la violencia en la ciudadanía solo a las que provienen del gobierno, además de excluir aquellos diagnósticos que no sean elaborados por personas de ciudadanía mexicana (fracción V del dictamen). Con esta disposición se dejan fuera muchas recomendaciones de organismos internacionales como la CIDH, ONU, y otros organismos internacionales que</p>
--	--	--	---

<p>Si en un plazo de treinta días la Comisión de Justicia no lo ha puesto a consideración del Pleno del Senado de la República, se entenderá que éste ha sido aprobado.</p> <p>El Plan deberá ser presentado a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento.</p> <p>En el informe anual que presente la persona titular de la Fiscalía General, deberá contenerse un apartado respecto de las modificaciones que haya tenido y sus resultados.</p>	<p>mismo en su caso.</p>	<p>VI. Las estadísticas—oficiales de percepción de la violencia de la ciudadanía;</p> <p>VII. La opinión que emita el Consejo Ciudadano, así como las observaciones de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, previa solicitud hecha por la persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>VIII. La información institucional respecto a los indicadores de desempeño, productos estadísticos y reportes de información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, que generen las distintas áreas de la Fiscalía General, y</p> <p>IX. Los demás instrumentos, reportes e informes que sean fuente certera de información relacionada.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General presentará, al inicio de su gestión, ante el Senado de la República, el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.</p> <p>Si en un plazo de treinta días la Comisión de Justicia no lo ha puesto a consideración del Pleno del Senado de la República, se entenderá que éste ha sido aprobado.</p>	<p>observan y dan seguimiento a la situación del sistema de justicia en México.</p> <p>Además se eliminan como fuentes válidas para diseñar el Plan los diagnósticos elaborados por organizaciones civiles (fracción V de la Ley).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se modifica rendición de cuentas. Antes se presentaba anualmente ante el Senado, los resultados y modificaciones del Plan. Ahora se presenta un “informe de actividades” ante el Congreso de la Unión (en los términos del Art. 13 de la ley), el cual “de ser el caso” puede incluir resultados y modificaciones al Plan. - Dada la relevancia nacional del Plan, sus alcances e impactos es preciso evitar el sentido de aprobación del Senado como Afirmativa Ficta en caso de no pronunciarse por el mismo. - Es imprescindible garantizar la participación ciudadana en su elaboración, así como la de otras autoridades que puedan contribuir al diseño de la política de procuración de justicia.
--	--------------------------	--	---

		<p>El Plan deberá ser presentado a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento.</p> <p>En el informe anual que presente la persona titular de la Fiscalía General se deberá presentar contenerse un apartado respecto de los resultados de su ejecución y, en su caso, justificar modificaciones al Plan de Persecución Penal para su aprobación por el Senado. así como los haya tenido y sus resultados de su ejecución.</p>	
<p>Artículo 89. El Órgano Interno de Control es aquella unidad dotada de autonomía técnica y de gestión por lo que refiere a su régimen interior, pero sujeta en todo momento en su estructura orgánica a la jerarquía institucional y facultades legales y normativas de cada unidad de la Fiscalía General, por lo que deberá ajustarse a todas y cada una de las obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General sin excepción, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 34. Órgano Interno de Control. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.</p>	<p>Artículo 89. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.</p>	<p>Reduce el Órgano a una unidad y señala de manera redundante que tiene que estar sujeta a la estructura orgánica y a las facultades legales.</p>
<p>Artículo 90. El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía</p>	<p>Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Fiscalía y de</p>	<p>Artículo 90. El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras</p>	<p>Se añade la frase: “así como de los órganos que se encuentren dentro del ámbito de la Fiscalía General” sin especificar más elementos.</p>

<p>General y de particulares vinculados con faltas graves, así como de los órganos que se encuentren dentro del ámbito de la Fiscalía General; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así mismo estará obligado a presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.</p>	<p>particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.</p>	<p>públicas de la Fiscalía General y de particulares vinculados con faltas graves, así como de los órganos que se encuentren dentro del ámbito de la Fiscalía General; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así mismo estará obligado a presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.</p>	
<p>Artículo 91. El Órgano Interno de Control, la persona titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de la Fiscalía General.</p>	<p>El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de la Fiscalía General de la República.</p>	<p>Artículo 91. El Órgano Interno de Control, la persona titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de la Fiscalía General</p>	<p>Sin comentarios.</p>
<p>Artículo 92. Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para lograr la mayor eficacia en la aplicación de las disposiciones administrativas y la eficacia en el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas, el Órgano Interno de Control contará con las unidades que al efecto se establezcan en el Estatuto orgánico. En este entendido, la persona titular del Órgano Interno de Control conforme su autonomía técnica y de gestión, podrá delegar o distribuir aquellas sin perjuicio de su ejercicio directo, a través de los acuerdos que</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 92. Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para lograr la mayor eficacia en la aplicación de las disposiciones administrativas y la eficacia en el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas, el Órgano Interno de Control contará con las unidades que al efecto se establezcan en el Estatuto orgánico. En este entendido, la persona titular del Órgano Interno de Control conforme su autonomía técnica y de gestión, podrá delegar o distribuir aquellas sin perjuicio de su ejercicio directo, a través de</p>	<p>Aunque es reiterativo, este artículo específica que se contará con las unidades que se establezcan en el Estatuto Orgánico. Actualmente cuenta con 4: 1) Responsabilidades, 2) Auditoría Interna, 3) Investigaciones, Evaluación Patrimonial y Conflicto de Interés, y, 4) Control, Evaluación y Verificación de Destrucciones e Incineraciones</p>

<p>emita, los cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p>		<p>los acuerdos que emita, los cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p>	
<p>Artículo 93. Serán facultades del Órgano Interno de Control las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, dentro de las que se encuentran las relativas a inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General; II. Emitir, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades, su Programa Anual de Trabajo; III. Verificar que el ejercicio de gasto de la Fiscalía General se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados; IV. Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones y presentar a la persona titular de la Fiscalía General, los informes correspondientes con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, eficacia y legalidad en su 	<p>Serán facultades del Órgano Interno de Control las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; II. Verificar que el ejercicio de gasto de la Fiscalía se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados; III. Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones y presentar al Fiscal General de la República, los 	<p>Artículo 93. Serán facultades del Órgano Interno de Control las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, dentro de las que se encuentran las relativas a inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General; II. Emitir, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades, su Programa Anual de Trabajo; III. Verificar que el ejercicio de gasto de la Fiscalía General se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados; IV. Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones y presentar a la persona 	<p>Se añaden detalles sobre los informes y sobre la emisión del Programa de Trabajo.</p>

<p>gestión y encargo, así como emitir recomendaciones;</p> <p>V. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Fiscalía General se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;</p> <p>VI. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;</p> <p>VII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Fiscalía General;</p> <p>VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía General, empleando la metodología que determine;</p> <p>IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;</p> <p>X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas de la Fiscalía General para el</p>	<p>informes correspondientes con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, eficacia y legalidad en su gestión y encargo, así como emitir recomendaciones;</p> <p>IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Fiscalía, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;</p> <p>V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;</p> <p>VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Fiscalía;</p> <p>VII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía, empleando la metodología que determine;</p> <p>VIII. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;</p>	<p>titular de la Fiscalía General, los informes correspondientes con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, eficacia y legalidad en su gestión y encargo, así como emitir recomendaciones;</p> <p>V. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Fiscalía General se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;</p> <p>VI. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;</p> <p>VII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Fiscalía General;</p> <p>VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía General, empleando la metodología</p>	
---	--	---	--

<p>cumplimiento de sus funciones;</p> <p>XI. Ejercer en el ámbito de la Fiscalía General, en lo que resulte conducente, las facultades que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Asociaciones Público Privadas, prevén para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;</p> <p>XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General en los términos de la normatividad aplicable;</p> <p>XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;</p> <p>XIV. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;</p> <p>XV. Presentar a la persona titular de la Fiscalía General los informes, previo y anual, de resultados de su gestión; el informe previo abarcará los periodos de enero a junio entregándose en el mes de julio y de julio a diciembre entregándose en el mes de enero, y el informe anual se entregará en el mes de febrero;</p>	<p>IX. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>X. Ejercer en el ámbito de la Fiscalía General de la República, en lo que resulte conducente, las facultades que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Asociaciones Público Privadas, prevén para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;</p> <p>XI. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Fiscalía en los términos de la normativa aplicable;</p> <p>XII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;</p> <p>XIII. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;</p> <p>XIV. Presentar al Fiscal General de la República los informes, previo y anual, de resultados de su gestión;</p>	<p>que determine;</p> <p>IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;</p> <p>X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas de la Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>XI. Ejercer en el ámbito de la Fiscalía General, en lo que resulte conducente, las facultades que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Asociaciones Público Privadas, prevén para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;</p> <p>XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General en los términos de la normatividad aplicable;</p> <p>XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme</p>	
--	---	--	--

<p>XVI. Presentar al Fiscal General los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, estos informes se contemplan en el informe previo y anual señalados en la fracción anterior;</p> <p>XVII. Emitir el Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la procuración de justicia;</p> <p>XVIII. Establecer en coordinación con la Oficialía Mayor, mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;</p> <p>XIX. Vigilar, en colaboración con las autoridades competentes, el cumplimiento de las normas de control interno, fiscalización, integridad, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y combate a la corrupción en la Fiscalía General;</p> <p>XX. Nombrar y remover libremente a las</p>	<p>XV. Presentar al Fiscal General de la República los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;</p> <p>XVI. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la procuración de justicia;</p> <p>XVII. Establecer mecanismos, en coordinación con la Coordinación General, que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;</p> <p>XVIII. Vigilar, en colaboración con las autoridades competentes el cumplimiento de las normas de control interno, fiscalización, integridad, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y combate a la corrupción en la Fiscalía General de la República, y</p> <p>XIX. Las demás que señalen las leyes y</p>	<p>parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;</p> <p>XIV. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;</p> <p>XV. Presentar a la persona titular de la Fiscalía General los informes, previo y anual, de resultados de su gestión; el informe previo abarcará los periodos de enero a junio entregándose en el mes de julio y de julio a diciembre entregándose en el mes de enero, y el informe anual se entregará en el mes de febrero;</p> <p>XVI. Presentar al Fiscal General los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, estos informes se contemplan en el informe previo y anual señalados en la fracción anterior;</p> <p>XVII. Emitir el Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la procuración de justicia;</p> <p>XVIII. Establecer en coordinación con la Oficialía Mayor, mecanismos que</p>	
--	--	--	--

<p>personas titulares de las unidades adscritas al Órgano Interno de Control, cumpliendo con todos los requisitos señalados para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;</p> <p>XXI. Suscribir los convenios que requiera para el ejercicio de sus facultades, en términos del Estatuto orgánico;</p> <p>XXII. Certificar las copias de documentos que se encuentren en los archivos del Órgano Interno de Control;</p> <p>XXIII. Definir las políticas y la estrategia para tramitar, instruir y resolver, los procedimientos por responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;</p> <p>XXIV. Ejercer las facultades previstas en esta Ley respecto de los órganos que se encuentren dentro del ámbito de la Fiscalía General, y</p> <p>XXV. Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables.</p>	<p>reglamentos.</p>	<p>prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;</p> <p>XIX. Vigilar, en colaboración con las autoridades competentes, el cumplimiento de las normas de control interno, fiscalización, integridad, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y combate a la corrupción en la Fiscalía General;</p> <p>XX. Nombrar y remover libremente a las personas titulares de las unidades adscritas al Órgano Interno de Control, cumpliendo con todos los requisitos señalados para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;</p> <p>XXI. Suscribir los convenios que requiera para el ejercicio de sus facultades, en términos del Estatuto orgánico;</p> <p>XXII. Certificar las copias de documentos que se encuentren en los archivos del Órgano Interno de Control;</p> <p>XXIII. Definir las políticas y la estrategia para tramitar, instruir y resolver, los procedimientos por responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la</p>	
--	---------------------	---	--

		<p>Fiscalía General;</p> <p>XXIV. Ejercer las facultades previstas en esta Ley respecto de los órganos que se encuentren dentro del ámbito de la Fiscalía General, y</p> <p>XXV. Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables.</p>	
<p>Artículo 94. La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos a la designación del cargo;</p> <p>II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;</p> <p>III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en</p>	<p>Artículo 35. Designación del titular del Órgano Interno de Control. El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 36. Requisitos para ser el titular del Órgano Interno de Control. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años;</p> <p>II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;</p> <p>III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el</p>	<p>Artículo 94. La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos a la designación del cargo;</p> <p>II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;</p> <p>III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades</p>	<p>Se incluye perspectiva de género y se elimina “contar con reconocida solvencia moral”, lo que debe de volver a incluirse.</p> <p>Cambia el nivel jerárquico de Coordinación a Fiscalía Especializada.</p>

<p>el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;</p> <p>IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedidos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>V. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Fiscalía General, o haber fungido como persona consultora o auditora externa de la Fiscalía General en lo individual durante ese periodo;</p> <p>VI. No ser persona inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y</p> <p>VII. No haber ocupado la titularidad de una Secretaría de Estado, Senaduría, Diputación Federal, del poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, no haber sido persona miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulada para cargo de</p>	<p>control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;</p> <p>IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>V. Contar con reconocida solvencia moral;</p> <p>VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Fiscalía, o haber fungido como consultor o auditor externo de la Fiscalía en lo individual durante ese periodo;</p> <p>VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y</p> <p>VIII. No haber sido Secretario de Estado, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los</p>	<p>administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;</p> <p>IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedidos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>V. Contar con reconocida solvencia moral;</p> <p>VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Fiscalía General, o haber fungido como persona consultora o auditora externa de la Fiscalía General en lo individual durante ese periodo;</p> <p>VI. No ser persona inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y</p> <p>VII. No haber ocupado la titularidad de una Secretaría de Estado, Senaduría, Diputación Federal, del poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, no haber sido persona miembro de órgano rector, alto</p>	
--	---	--	--

<p>elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.</p>	<p>recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.</p>	<p>ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulada para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.</p>	
<p>Artículo 95. La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designada por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá un nivel jerárquico igual al de una plaza de persona Fiscal Especializada o su equivalente en la estructura orgánica de la Fiscalía General, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución. La persona titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la persona titular de la Fiscalía General, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.</p>	<p>Artículo 37. Duración del encargo de titular del Órgano Interno de Control. El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Coordinador o su equivalente en la estructura orgánica de la Fiscalía, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Fiscal General de la República, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.</p>	<p>Artículo 95. La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designada por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá un nivel jerárquico igual al de una plaza de persona Fiscal Especializada o su equivalente en la estructura orgánica de la Fiscalía General, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución. La persona titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la persona titular de la Fiscalía General, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.</p>	
<p>Artículo 96. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General será</p>	<p>Artículo 38. Responsabilidades de los servidores</p>	<p>Artículo 96. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General será</p>	<p>Establece que la persona titular podrá ser sancionado por la Fiscalía Especializada en</p>

<p>sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en dicha Ley, el cual será tramitado y resuelto por la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.</p> <p>Tratándose de las demás personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control, serán sancionados por su persona titular o por la persona servidora pública en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control deberán cumplir con los mismos requisitos de ingreso y permanencia dispuestos para el personal de la Fiscalía General, previstos en el Capítulo III, del Título VI, de la presente Ley.</p>	<p>públicos adscritos al Órgano Interno de Control. El titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.</p> <p>Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p>sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en dicha Ley, el cual será tramitado y resuelto por la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.</p> <p>Tratándose de las demás personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control, serán sancionados por su persona titular o por la persona servidora pública en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control deberán cumplir con los mismos requisitos de ingreso y permanencia dispuestos para el personal de la Fiscalía General, previstos en el Capítulo III, del Título VI, de la presente Ley.</p>	<p>materia de Combate a la Corrupción, modificando lo establecido en la LOFGR.</p> <p>Establece requisitos de ingreso y permanencia para el OIC.</p>
<p>Artículo 97. Las bases de datos, sistemas, registros o archivos previstos en la presente Ley que contengan información relacionada con datos personales o datos provenientes de actos de investigación, recabados como consecuencia del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General o por</p>		<p>Artículo 97. Las bases de datos, sistemas, registros o archivos previstos en la presente Ley que contengan información relacionada con datos personales o datos provenientes de actos de investigación, recabados como consecuencia del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas de la</p>	<p>Se propone esa adición a fin de no mermar los derechos de defensa del imputado y la víctima a conocer los registros de la investigación.</p>

<p>intercambio de información con otros entes públicos, nacionales o internacionales, podrán tener la calidad de información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo caso únicamente podrán ser consultadas, revisadas o transmitidas para los fines y propósitos del ejercicio de las facultades constitucionales de la Fiscalía General, por las personas servidoras públicas previamente facultadas, salvo por aquella de carácter estadístico que será pública.</p>		<p>Fiscalía General o por intercambio de información con otros entes públicos, nacionales o internacionales, podrán tener la calidad de información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo caso únicamente podrán ser consultadas, revisadas o transmitidas para los fines y propósitos del ejercicio de las facultades constitucionales de la Fiscalía General, por las personas servidoras públicas previamente facultadas, así como por los sujetos del procedimiento penal, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, salvo por aquella de carácter estadístico que será pública.</p>	
<p>Artículo 98. El Consejo Ciudadano de la Fiscalía General será un órgano especializado de consulta, de carácter honorífico, que ejercerá las funciones establecidas en la presente Ley. Estará integrado por cinco personas de ciudadanía mexicana, de probidad y prestigio, que se hayan destacado por su contribución en materia de procuración e impartición de justicia, investigación criminal y derechos humanos. Sesionará al menos una vez al mes o cuando deba conocer de un tema para su opinión y visto bueno y estará presidido por una persona de</p>	<p>Artículo 40. Integración del Consejo Ciudadano de la Fiscalía</p> <p>El Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República será un órgano especializado de consulta, de carácter honorífico, que ejercerá las funciones establecidas en la presente Ley. Estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución en materia de procuración e impartición de justicia, investigación criminal y</p>		<p>Es un acierto que se haya vuelto a incluir al Consejo Ciudadano. Desaparecerlo al Consejo Ciudadano de la Fiscalía (previsto en la LOFGR), sería una violación flagrante al principio de progresividad consagrado en el art. 1º constitucional, toda vez que implicaría eliminar derechos a los ciudadanos en la participación de asuntos de gobierno y por consiguiente, de interés público para los mismos.</p>

<p>entre los integrantes, de acuerdo con el Estatuto orgánico de esta Ley.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo Ciudadano durarán en su encargo cinco años improrrogables y serán renovados de manera escalonada. Sólo podrán ser removidas por inasistencias reiteradas a las sesiones del Consejo, por divulgar información reservada o confidencial o por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo Ciudadano tendrán obligación de guardar confidencialidad cuando por razón de su función tuvieren acceso a información confidencial o reservada.</p> <p>Las personas titulares de la Fiscalía General y de las fiscalías especializadas podrán asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.</p>	<p>derechos humanos, en especial de las mujeres, de los pueblos y las comunidades indígenas, de las niñas, niños, adolescentes y personas migrantes. Sesionará al menos una vez al mes o cuando deba conocer de un tema para su opinión y visto bueno y estará presidido por uno de los integrantes, de acuerdo con el Reglamento de esta Ley.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo Ciudadano durarán en su encargo cinco años improrrogables y serán renovados de manera escalonada. Sólo podrán ser removidas por inasistencias reiteradas a las sesiones del Consejo, por divulgar información reservada o confidencial o por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo Ciudadano tendrán obligación de guardar confidencialidad cuando por razón de su función tuvieren acceso a información confidencial o reservada.</p> <p>Las personas titulares de la Fiscalía General de la República y de las Fiscalías Especializadas podrán asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.</p>		
---	---	--	--

<p>Artículo 99. El Senado de la República nombrará una Comisión de selección, integrada por cinco personas de ciudadanía mexicana, de reconocida honorabilidad y trayectoria, debiendo justificar las razones de la selección. La citada Comisión abrirá una convocatoria pública por un plazo de quince días para recibir propuestas para ocupar el cargo de persona consejera ciudadana. Posteriormente, el Senado de la República elegirá entre los candidatos a cinco personas.</p> <p>Esta lista será dada a conocer por diez días para que la sociedad se pronuncie y, en su caso, presente sus objeciones, que serán tomadas en cuenta para motivar la elección. Una vez concluido este proceso, el Senado de la República hará público el nombre de las personas seleccionadas.</p>	<p>Artículo 41. Designación de las personas integrantes del Consejo</p> <p>El Senado de la República nombrará una Comisión de selección, integrada por cinco personas de reconocida honorabilidad y trayectoria, debiendo justificar las razones de la selección. La citada Comisión abrirá una convocatoria pública por un plazo de quince días para recibir propuestas para ocupar el cargo de Consejero Ciudadano. Posteriormente, el Senado de la República elegirá entre los candidatos a cinco personas, respetando los principios a que se refieren los artículos 22, 23 y 24 de esta Ley.</p> <p>Esta lista será dada a conocer por diez días para que la sociedad se pronuncie y, en su caso, presente sus objeciones, que serán tomadas en cuenta para motivar la elección. Una vez concluido este proceso, el Senado de la República hará público el nombre de las personas seleccionadas.</p>		<p>Sin comentarios.</p>
<p>Artículo 100. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Opinar, dar seguimiento y emitir recomendaciones públicas sobre el contenido e implementación del Plan Estratégico de</p>	<p>Artículo 42. Facultades del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República</p> <p>El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes</p>		<p>Sin comentarios.</p>

<p>Procuración de Justicia que presente la persona titular de la Fiscalía General, así como los programas anuales de trabajo y su implementación;</p> <p>II. Opinar sobre la creación de nuevas estructuras propuestas por la persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>III. Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control cuando advierta una probable responsabilidad administrativa;</p> <p>IV. Dar opiniones para fortalecer el presupuesto de la institución;</p> <p>V. Opinar sobre la normatividad interna de la Fiscalía General;</p> <p>VI. Opinar sobre las propuestas y planes del servicio profesional de carrera;</p> <p>VII. Establecer sus reglas operativas;</p> <p>VIII. Emitir opiniones y recomendaciones sobre el desempeño de la Fiscalía General y sus áreas;</p> <p>IX. Invitar a personas expertas, nacionales e internacionales, para un mejor desarrollo de sus funciones, y</p> <p>X. Las demás que establezcan esta Ley y el Estatuto orgánico.</p> <p>Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano no son vinculantes. La Fiscalía General y las áreas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Siempre serán de</p>	<p>facultades:</p> <p>I. Opinar, dar seguimiento y emitir recomendaciones públicas sobre el contenido e implementación del Plan de Persecución Penal que presente la persona titular de la Fiscalía General de la República, así como los programas anuales de trabajo y su implementación;</p> <p>II. Opinar sobre la creación de nuevas estructuras propuestas por la persona titular de la Fiscalía General de la República;</p> <p>III. Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control cuando advierta una probable responsabilidad administrativa;</p> <p>IV. Dar opiniones para fortalecer el presupuesto de la institución;</p> <p>V. Opinar sobre la normatividad interna de la Fiscalía General de la República;</p> <p>VI. Opinar sobre las propuestas y planes del Servicio Profesional de Carrera;</p> <p>VII. Establecer las reglas operativas del Consejo;</p> <p>VIII. En general, emitir opiniones y recomendaciones sobre el desempeño</p>		
---	---	--	--

<p>carácter público.</p> <p>Cualquier intromisión en aspectos sustantivos de la función fiscal tendrá como sanción la remoción de la persona consejera respectiva, por parte de la persona titular de la Fiscalía General.</p>	<p>de la Fiscalía y sus áreas;</p> <p>IX. Para un mejor desarrollo de sus funciones el Consejo Ciudadano podrá invitar a personas expertas, nacionales e internacionales, y</p> <p>X. Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento.</p> <p>Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo no son vinculantes. La Fiscalía y las áreas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Siempre serán de carácter público.</p> <p>Cualquier intromisión en aspectos sustantivos de la función fiscal tendrá como sanción la remoción del Consejero respectivo, por parte de la persona titular de la Fiscalía General de la República.</p>		
<p>Artículo 101. Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo Ciudadano se auxiliará con una Secretaría Técnica, así como con el personal que se requiera para el desempeño de sus funciones. Las personas integrantes de la Secretaría Técnica se seleccionarán por el Consejo Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto orgánico.</p>	<p>Artículo 43. De la Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República</p> <p>Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo Ciudadano se auxiliará con una Secretaría Técnica, así como con el personal que se requiera para el desempeño de sus funciones. Las y los integrantes de la Secretaría Técnica se</p>		<p>Sin comentarios.</p>

	seleccionarán por el Consejo Ciudadano, a partir de la propuesta que elabore el Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.		
--	---	--	--

Considerar que desde 2019 a la fecha se han dado algunos pasos en la transformación de la FGR que no deberían perderse y por lo tanto se deberían considerar en los artículos transitorios para no perder 2 años de trabajo y de avances:

- Convocatorias para nombramiento de **Consejo Ciudadano**
- Presentación del **Plan Estratégico de Transición**, del que han derivado 5 informes trimestrales, se pueden consultar en la página web de la FGR, en el apartado de Obligaciones de Transparencia en la sección de Transparencia Focalizada-Proactiva y Datos Abiertos en https://transparencia.pgr.gob.mx/es/transparencia/transparencia_focalizada
- “**Test de violaciones graves a derechos humanos**” en páginas 91 a 105 del Plan Estratégico de Transición.
- Presentación del **Plan de Persecución Penal Provisional y Plan de Persecución Penal definitivo**, que no ha sido sometido a discusión en el Senado ni con la ciudadanía En https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/537437/PPP_Provisional_Versi_n_Final_Firmada_con_Anexo.pdf
- Creación de la **Unidad de Transición**, que ha trabajado en la implementación del Plan Estratégico de Transición, Acuerdo por el que se integra la Unidad de Transición de la Fiscalía General de la República”, Diario Oficial de la Federación de 01 de marzo de 2019. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551636&fecha=01/03/2019
- Creación del **Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera** (que desaparece en la LFGR), Acuerdo A/006/19 por el que se instala en Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, Diario Oficial de la Federación de 1 de marzo de 2019. En https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551636&fecha=01/03/2019
- Lineamientos para la Instalación y funcionamiento de la **Base Nacional de Información Genética de la Fiscalía General de la República** L/CMI/001/2020, se puede consultar en el sitio de la Normateca de la FGR en <http://aplicaciones.pgr.gob.mx/normatecasustantiva/Normateca%20Sustantiva/Lineamientos%20Generales%20L-CMI-001-2020.pdf>

TRANSITORIOS	PROPUESTA	OBSERVACIÓN
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y se		Sin observaciones.

<p>expide en cumplimiento al artículo Décimo Tercero transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.</p>		
<p>SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.</p> <p>Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su persona titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes.</p>		<p>No existen datos y justificación suficiente para abrogar la LOFGR. Es un instrumento que además de no ser implementado en dos años de vigencia, tampoco se han rendido cuentas o justificado las reformas que se plantean.</p>
<p>TERCERO. Las designaciones, nombramientos y procesos en curso para designación, realizados de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, relativos a la persona titular de la Fiscalía General de la República, las Fiscalías Especializadas, el Órgano Interno de Control y las demás personas titulares de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y órganos que se encuentren en el ámbito de la Fiscalía General de la República, así como de las personas integrantes del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República, continuarán vigentes por el periodo para el cual fueron designados o hasta la conclusión en el ejercicio de la función o, en su caso, hasta la terminación del proceso pendiente.</p>		<p>A partir de la expedición de esta Ley se podría considerar reponer los procedimientos de nombramientos realizados bajo la LOFGR.</p>
<p>CUARTO. La persona titular de la Fiscalía General de la República contará con un término de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República y de ciento ochenta días naturales, contados a partir</p>		

<p>de la expedición de éste, para expedir el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera.</p> <p>En tanto se expiden los Estatutos y normatividad, continuarán aplicándose las normas y actos jurídicos que se han venido aplicando, en lo que no se opongan al presente Decreto.</p> <p>Los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, celebrados o emitidos por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General de la República se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Institución, en lo que no se opongan al presente Decreto, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente o, en su caso, de ser derogados o abrogados.</p>		
<p>QUINTO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto quedará desincorporado de la Administración Pública Federal el organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Ciencias Penales que pasará a ser un órgano dentro del ámbito de la Fiscalía General de la República.</p> <p>Las personas servidoras públicas que en ese momento se encuentren prestando sus servicios para el Instituto Nacional de Ciencias Penales tendrán derecho a participar en el proceso de evaluación para transitar al servicio profesional de carrera.</p> <p>Para acceder al servicio profesional de carrera, el personal que desee continuar prestando sus servicios al Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá sujetarse al proceso de evaluación según disponga el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, dándose por terminada aquella relación con aquellos</p>		<p>Este precepto puede provocar un despido masivo de los trabajadores actuales del INACIPE, mismos respecto de los cuales no existe una justificación clara del por qué deben incorporarse al servicio profesional de carrera de la Fiscalía.</p>

<p>servidores públicos que no se sometan o no acrediten el proceso de evaluación.</p> <p>El Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá terminar sus relaciones laborales con sus trabajadores una vez que se instale el servicio profesional de carrera, conforme al programa de liquidación del personal que autorice la Junta de Gobierno.</p> <p>A la entrada en vigor de este Decreto, las personas integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales pertenecientes a la Administración Pública Federal dejarán el cargo, y sus lugares serán ocupados por las personas que determine la persona titular de la Fiscalía General de la República.</p> <p>Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Junta de Gobierno emitirá un nuevo Estatuto orgánico y establecerá un servicio profesional de carrera, así como un programa de liquidación del personal que, por cualquier causa, no transite al servicio profesional de carrera que se instale.</p> <p>Los recursos materiales, financieros y presupuestales, incluyendo los bienes muebles, con los que cuente el Instituto a la entrada en vigor de este Decreto, pasarán al Instituto Nacional de Ciencias Penales de la Fiscalía General de la República conforme al Décimo Segundo Transitorio del presente Decreto.</p>		
<p>SEXTO. El conocimiento y resolución de los asuntos que se</p>		

<p>encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto o que se inicien con posterioridad a éste, corresponderá a las unidades competentes, en términos de la normatividad aplicable o a aquellas que de conformidad con las atribuciones que les otorga el presente Decreto, asuman su conocimiento, hasta en tanto se expiden los Estatutos y demás normatividad derivada del presente Decreto.</p>		
<p>SÉPTIMO. El personal que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tenga nombramiento o Formato Único de Personal expedido por la entonces Procuraduría General de la República, conservará los derechos que haya adquirido en virtud de su calidad de persona servidora pública, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades o naturaleza de la plaza que ocupe. Para acceder al servicio profesional de carrera el personal que desee continuar prestando sus servicios con la Fiscalía General de la República deberá sujetarse al proceso de evaluación según disponga el Estatuto del servicio profesional de carrera. Se dará por terminada aquella relación con aquellas personas servidoras públicas que no se sometan o no acrediten el proceso de evaluación.</p> <p>El personal contratado por la Fiscalía General de la República se sujetará a la vigencia de su nombramiento, de conformidad con los Lineamientos L/001/19 y L/003/19, por los que se regula la contratación del personal de transición, así como al personal adscrito a la entonces Procuraduría General de la República que continúa en la Fiscalía General de la República, así como para el personal de transición.</p>		

<p>OCTAVO. Las personas servidoras públicas que cuenten con nombramiento o Formato Único de Personal expedido por la entonces Procuraduría General de la República a la fecha de entrada en vigor de este Decreto y que, por cualquier causa, no transiten al servicio profesional de carrera deberán adherirse a los programas de liquidación que para tales efectos se expidan.</p>		
<p>NOVENO. La persona titular de la Oficialía Mayor contará con el plazo de noventa días naturales para constituir el Fideicomiso denominado “Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia” o modificar el objeto de cualquier instrumento jurídico ya existente de naturaleza igual, similar o análoga.</p>		
<p>DÉCIMO. La Cámara de Diputados contemplará en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y subsecuentes, la asignación y garantía de suficiencia presupuestal para el proceso de instalación gradual y consolidación de la Fiscalía General de la República, así como para la liquidación del personal que decida concluir su relación laboral o no someterse al proceso de evaluación para transitar al servicio profesional de carrera de la Fiscalía General de la República o, en su caso, no logre aprobarlo.</p> <p>La persona titular de la Oficialía Mayor emitirá los lineamientos para la transferencia de recursos humanos, materiales, financieros o presupuestales, incluyendo los muebles, con los que cuente la Fiscalía General de la República en el momento de la entrada en vigor de este Decreto, así como para la liquidación de pasivos y demás obligaciones que</p>		

<p>se encuentren pendientes respecto de la extinción de la Procuraduría General de la República.</p> <p>Queda sin efectos el Plan Estratégico de Transición establecido en el artículo Noveno transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República que se abroga a través del presente Decreto.</p>		
<p>DÉCIMO PRIMERO. Los bienes inmuebles que sean propiedad de la Fiscalía General de la República, o de los órganos que se encuentren dentro su ámbito o de la Federación que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren dados en asignación o destino a la Fiscalía General de la República, pasarán a formar parte de su patrimonio.</p> <p>Los bienes muebles y demás recursos materiales, financieros o presupuestales, que hayan sido asignados o destinados, a la Fiscalía General de la República pasarán a formar parte de su patrimonio a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>		
<p>DÉCIMO SEGUNDO. La persona titular de la Fiscalía General de la República contará con un plazo de un año a partir de la publicación del presente Decreto para emitir el Plan Estratégico de Procuración de Justicia de la Fiscalía General de la República, con el que se conducirá la labor sustantiva de la Institución conforme a la obligación a que refiere el artículo 88 del presente Decreto. Mismo que deberá ser presentado por la persona titular de la Fiscalía General de la República en términos del párrafo tercero del artículo 88 del presente Decreto.</p> <p>El Plan Estratégico de Procuración de Justicia se presentará</p>	<p>DÉCIMO SEGUNDO. El Plan Estratégico de Transición emitido conforme al artículo NOVENO transitorio de la LOFGR seguirá vigente y comprenderá como mínimo los aspectos siguientes:</p> <p>I. Diagnóstico, ubicación geográfica y análisis de los fenómenos criminales que perseguirá; así como la definición del Plan de Persecución Penal y la operación y despliegue territorial del modelo de investigación criminal;</p>	<p>No perder esfuerzos que se dieron a partir de 2019.</p> <p>El texto actual se considera regresivo, desconoce cualquier mecanismo de participación ciudadana; ya que sólo prever la opinión del Consejo Ciudadano no le otorga ningún carácter vinculante ni colaborativo para su construcción.</p> <p>Es preciso señalar como mínimo los requisitos previstos en la Ley vigente, mismos que se consideran base sobre la cual deben evitarse regresiones.</p>

<p>ante el Senado de la República, durante el segundo periodo ordinario de sesiones, en su caso, seis meses después de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>Para la emisión del Plan Estratégico de Procuración de Justicia, la Fiscalía General de la República contará con la opinión del Consejo ciudadano. La falta de instalación de dicho Consejo ciudadano no impedirá la presentación del Plan Estratégico de Procuración de Justicia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> II. Definición de objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de resultados del proceso de transición, con base en criterios de gradualidad que consideren los tipos y fenómenos delictivos, unidades operativas centrales y estatales, regiones geográficas u otros; III. Estrategia específica respecto al personal en activo y al reclutamiento de nuevos talentos, que contemple a su vez esquemas de retiro, liquidación, certificación, capacitación, desarrollo y gestión del cambio; IV. Estrategia para el diseño y activación de la nueva estructura organizativa; así como del proceso de cierre de las estructuras y procesos previos; V. Estrategia de liquidación de casos, que contemple el inventario de casos en trámite; así como su situación jurídica, tanto del sistema inquisitivo mixto como del acusatorio, para garantizar su adecuada atención; así como la identificación de casos de alto impacto social o de violaciones graves a los derechos humanos. Los casos pendientes de resolución relacionados con violaciones graves de derechos humanos o corrupción 	
--	---	--

	<p>no podrán ser liquidados. La Unidad de Transición determinará la forma de atención y trámite a estos casos hasta su conclusión;</p> <p>VI. Estrategia de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas del proceso de transición que asegure la publicidad y mecanismos necesarios para el seguimiento, colaboración y vigilancia;</p> <p>VII. Estrategia de colaboración y articulación con otras instituciones con las que requiera coordinarse para llevar a cabo la función fiscal, tales como las instituciones de seguridad pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y demás instituciones, y</p> <p>VIII. El plazo para su instrumentación.</p> <p>Este Plan Estratégico de Transición y el Plan de Persecución Penal presentados ante el Senado serán sometidos a discusión con la participación ciudadana correspondiente en un plazo máximo de sesenta días a partir de la publicación del presente decreto.</p> <p>En el mismo sentido la Unidad de Transición, el</p>	
--	---	--

	<p>Centro de Formación y Servicio Profesional del Carrera y las Unidades Mixtas de Investigación continuarán en funciones en los términos de esta Ley.</p>	
<p>DÉCIMO TERCERO. Las unidades administrativas de la Fiscalía General de la República que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encargan de los procedimientos relativos a las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, tendrán el plazo de noventa días naturales para remitirlos al Órgano Interno de Control, para que se encargue de su conocimiento y resolución, atendiendo a la competencia que se prevé en el presente Decreto.</p>		
<p>DÉCIMO CUARTO. Por lo que hace a la fiscalización del Instituto Nacional de Ciencias Penales, corresponderá al Órgano interno de Control de la Fiscalía General de la República, a la entrada en vigor del presente Decreto, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>Los expedientes iniciados y pendientes de trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos por la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>Por cuanto hace a la estructura orgánica, así como a los recursos materiales, financieros o presupuestales del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, pasarán al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República.</p>		
<p>DECIMO QUINTO. Los bienes que hayan sido asegurados por la</p>		

<p>Procuraduría General de la Republica o Fiscalía General de la República, con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, que sean susceptibles de administración o se determine su destino legal, se pondrán a disposición del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, conforme a la legislación aplicable.</p>		
---	--	--

<p align="center">Disposiciones no previstas</p>		
	<p>Noveno. A partir de su nombramiento, la persona titular de la Fiscalía General de la República, contará con un plazo de un año para definir la estrategia de transición, a partir de la realización de un inventario integral y un diagnóstico de los recursos financieros, humanos y materiales, casos pendientes, procesos de colaboración e inteligencia y cualquier otro insumo que considere necesario para la integración de un Plan Estratégico de Transición. Priorizará en orden de importancia el establecimiento del Servicio Profesional de Carrera y su Estatuto, la consolidación del sistema de información y análisis estratégico para la función fiscal, así como la reestructura y definición de los órganos administrativos y los sustantivos para la función fiscal.</p> <p>El Plan comprenderá como mínimo los aspectos siguientes:</p> <p>I. Diagnóstico, ubicación geográfica y análisis de los fenómenos criminales que perseguirá; así como la definición del Plan de Persecución Penal y la operación y despliegue territorial del modelo de investigación criminal;</p> <p>II. Definición de objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de resultados del proceso de transición, con base</p>	<p>Es preciso verificar que en el Régimen transitorio actual se de seguimiento a procesos que fueron emprendidos a partir de la Ley vigente, tal es el caso del Plan Estratégico de Transición, el inventario de casos y los criterios para su atención, los procesos de activación de áreas, los procesos relacionados con el personal, las Base de datos de Información Genética, entre otras obligaciones de las que se requiere garantizar su previsión en el actual dictamen, su seguimiento y evaluación,</p>

	<p>en criterios de gradualidad que consideren los tipos y fenómenos delictivos, unidades operativas centrales y estatales, regiones geográficas u otros;</p> <p>III. Estrategia específica respecto al personal en activo y al reclutamiento de nuevos talentos, que contemple a su vez esquemas de retiro, liquidación, certificación, capacitación, desarrollo y gestión del cambio;</p> <p>IV. Estrategia para el diseño y activación de la nueva estructura organizativa; así como del proceso de cierre de las estructuras y procesos previos;</p> <p>V. Estrategia de liquidación de casos, que contemple el inventario de casos en trámite; así como su situación jurídica, tanto del sistema inquisitivo mixto como del acusatorio, para garantizar su adecuada atención; así como la identificación de casos de alto impacto social o de violaciones graves a los derechos humanos. Los casos pendientes de resolución relacionados con violaciones graves de derechos humanos o corrupción no podrán ser liquidados. La Unidad de Transición determinará la forma de atención y trámite a estos casos hasta su conclusión;</p> <p>VI. Estrategia de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas del proceso de transición que asegure la publicidad y mecanismos necesarios para el seguimiento, colaboración y vigilancia;</p> <p>VII. Estrategia de colaboración y articulación con otras instituciones con las que requiera coordinarse para llevar a cabo la función fiscal, tales como las instituciones de seguridad pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y demás instituciones, y</p> <p>VIII. El plazo para su instrumentación.</p>	
--	--	--

	<p>Décimo Segundo. El proceso de transición del personal de la Procuraduría General de la República a la Fiscalía General de la República se llevará a cabo de acuerdo con el Plan Estratégico de Transición y será coordinado por la Unidad a cargo. Este proceso deberá llevarse a cabo conforme a los siguientes lineamientos:</p> <p>I. El personal administrativo, de confianza y de base adscrito a la Procuraduría General de la República conservará los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades;</p> <p>II. El personal adscrito a la Procuraduría General de la República que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tenga nombramiento, continuará en la función que desempeña y tendrá derecho a participar en el proceso de selección para acceder al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de la República en términos de los principios establecidos en la presente Ley. Para ello, se garantizará su acceso a los programas de formación, entrenamiento, fortalecimiento de capacidades y evaluación durante el periodo de transición, en los términos establecidos en los lineamientos provisionales;</p> <p>III. En tanto se instale el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de la República, la profesionalización, el régimen disciplinario, la certificación y el régimen de seguridad social de las policías, peritos y analistas deberá cumplir con el régimen previsto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>IV. El Plan Estratégico de Transición garantizará condiciones dignas y apegadas a la ley para la liquidación del personal adscrito a la Procuraduría General de la República</p>	

	<p>que decida concluir su relación laboral o no acceder al Servicio Profesional de Carrera reglamentado en la presente Ley. El personal que no apruebe los procesos de selección del Servicio Profesional de Carrera dejará de formar parte de la Fiscalía General de la República;</p> <p>V. La persona titular de la Fiscalía General de la República, a través de quien dirija la Unidad de Transición presentará un informe al Congreso de la Unión que incluya un diagnóstico integral de la institución, un Programa de Transición, el modelo financiero y el presupuesto estimado de los recursos necesarios para implementar los cambios organizacionales y de personal requerido por parte de la Fiscalía General de la República. En el Programa de Transición, el titular de dicha Unidad incluirá un plan detallado de las etapas que comprenderán las acciones de transformación institucional y la estrategia de administración del cambio institucional que se llevarán a cabo para la operación de la Fiscalía General de la República.</p>	
	<p>Vigésimo. La Fiscalía General de la República a través de la Coordinación de Métodos de Investigación, contará con un plazo no mayor a 18 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la expedición de los Lineamientos Generales que regulen la operación de la Base Nacional de Información Genética, así como su instauración.</p>	